

**EL ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL: EL CASO DE BUCARAMANGA**

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS
BUCARAMANGA
2018**

**EL ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL: EL CASO DE BUCARAMANGA**

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN

**Proyecto de grado para optar al título de Magíster en
Derechos Humanos**

**Directora
LUCIA ANDRADE MANJARRES
MSc. en género**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS
BUCARAMANGA**

2018

DEDICATORIA

A todas las mujeres víctimas del sistema, que no se han rendido ante la adversidad y que trabajan por una mejor humanidad.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por ser siempre mi guía,

A Mayra y a Edgi, por su amor, paciencia y compañía durante este proceso,
apoyo fundamental para escribir este libro.

A la doctora Lucia Andrade, mi directora de tesis, por compartir sus conocimientos
y experiencia, por su valiosa orientación en la realización de este trabajo.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCION	15
1. OBJETIVOS.....	17
1.1 OBJETIVO GENERAL	17
1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	17
2. HIPÓTESIS.....	18
3.CAPÍTULO I. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y NACIONAL QUE PROTEGE EL DERECHO DE LAS MUJERES A VIVIR LIBRES DE TODO TIPO DE VIOLENCIA.....	19
3.1. DESCRIPCIÓN NORMATIVA.....	20
3.1.1 Normativa internacional	22
3.1.2 Normativa constitucional colombiana.....	30
3.1.3 Normativa interna nacional	31
3.2. ENFOQUE DE GÉNERO.....	45
3.2.1 Jurisprudencia.....	45
4. CAPITULO II. ANÁLISIS DEL PANORAMA ESTADÍSTICO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR-ECONÓMICA-PATRIMONIAL Y DE ALIMENTOS EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, ENTRE LOS AÑOS 2015 A 2017.....	51
4.1. CONTEXTO SOCIOECÓNOMICO DE LOS ALIMENTOS	52
4.2. EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS QUE SUFREN VIOLENCIA DE GÉNERO	63

5. CAPITULO III. ANÁLISIS DEL ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA A PARTIR DEL DISCURSO UTILIZADO POR LOS JUECES Y OTRAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	77
5.1. PRESENCIA DEL ANDROCENTRISMO	80
5.2. EL DEBER SER Y EL DOBLE PARAMETRO	83
5.3. LAS VIOLENCIAS.....	88
6. CAPITULO IV. DETERMINAR SI LOS PROCESOS DE FORMACIÓN EN MATERIA DE GÉNERO QUE SE REALIZAN A LOS OPERADORES Y LAS OPERADORAS JUDICIALES PERMITEN GARANTIZAR EL EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR-ECONÓMICA.....	100
6.1 ÓRDENES EMITIDAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE LA NECESIDAD DE CAPACITACIÓN EN ENFOQUE DE GÉNERO A LOS JUECES DE COLOMBIA.....	102
6.2 TRABAJO REALIZADO POR LA ESCUELA RODRIGO LARA BONILLA, Y EL COMITÉ DE GÉNERO DE LA RAMA JUDICIAL, CADA UNA DESDE SU COMPETENCIA.....	112
6.2.1 Escuela Rodrigo Lara Bonilla	112
6.2.1.1. Programas de formación para los judiciales a nivel nacional.....	112
6.2.1.2 Programas de formación para los judiciales en la ciudad de Bucaramanga	116
6.2.2. La comisión nacional de género de la rama judicial.....	119
6.3 RESULTADOS DE LO SOLICITADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL Y LO REALIZADO POR LA ESCUELA RODRIGO LARA BONILLA Y EL COMITÉ NACIONAL DE GÉNERO DE LA RAMA JUDICIAL.....	121
7. CONCLUSIONES	124
8. RECOMENDACIONES	128
BIBLIOGRAFIA.....	129

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Artículos más relevantes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948.....	23
Tabla 2. Artículos que reconocen de manera autónoma e incluyente derechos a las mujeres.....	27
Tabla 3. Los doce elementos abordados en la Declaración para la consecución de la igualdad de género	28
Tabla 4. Derechos que presentan relación directa con los derechos de las mujeres y que denotan que existe protección formal en la Normativa Constitucional Colombiana.....	30
Tabla 5. Normas internas nacionales que propenden por eliminar cualquier forma de discriminación contra la mujer en búsqueda de la igualdad.....	31
Tabla 6. Normas a nivel regional en Santander que propenden por eliminar cualquier forma de discriminación contra la mujer en búsqueda de la igualdad ...	34
Tabla 7. Normas a nivel municipal que propenden por eliminar cualquier forma de discriminación contra la mujer en búsqueda de la igualdad.....	35
Tabla 8. Sentencias de Constitucionalidad en materia de protección a las mujeres	45
Tabla 9. Ocupación demandante	56
Tabla 10. Ocupación de los demandados.....	56
Tabla 11. Tipo de apoderado juzgados penales	57
Tabla 12. Etapas procesales Ejecutivo de Alimentos e Inasistencia Alimentaria..	63
Tabla 13. Consolidados de delitos de mayor injerencia en Bucaramanga años 2015 a julio de 2017.....	65
Tabla 14. Egresos Juzgados de Familia	66
Tabla 15. Egresos Juzgados Penales.....	67
Tabla 16. Método creado por jurista femenina, en seis pasos	77

Tabla 17. Casos tomados para citar las violencias halladas dentro de la investigación de los juzgados de familia y penales municipales de Bucaramanga	79
Tabla 18. Jueces penales y de familia municipales de Bucaramanga, individualizados por género	80
Tabla 19. Casos Juzgados de Familia, procesos ejecutivos de alimentos	82
Tabla 20. Casos juzgados penales municipales procesos de inasistencia alimentaria	94
Tabla 21. Capacitación realizada a nivel nacional año 2015	113
Tabla 22. Capacitación realizada a nivel nacional año 2016	114
Tabla 23. Capacitación realizada a nivel nacional año 2017	115
Tabla 24. Capacitación realizada en la ciudad de Bucaramanga año 2017	117
Tabla 25. Asistentes a la capacitación realizada en la ciudad de Bucaramanga año 2017	117
Tabla 26. Comparación de los hallazgos de cada etapa del documento Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas	124

LISTA DE GRÁFICAS

	Pág.
Gráfica 1. Demandantes en Juzgados Penales y de Familia.....	53
Gráfica 2. Duración del proceso Ejecutivo de alimentos vs Inasistencia alimentaria	54
Gráfica 3. Duración del proceso penal.....	55
Gráfica 4. Tipo de Apoderado demandante en procesos de familia vs estrato.....	57
Gráfica 5. Valor de la cuota juzgados penales vs juzgados de familia.....	60
Gráfica 6. Ingresos Juzgados Penales y de Familia	66

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
Anexos A. Carta aval	144
Anexos B. Derecho de petición y respuesta Juzgado Primero de Familia	145
Anexos C. Derecho de petición y respuesta Juzgado Segundo de Familia	147
Anexos D. Derecho de petición y respuesta Juzgado Tercero de Familia	149
Anexos E. Derecho de petición y respuesta Juzgado Cuarto de Familia	153
Anexos F. Derecho de petición Juzgado Quinto de Familia	156
Anexos G. Derecho de petición y respuesta Juzgado Sexto de Familia	157
Anexos H. Derecho de petición y respuesta Juzgado Séptimo de Familia	159
Anexos I. Derecho de petición y respuesta Comisarios de Familia	161
Anexos J. Derecho de petición y respuesta Coordinadora Centro de Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio	164
Anexos K. Informe de inasistencia alimentaria 2015 a 2017	167
Anexos L. Derecho de petición dirigido al Comité de Genero de la Rama Judicial	180
Anexos M. Derecho de petición y respuesta sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Santander	198
Anexos N. Derecho de petición y respuesta Juzgado Octavo de Familia	200
Anexos O. Derecho de petición y respuesta Director Fiscalía General de la Nación Seccional Santander	202
Anexos P. Derecho de petición y respuesta Unidad de Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación Seccional Santander	204
Anexos Q. Acta individual de reparto Juzgado Octavo	206
Anexos R. Matriz de conclusiones	208
Anexos S. Cuadro de análisis de discurso jueces de familia y Jueces penales municipales de Bucaramanga.....	217

RESUMEN

TITULO: EL ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL: EL CASO DE BUCARAMANGA*

AUTOR: SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN**

DESCRIPCION:

Este trabajo busca visibilizar los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres que son víctimas de violencia económica al momento de acceder a la justicia, enfocándose en el caso concreto de la ciudad de Bucaramanga. Para el desarrollo de la investigación se obtuvo la información que reposa en los despachos judiciales, base del tema objeto de estudio. Así, pues, es importante anotar que el rango de tiempo sobre el cual se trabajó fueron 2015, 2016 y 2017 hasta el mes de julio. Los procesos trabajados fueron los ejecutivos de alimentos en los juzgados de familia y las denuncias por inasistencia alimentaria en el área penal. La investigación, ya en sus resultados cualitativos, muestra que existen fallas en el sistema de justicia y que por tanto no se da el acceso efectivo a la misma para las mujeres víctimas de violencia económica al momento de reclamar sus derechos.

Para desarrollar los objetivos trazados, este trabajo fue dividido en cuatro partes. En la primera se identifica la normativa internacional y nacional que ha reconocido los derechos humanos a las mujeres desde una óptica de contraste que delimite los alcances de la legislación en la práctica. En la segunda parte se analiza el panorama estadístico de la violencia económica en la ciudad de Bucaramanga frente al tema de alimentos. En la tercera parte se analiza el discurso usado por los jueces penales municipales y de familia a fin de determinar si existe enfoque diferencial de género en sus decisiones y si hay repercusiones efectivas frente al acceso integral a la justicia. Finalmente, la última parte se encarga analizar si la formación en enfoque de género que reciben los judiciales permite garantizar el acceso efectivo a la justicia para las mujeres víctimas de violencia económica.

PALABRAS CLAVES: Acceso a la justicia, Mujer, Violencia Económica, Violencia de Género, Inasistencia Alimentaria, Proceso Ejecutivo de Alimentos.

* Trabajo de Grado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Directora: Lucia Andrade Manjarres. Msc. en Género

ABSTRACT

TITLE: EFFECTIVE ACCESS TO JUSTICE FOR WOMEN VICTIMS OF ECONOMIC AND PATRIMONIAL VIOLENCE: THE CASE OF BUCARAMANGA *

AUTHOR: SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN**

DESCRIPTION:

This research sheds light on the obstacles those women victims of economic violence face in their effective access to justice, for the development of the investigation was obtained the information that rests in the judicial offices, basis of the subject of study. The research is settled in Bucaramanga between 2015 and 2017. The processes used were executive food processes in the family courts and the allegations of food inassistance in the penal area. The investigation in his results show fails in the system of justice and this don't give effective access for the women's victims of economic violence at the moment to claim theirs rights

For the development of objectives established, this document was divided in four parts. The first identifies international and national norms that have recognized women's human rights from a contrasting perspective that limits the scope of legislation in practice. Secondly, this paper is going to draw on the socioeconomic panorama of the economic violence in Bucaramanga referent at the food topic. Later, the discourse of the judges is going to be analyzed using Alda Facio's gender analysis of the legal phenomena for the purpose of determining whether there is a differential gender approach in their decisions and if exist effective repercussions. Finally, there is comparative with analysis of the gender sensitive training that judges are required to get and the real training they are receiving.

KEYWORDS: Access to justice, Women, Economic Violence, Gender Violence, Food Inassistance, executive food process

* Bachelor thesis

** Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Science. Director: Lucia Andrade Manjarres. MSc. in Gender

INTRODUCCION

Esta investigación parte de un problema estructural presente en la sociedad actual y es la violencia contra las mujeres por cuestiones de género, sobre todo en el ámbito relacionado con la violencia económica que, pese a encontrarse reconocida en la Ley 1257 de 2008, poco o nada se ha reglamentado.

Teniendo en cuenta que el Estado colombiano se ha comprometido a trabajar para erradicar cualquier forma de violencia contra la mujer, y dado el incremento de los índices de violencia intrafamiliar, se adelantó el presente trabajo a fin de determinar si en la ciudad de Bucaramanga las mujeres víctimas de violencia económica tienen acceso efectivo a la justicia y si los compromisos suscritos por Colombia a través de los tratados internacionales se cumplen. Esto parte del análisis y la observación basada en el alto machismo cultural de la ciudad como posible elemento que obstaculiza el trato igualitario a las mujeres y contribuye a que desde la justicia, contrario a sus objetivos, se les estigmatice y se naturalice la violencia en su contra.

Para desarrollar la investigación se trazaron cuatro objetivos que, conectados entre sí, buscan determinar si en Bucaramanga existe acceso efectivo para las mujeres víctimas de violencia económica, tomando como referentes de estudio los años 2015 a julio de 2017. El primero de los objetivos busca identificar la normativa nacional e internacional que protege a las mujeres. El segundo, por su parte, analiza el panorama estadístico de la violencia económica en esta ciudad durante los años referidos. El tercero analiza el discurso usado por los jueces para determinar si existe enfoque diferencial de género. Finalmente, el cuarto se encarga de visibilizar si la formación que reciben los judiciales frente al tema de enfoque de género permite garantizar el acceso efectivo a la justicia para las mujeres víctimas de violencia económica.

Así, en aras de desarrollar los objetivos, la metodología empleada se ejecuta desde un enfoque mixto pues el tema a estudiar es de índole social y, por tanto, comprende la utilización de los métodos cuantitativo y cualitativo. Cabe aclarar, igualmente, que la metodología para el análisis de género del fenómeno legal está basada en el trabajo de la Dra. Alda Facio Montejo.

Por tanto, lo hallado en la investigación permite visibilizar que la estructura del poder patriarcal se encuentra presente en la institución de la justicia y no le permite a la mujer acceder a ella de manera efectiva. Por tanto, se considera que es imprescindible que se trabaje en la sensibilización y formación de los judiciales en el enfoque de género para que ellos puedan desaprender la cultura patriarcal y mirar con lentes de género y como iguales a las mujeres para lograr con ello la eliminación de las barreras que no permiten materializar sus derechos. También se precisa que ellas conozcan a cabalidad sus derechos para que puedan exigirlos y trabajar por su restitución.

Finalmente, se considera que los aportes que se hagan en favor de la eliminación de cualquier clase de violencia contra la mujer, en este caso económica-patrimonial, pueden contribuir para que se garanticen sus derechos humanos y la consecución de la igualdad entre hombres y mujeres como compromiso social y construcción de paz.

1. OBJETIVOS

1.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar el acceso efectivo a la justicia de las mujeres víctimas de violencia económica y patrimonial en la ciudad de Bucaramanga, en el periodo comprendido entre el 2015 y 2017.

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar el marco jurídico internacional y nacional que protege el derecho de las mujeres a vivir libres de todo tipo de violencia.
- Analizar el panorama estadístico de la violencia intrafamiliar-económica y patrimonial y de alimentos en la ciudad de Bucaramanga, entre los años 2015 a 2017.
- Analizar el acceso a la justicia en casos de violencia intrafamiliar-económica y de alimentos, que hayan sido resueltos mediante sentencia durante el periodo comprendido entre los años 2015 y 2017 en la ciudad de Bucaramanga a partir del discurso utilizado por los jueces y otras autoridades administrativas.
- Determinar si los procesos de formación en materia de género que se realizan a los operadores judiciales y comisarios de familia permiten garantizar el efectivo acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar-económica.

2. HIPÓTESIS

No existe en la ciudad de Bucaramanga acceso efectivo a la justicia para las mujeres víctimas de violencia económico patrimonial a pesar de que, a través de tratados internacionales, se ha reconocido a las mujeres el derecho humano a una vida libre de violencias, y que Colombia ha ratificado dichos tratados en pro de su erradicación para crear normas que proscriben cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres.

Pese a lo anterior, la violencia contra la mujer en Bucaramanga se incrementa día por día. Por ello, es importante realizar un diagnóstico sobre los factores que constituyen una barrera para el acceso efectivo a la justicia en la ciudad de Bucaramanga en un contexto de —debida diligencia, investigación y sanción—. Desde este punto de vista, es importante realizar un análisis tanto al contexto socio económico como al discurso contenido en las sentencias proferidas por los jueces penales municipales, de familia frente a los temas de alimentos, ejecutivos de alimentos e inasistencia alimentaria —donde se incluyan los factores sensibilidad en materia de género, existencia de recursos técnicos e investigación y garantía de no repetición para las víctimas— y, a partir de ello, obtener una explicación sobre los factores que hacen inoperante el sistema judicial en casos en los que son víctimas las mujeres.

3. CAPÍTULO I

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y NACIONAL QUE PROTEGE EL DERECHO DE LAS MUJERES A VIVIR LIBRES DE TODO TIPO DE VIOLENCIA

Este capítulo es el resultado de la exploración y búsqueda de información que contiene la evolución del derecho internacional y nacional colombiano producto de las luchas que dieron y aún dan las mujeres para lograr el reconocimiento de sus derechos humanos. Se entiende que con esta batalla se consolida la importancia social de la mujer para que se dejara de ver como un ser incapaz y sin derecho alguno. Actualmente se continúa trabajando para lograr la igualdad de género y la deconstrucción del sistema estructural patriarcal que se encuentra presente en todas las esferas de la sociedad.

A partir de lo anterior, y a fin de desarrollar el objetivo planteado, la metodología aplicada fue la búsqueda y recolección de información en bases de datos de la legislación existente antes del reconocimiento de los derechos de las mujeres, y cómo fue la evolución de la misma, hasta lograr la legislación en favor de la eliminación de cualquier tipo de violencia contra la mujer. Vale mencionar que, por ser el acceso efectivo a la justicia el tema de estudio, también se hizo exploración en la jurisprudencia que se ha decantado sobre el tema de violencia de género y los alcances de su competencia a toda la sociedad.

Así pues, este capítulo se dividirá en dos partes. La primera parte se centrará en la descripción normativa tanto internacional como nacional, esta última incluye la regional (Santander) y la municipal (Bucaramanga). Este recorrido tiene como fin observar cómo la comunidad internacional fue reconociendo los derechos humanos del hombre y cómo fue el proceso para el reconocimiento de los derechos humanos de la mujer. Igualmente, se busca describir cómo fue el mismo

proceso en Colombia y cómo se dio inicio al abordaje de la violencia de género en el país. Seguidamente, se procederá a un análisis desde una perspectiva de género que incluye la jurisprudencia colombiana pues se parte de la idea según la cual el derecho también es una institución que puede reproducir estructuras patriarcales.

3.1. DESCRIPCIÓN NORMATIVA

Para empezar a hablar del reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, se debe iniciar dando una mirada a las distintas declaraciones que al respecto, y a través de la historia, han ido diseñando las naciones en pro de proteger la dignidad del ser humano.

La primera de estas declaraciones de rango “universal” fue la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. En esta carta no fueron incluidas las mujeres, toda vez que, de una parte, “no se les consideraba como integrantes de la ciudadanía. La justificación se sustentó a través de la secularización del pensamiento religioso –éste último fue el principio rector del Antiguo Régimen-, a partir del cual se estableció la diferencia entre hombres y mujeres basada en causas naturales. Tal explicación determinaba la esencia inmutable femenina como no apropiada para el ejercicio de la participación social como ciudadanas y, por tanto, eran seres carentes de derechos”.¹ Por otro lado, la cultura androcéntrica sobre la cual se ha cimentado la sociedad en general a lo largo de la historia, con una gran carga de misoginia, permitió que no se le considere a ella como un ser humano sino como “lo otro”, tal como lo afirmara Simone Beauvoir en *El segundo sexo*.

¹ DE GONZALO ARANOA, Isabel y VILELA, Maitane. Derechos Humanos de las Mujeres 2 Defensa de los derechos humanos de las mujeres. [En línea] Mundubat. www.mundubat.org. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/160081/9._Derechos_Humanos_de_las_Mujeres.pdf

Ante la ausencia del reconocimiento de la mujer como sujeto de derechos, surgieron movimientos feministas durante el siglo XIX que buscaban el reconocimiento de sus derechos civiles y políticos pues se trata de seres humanos en condiciones iguales a las de los varones y, por tanto, debía concedérseles las mismas prerrogativas que se otorgaban a los hombres que desde el origen de la humanidad fueron considerados personas que cimentaban la sociedad.

A partir de entonces, las voces que reclamaron con fuerza la consolidación de la mujer como sujeto de derecho y con plenas posibilidades de acceder a las mismas oportunidades de los hombres fueron acrecentándose y tomando vigor:

Las primeras voces que reclaman los derechos de las mujeres fueron Condorcet con su *Essai sur l'admission des femmes au droit de cité* (1790) y Olympe de Gouges con su *Déclaration des droits de la femme et de la citoyenne* (1791) en Francia y Mary Wollstonecraft con su obra *A Vindication of the Rights of Women* (1792) en Gran Bretaña. Estas voces fueron silenciadas, pero gracias a la lucha de los movimientos de mujeres a lo largo de la historia, las pretensiones de las mujeres han sido tenidas en cuenta con la aparición del principio de no discriminación y de los derechos de las mujeres².

Sin embargo, solo hasta 1948 le fue dado a la mujer el estatus de ser humano y reconocidos algunos derechos, aunque solo de manera formal gracias a la Declaración Universal de los Derechos Humanos. No obstante, la materialización de tales prerrogativas aún hoy no se da de forma igualitaria. En la actualidad, existen diversos factores que incrementan la discriminación y la exclusión de las mujeres a nivel mundial. Aunado a lo anterior, se tiene que el lenguaje que se

²Ibíd.

utiliza en uno y otro pronunciamiento se encuentra cargado de contenido androcentrista y, por ende, dirigido al hombre, en la medida que a la mujer se le considera un ser subordinado³.

Es importante reseñar, entonces, el componente jurídico que da pie al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres para, posteriormente, referenciar la positivización jurídica de tal declaración.

3.1.1 Normativa internacional.

- **Carta de las Naciones Unidas (1945).** Superada la Segunda Guerra Mundial, los Estados empezaron a reunirse y llevar a cabo pequeñas declaraciones que buscaban proteger la humanidad de crímenes atroces. Las conversaciones culminaron en 1945 en San Francisco, donde se llevó a cabo la conferencia que le dio vida a la Carta de las Naciones Unidas, cuyo preámbulo establece:

Nosotros los Pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas (...)⁴

Por tanto, en cumplimiento de la declaración, en 1946 se creó la Comisión Jurídica y Social de la Mujer, dedicada exclusivamente a trabajar por los derechos de las mujeres:

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer desempeña una labor crucial en la promoción de los derechos de la

³ FACIO MONTEJO, Alda. Cuando el Género Suena Cambios trae, 1ª edición San José CR. Ilanud 1992.

⁴ ONU. Carta Naciones Unidas 1945. [En línea]. [Consultado marzo 07 de 2017]. Disponible en: <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/cartatxt.htm>

mujer documentando la realidad que viven las mujeres en todo el mundo, elaborando normas internacionales en materia de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres.⁵

- **Declaración universal de los derechos humanos 1948.** La normativa sobre los derechos humanos más conocida y expandida a nivel global fue sentenciada por las Naciones Unidas tras la Asamblea General celebrada en diciembre de 1948. Reconoce —aunque de manera abstracta— los derechos de que son sujetos todas las mujeres. Esta declaración se erigió desde entonces como el eje central jurídico⁶ de lo que en adelante sería la promulgación de importantes instrumentos internacionales que incluyen la protección de los derechos de las mujeres. Algunos de los artículos más relevantes, se enuncian a continuación:

Tabla 1. Artículos más relevantes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948

Artículo 1	“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” ⁷ .
Artículo 7	“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación” ⁸ .
Artículo 8	“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley” ⁹ .

- **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (1979).** Promulgada por la UNICEF, esta declaración, conocida como la CEDAW, es uno de los documentos base de los

⁵ ONU. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. [En línea]. ONU Mujeres. [Consultado 07/03/2017]. Disponible en: <http://www.unwomen.org/es/csw>

⁶ ONU. Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948. [En línea]. [Consultado 07/03/2017]. Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/law.shtml>

⁷Ibíd.

⁸Ibíd.

⁹Ibíd.

derechos humanos de las mujeres por cuanto pone de manifiesto la discriminación de que son objeto. Recoge un catálogo de derechos civiles, políticos, jurídicos, sociales y culturales y, a su vez, señala las obligaciones de los Estados para trabajar por la eliminación de la discriminación y conseguir la igualdad entre hombres y mujeres. Así mismo, abre la puerta a denuncias de rango internacional, ya sea de manera colectiva o individual, tras el agotamiento de las instancias nacionales.

El primer artículo de dicha Convención, acaso uno de los más claros en materia de delimitación conceptual, traza una definición de la discriminación desde su complejidad multidimensional pues implica

toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.¹⁰

- **Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – Convención Belem do Pará (1994).** Sancionada por la Organización de Estados Americanos (OEA), en esta convención se destaca la importancia de visualizar la violencia contra la mujer como un problema de violación de derechos humanos y libertades fundamentales.

En ella (...) se propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la

¹⁰ONU. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer 1979. [En línea]. [Consultado 07/03/2017]. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.¹¹

Así pues, en el marco de su normativa, la violencia contra la mujer se define como:

Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

¹¹ OEA. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. [En línea]. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). [Consultado 07/03/2017]. Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”.¹²

- **Conferencia internacional sobre población y desarrollo de El Cairo (1994).** Efectuada en septiembre de 1994 en la capital egipcia, esta conferencia se ha venido desarrollando desde 1974 y en esta oportunidad se hace énfasis en temas relacionados con la educación, la economía y la habilitación de las mujeres:

1.6 La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo debe complementar y proseguir otras importantes actividades internacionales efectuadas recientemente, y sus recomendaciones deben basarse y ser compatibles con los acuerdos a que se llegó en otras conferencias y deben respaldarlos: a) La Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, celebrada en Nairobi en 1985(...)", creándose para ello, recomendaciones, así como estrategias que permitan la materialización de sus derechos.¹³

Así mismo, el principio cuatro, contenido en la referida conferencia, resalta que debe desaparecer cualquier tipo de violencia contra la mujer y subraya la importancia de lograr la equidad e igualdad entre hombres y mujeres. También afirma que la mujer debe tener la libertad de decisión en la planificación familiar. Finalmente, asevera que es un objetivo prioritario la participación plena de la mujer en todos los ámbitos de la vida, entre los cuales se encuentra la participación económica.¹⁴

¹²Ibíd.

¹³ONU. Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994. [En línea]. A/CONF.171/13/Rev.1. Nueva York, 1995. ISBN 92-1-351116-7. [Consultado 07/03/2017]. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N95/231/29/PDF/N9523129.pdf?OpenElement>

¹⁴Ibíd.

- **Pacto internacional de los derechos económicos sociales y culturales.** Aunque fue creado el 16 de diciembre de 1966 bajo la tutela de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales solo cobró vigencia diez años después. Este mandato tiene dos artículos que reconocen de manera autónoma e incluyente derechos a las mujeres, a saber:

Tabla 2. Artículos que reconocen de manera autónoma e incluyente derechos a las mujeres

Artículo 3	Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto ¹⁵ .
Artículo 7	Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: <ul style="list-style-type: none"> a. Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores (...) i. Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual (...)¹⁶

- **La declaración y plataforma de acción de Beijing (1995).** Promovida en su tiempo como uno de los avances más progresistas en materia de derechos para las mujeres, la Declaración y Plataforma de Beijing, instaurada durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en septiembre de 1995, busca promover “los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo, en interés de toda la humanidad”¹⁷. En esta declaración se reconocen los avances que se venían dando frente a los derechos de las mujeres. Así mismo, acepta que las desigualdades entre mujeres y hombres son obstáculos para el desarrollo de la humanidad y que, por lo tanto, se deben

¹⁵ ONU. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27. [En línea]. ONU Derechos humanos, oficina del alto comisionado. [Consultado marzo 23 de 2017]. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>.

¹⁶Ibid.

¹⁷ UN. Capítulo I. RESOLUCIONES APROBADAS POR LA CONFERENCIA: Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. [En línea]. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Reunida en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995. UN.org. [Consultado 8 de marzo de 2017]. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>

implementar acciones para que los DD. HH. de las mujeres sean reconocidos a través del empoderamiento de la mujer. La Declaración aborda doce elementos¹⁸ cruciales para la consecución de la igualdad de género a saber:

Tabla 3. Los doce elementos abordados en la Declaración para la consecución de la igualdad de género

1. La mujer y la pobreza	7. La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones
2. Educación y capacitación de la mujer	8. Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer
3. La mujer y la salud	9. Los derechos humanos de la mujer
4. La violencia contra la mujer	10. La mujer y los medios de difusión
5. La mujer y los conflictos armados	11. La mujer y el medio ambiente
6. La mujer y la economía	12. La niña.

- **Protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1999).** Del mismo modo, se reafirma, como en los anteriores protocolos, la necesidad que existe en el mundo de garantizar el goce efectivo de los derechos de las mujeres, por lo cual la ONU:

Reafirmando su decisión de asegurar a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales y de adoptar medidas eficaces para evitar las violaciones de esos derechos y esas libertades.¹⁹

Así, se han señalado las distintas normas de rango internacional que han venido otorgado de manera progresiva el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres. Sin embargo, en estas reglas se evidencia, también, la saturación de contenido referido a los hombres como seres dominantes: se pueden extraer palabras y expresiones de superioridad masculina frente al utilizado al referirse a

¹⁸ ONU. Conferencias mundiales sobre la mujer. ONU Mujeres. [En línea]. [Consultado 8 de marzo de 2017]. Disponible en: <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>

¹⁹ ONU. Óp. cit.

las mujeres. A manera de ejemplo se cita la Carta de Naciones Unidas donde textualmente se encuentran apartados como: “a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”; allí se le otorga al hombre un primer lugar y se hace distinción de sexo. Ello se da pese a que, más adelante, se hace mención a la mujer, es decir, se hace distinción clara entre uno y otro y al final del párrafo se habla de “igualdad”, asunto que, desde una perspectiva de género, pierde todo sustento.

Conforme a lo anterior, se pueden observar otros enunciados con la misma carga de cultura patriarcal, como el dado a la mujer en el pacto de derechos civiles y políticos que, exactamente en el artículo 23, le endilga a la mujer el tradicional rol de procreadora, de madre, no como ser humano en igualdad de condiciones, de tomar decisiones, de formar o no una familia o, por lo menos, el modelo de familia que ha creado el patriarcado, conformado por mujer y hombre, dejando desprovista de toda protección a la familia monoparental, homoparental o simplemente la decisión de no formar una familia.

No obstante, no puede satanizarse todo el trabajo que se ha venido desarrollando en pro del reconocimiento de las garantías que debe tener la mujer como ser humano pues así como han existido desaciertos también se han desarrollado normas que buscan erradicar cualquier viso de discriminación contra la mujer y lograr equiparar las cargas entre los seres humanos, que no son otra cosa que “mujeres y hombres iguales, pero con distintas necesidades”²⁰. Entendiendo esto, se podrá conseguir la materialización de la igualdad en la humanidad.

Continuando con el recorrido, es necesario hacer referencia a la normativa interna que se ha creado para proteger los derechos humanos de la mujer:

²⁰Ibíd.

3.1.2 Normativa constitucional colombiana. Con la constitución de 1991 se abrió paso al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres colombianas. A través de la carta, cuyo rasgo liberal es significativo, se han logrado avances significativos pues en ella se han dado pasos gigantes como la participación ciudadana, la igualdad, la protección laboral, la libertad, el derecho a conformar una familia o la protección reforzada por maternidad, entre otros, contrariando la histórica exclusión a la que ha sido sometida la mujer.

Sin embargo, debe mencionarse que tal evolución va de la mano con la jurisprudencia constitucional creada a partir de la entrada en vigencia de la norma superior que, dicho sea de paso, es una de las cortes que más ha avanzado en el desarrollo de los derechos fundamentales, acudiendo para ello a la normativa internacional, y ratificada por medio de leyes y bajo el estricto control del alto tribunal constitucional. A continuación, se relacionan los derechos incluidos en el texto superior que tienen relación directa con los derechos de las mujeres y que denotan que existe protección formal para la misma:

Tabla 4. Derechos que presentan relación directa con los derechos de las mujeres y que denotan que existe protección formal en la Normativa Constitucional Colombiana

ARTÍCULO 13	<p>“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.</p> <p>El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.</p> <p>El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”²¹.</p>
ARTICULO 42	<p>“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.</p> <p>El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.</p>

²¹ ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Constitución Política de Colombia. Constitución Política 1 de 1991. [En línea]. Asamblea Nacional Constituyente. [Expedida el 04/07/1991]. [Consultado 9 de marzo de 2017]. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

	Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley (...) ²²
ARTICULO 43	“La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia ²³ .”
ARTICULO 53	“El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, dignidad humana ni los derechos de los trabajadores ²⁴ .”

3.1.3 Normativa interna nacional. En desarrollo de los principios y derechos contenidos en la Constitución Política y los tratados internacionales que, como se dijo, han sido ratificados por Colombia mediante leyes que hacen parte del ordenamiento jurídico interno, y que propenden por eliminar cualquier forma de discriminación contra la mujer por cuestión de género y contribuir a lograr la igualdad, se han creado las siguientes normas:

Tabla 5. Normas internas nacionales que propenden por eliminar cualquier forma de discriminación contra la mujer en búsqueda de la igualdad

LEY	PROTECCION
Ley 83 de 1931	Permitió a la mujer recibir directamente su salario
Ley 28 de 1932	Régimen patrimonial en el matrimonio
82 del 3 de noviembre de 1993²⁵	Apoyo especial a la Mujer cabeza de Familia.

²²Ibid.

²³Ibid.

²⁴Ibid.

²⁵ PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Normativa interna. Leyes favorables para la mujer. [En línea]. Consejería presidencial para la equidad de la mujer. [Consultado 9 y 11 de marzo de 2017]. Disponible en: <http://historico.equidadmujer.gov.co/Normativa/Paginas/Leyes-Favorables-Mujeres.aspx#inal>

LEY	PROTECCION
294 del 16 de julio de 1996²⁶, reformada por la ley 575 del 9 de febrero de 2000²⁷.	Desarrollo del artículo 42 de la Constitución Política de Colombia; prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
599 del 24 de julio de 2000²⁸	Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal, relativos al abuso sexual.
731 del 14 de enero de 2002²⁹	Ley para favorecer a la mujer rural.
823 del 11 de julio de 2003³⁰	Igualdad de oportunidad para las mujeres.
882 del 2 de junio de 2004³¹	"Por medio de la cual se modifica el artículo 1 del Código Penal, relativos a violencia intrafamiliar".
1009 enero 23 de 2006³²	"Se crea con carácter permanente, el observatorio de asuntos de género".
1232 de julio de 2008³³	En esta ley, se explica la jefatura femenina en un hogar y bajo qué condiciones se inicia y termina la misma.
1257 del 4 de diciembre de 2008³⁴	"Se dictan normas de sensibilización, prevención, sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres y se reforman los códigos penales".
Decreto 164 del 25 enero de 2010³⁵	"Se crea la Mesa interinstitucional para erradicar la violencia contra las mujeres".
1468 del 30 de junio de 2011³⁶	"En esta ley se modifican los artículos 236, 239, 58 y 57 del Código Sustantivo del Trabajo y que conciernen directamente a la mujer en estado de gestación".
1542 del 15 julio de 2012³⁷	"Busca garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal".
Ley 1639 de julio 2 de 2013³⁸	"Busca fortalecer las medidas de protección a las víctimas de ataques con ácido".
Decreto 1930 del 6 septiembre de 2013³⁹.	"Se adopta la política pública de equidad de género y se crea una comisión intersectorial para su implementación".
Ley 1761 del 6 de julio de 2015⁴⁰	"Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa

²⁶Ibíd.

²⁷ ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Ley 575 de 2000. [En línea]. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4799 de 2011. "Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. Diario Oficial 43889 del 11 de febrero de 2000. [Consultado 11 de marzo de 2017]. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5372>

²⁸ Ibíd.

²⁹Ibíd.

³⁰Ibíd.

³¹Ibíd.

³²Ibíd.

³³ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1232 de 2008. [En línea]. Por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia. Diario Oficial No. 47.053 de 17 de julio de 2008. [Consultado 5 de diciembre de 2017]. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1232_2008.html

³⁴ Ibíd.

³⁵Ibíd.

³⁶Ibíd.

³⁷Ibíd.

³⁸Ibíd.

³⁹Ibíd.

⁴⁰ ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Ley 1761 de 2015. [En línea]. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely). Diario Oficial No. 49565 del 06 de julio de 2015. [Consultado 13 de marzo de 2017]. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62278>

LEY	PROTECCION
	Elvira Cely)".
Ley 1822 de enero 4 de 2017	"Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones." ⁴¹
CÓDIGO CIVIL	Artículo 411. Titulares Del Derecho De Alimentos ⁴²
	ARTICULO 414. <ALIMENTOS CONGRUOS>. <u>Se deben alimentos congruos a las personas designadas en los números 1o, 2o, 3o, 4o y 10 del artículo, menos en los casos en que la Ley los limite expresamente a lo necesario para la subsistencia; y generalmente en los casos en que el alimentario se haya hecho culpable de injuria grave contra la persona que le debía alimentos</u> ⁴³ .
	ARTICULO 417. <ORDEN DE ALIMENTOS PROVISIONALES>. Mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, podrá el juez o prefecto ordenar que se den provisionalmente, desde que en la secuela del juicio se le ofrezca fundamento plausible; sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demandan obtiene sentencia absolutoria. Cesa este derecho a la restitución, contra el que de buena fe y con algún fundamento plausible, haya intentado la demanda ⁴⁴ .
	ARTICULO 422. <DURACION DE LA OBLIGACION>. Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> <u>Con todo, ningún varón de aquéllos a quienes sólo se deben alimentos necesarios, podrá pedirlos después que haya cumplido veintiún años, salvo que por algún impedimento corporal o mental, se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo; pero si posteriormente se inhabilitare, revivirá la obligación de alimentarle</u> ⁴⁵ .
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO	Artículo 390 (...) Fijación, aumento, disminución,

⁴¹ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Ley 1822 de 2017. [En línea]. Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50106 de enero 4 de 2017. [Consultado 4 de noviembre de 2017]. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=67857>

⁴² AVANCE JURÍDICO. Leyes desde 1992 - Vigencia Expresa y Sentencias de Constitucionalidad: Artículo 411. Titulares del derecho de alimentos. [En línea]. ISSN 1657-6241. Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. [Consultado 6 de mayo de 2017]. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr012.html

⁴³ AVANCE JURÍDICO. Leyes desde 1992 - Vigencia Expresa y Sentencias de Constitucionalidad: Artículo 414. Alimentos Congruos. [En línea]. ISSN 1657-6241. Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. [Consultado 6 de mayo de 2017]. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr012.html

⁴⁴ AVANCE JURÍDICO. Leyes desde 1992 - Vigencia Expresa y Sentencias de Constitucionalidad: Artículo 417. Orden de alimentos provisionales. [En línea]. ISSN 1657-6241. Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. [Consultado 6 de mayo de 2017]. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr013.html

⁴⁵ AVANCE JURÍDICO. Leyes desde 1992 - Vigencia Expresa y Sentencias de Constitucionalidad: Artículo 422. Duración de la obligación. [En línea]. ISSN 1657-6241. Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. [Consultado 6 de mayo de 2017]. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr013.html

LEY	PROTECCION
	exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente (...). ⁴⁶
	ARTÍCULO 397. ALIMENTOS A FAVOR DEL MAYOR DE EDAD. En los procesos de alimentos se seguirán las siguientes reglas: 1. Desde la presentación de la demanda el juez ordenará que se den alimentos provisionales siempre que el demandante acompañe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica de demandado. Para la fijación de alimentos provisionales por un valor superior a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv), también deberá estar acreditada la cuantía de las necesidades del alimentario (...). ⁴⁷

- **Nivel regional Santander**

Tabla 6. Normas a nivel regional en Santander que propenden por eliminar cualquier forma de discriminación contra la mujer en búsqueda de la igualdad

DOCUMENTO	FIN PERSEGUIDO
Diagnóstico de brechas de género en Santander ⁴⁸ .	“Es un estudio socio económico, realizado en el año 2009, por la fundación mujer y futuro en la Gobernación de Santander, que propende por una política pública de equidad de género”.
Ordenanza 21 del 28 de septiembre de 2010 ⁴⁹	“Se adopta la política pública de mujer y equidad de género en Santander”.
Política pública de Mujer y Equidad de Género en Santander. “Plan Decenal de igualdad de oportunidades de Santander 2010-2019 ⁵⁰ .”	“El Plan Decenal de Igualdad de Oportunidades se ha estructurado en torno a derechos priorizados, con objetivos y acciones afirmativas definidas con el propósito de cerrar las brechas de género identificadas en el Departamento. Constituirá una bitácora para la gestión pública departamental que conjuntamente con las dinámicas de los municipios y de las provincias, aportará progresivamente a la superación de la “discriminación contra las mujeres”, entendiéndose por ésta, toda distinción, exclusión o restricción que se haga en razón del sexo, que tenga el efecto o el propósito de limitar o anular el reconocimiento, disfrute o ejercicio de los derechos de las mujeres”, reivindica la igualdad y la equidad entre los géneros, conforme a los convenios internacionales establecidos por el Estado Colombiano”

⁴⁶ AVANCE JURÍDICO. Leyes desde 1992 - Vigencia Expresa y Sentencias de Constitucionalidad: Artículo 390. Asuntos que comprende el proceso verbal sumario. [En línea]. ISSN 1657-6241. Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. [Consultado 6 de mayo de 2017]. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr009.html

⁴⁷ AVANCE JURÍDICO. Leyes desde 1992 - Vigencia Expresa y Sentencias de Constitucionalidad: Artículo 397. Alimentos a favor del mayor de edad. [En línea]. ISSN 1657-6241. Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. [Consultado 6 de mayo de 2017]. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr009.html

⁴⁸ PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Mecanismos Territoriales. [En línea]. Consejería presidencial para la equidad de la mujer. [Consultado 11 de marzo de 2017]. Disponible en: <http://historico.equidadmujer.gov.co/Ejes/Paginas/mecanismos-territoriales.aspx>

⁴⁹Ibid.

⁵⁰Ibid.

- **Nivel municipal**

Tabla 7. Normas a nivel municipal que propenden por eliminar cualquier forma de discriminación contra la mujer en búsqueda de la igualdad

DOCUMENTO	FIN PERSEGUIDO
Síntesis política pública de mujer y equidad de género del municipio de Bucaramanga y plan de igualdad de oportunidades. plan de gobierno 2008-2011 ⁵¹	“Se creó el Consejo Comunitario de Mujeres de Bucaramanga, mediante el Decreto 240 de 2008. Como estrategia de la política nacional mujeres constructoras de paz y desarrollo del Decreto 054 de 2009, que establece el comité para la aplicación de la ley 1257 de 2008 en la ciudad de Bucaramanga”.

A partir de los referentes normativos internos reseñados, se puede decir que el Estado colombiano, en pro del cumplimiento de los pactos internacionales por él ratificados, ha trabajado, aunque tardíamente, en la creación y cambio de legislación para que la mujer sea reconocida como ser humano y cuente con el pleno de las garantías dispuestas en los pactos para el desarrollo de sus derechos.

A partir de lo anterior, se evidencia como primer paso de ese cambio la promulgación de la Ley 28 de 1932, la cual reconoce a la mujer casada la libertad de administrar sus recursos económicos y suprime lo creado en el Código Civil desde la Constitución de 1886 donde a la mujer se consideraba incapaz para manejar su propio dinero. Sobre este tema, se lee en el informe realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los derechos de la mujer de 1999 a 2012 que:

11. El proceso que tiende hacia la igualdad entre mujeres y hombres en Colombia se inició en 1932, cuando la ley 28 derogó normas del Código Civil que limitaban la capacidad de la mujer. Dicha ley acabó con la incapacidad de mujer casada, otorgándole plena capacidad civil, manteniendo la noción de la sociedad conyugal, y privando al

⁵¹Ibíd.

marido de la administración excluyente de los bienes sociales. En virtud del acto legislativo No. 3 de 1954 y el Decreto 2820 de 1974, se otorgaron a la mujer plenos derechos políticos e igualdad de derechos y obligaciones respecto al hombre.⁵²

Podría afirmarse que esta ley tiene enfoque de género, que cumplió con su objetivo, que se reconoció el derecho que tienen las mujeres a su autonomía económica, a manejar sus propios bienes y a disponer de ellos de la manera que consideren mejor y, lo mejor de todo, sin restricciones que abran la puerta a escenarios de discriminación. Sin embargo, ochenta y cinco años después, un gran número de mujeres colombianas continúan dependiendo económicamente de sus esposos y compañeros, quienes al ejercer violencia en su contra las someten a su autoridad.

Además de esta Ley, en Colombia se han expedido otras normas con la intención de contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres. Sin embargo, en leyes como la de protección a la mujer cabeza de familia se denota la mirada discriminadora hacia la mujer por parte de quienes legislan en su favor pues se considera que esta es cabeza de familia únicamente en ausencia del hombre. Además, para que tal condición sea válida, se requiere que una autoridad así lo declare y a partir de ese momento ser sujeto de protección especial.

Hace parte del mismo grupo la Ley 294 de 1996 que pretendía la protección de la familia contra la violencia intrafamiliar. En esta norma se fija a la mujer en el rol de madre y en esa vía es que se propende por su protección. Igualmente, se muestra el derecho que tienen los niños a una familia y, bajo ese supuesto, se desarrollaron los comisarías y jueces de familia.

⁵² OEA. Capítulo XII: Los derechos de la mujer. [En línea]. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 1997. [Consultado 4 de noviembre de 2017]. Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/colom99sp/capitulo-12.htm>

Estas reglamentaciones se enfocaron en la familia y dejaron a un lado la mujer pues, incluso ante la evidencia de un agresor, se llegó a considerar que este podría cambiar y debía dársele otra oportunidad y bajo la figura de la conciliación se permitió el crecimiento de la violencia so pretexto de preservación de la unión familiar. En muchas ocasiones las mujeres accedieron a la promesa que hacían sus parejas de no agresión, mayoritariamente por razones de dependencia económica; otras veces por miedo a las represalias que estos pudieran tomar en su contra si los abandonaban; y otras tantas por mantener a sus hijos junto a su padre con la convicción de preservar su familia a costa de su integridad. Todo lo anterior se daba con la complicidad de la sociedad, que antes consideraba que los problemas de pareja era cuestión privada y que no se debía interferir en ellos, normalizando la violencia con frases como “en los problemas de esposos es mejor no meterse”, que aún hoy día se mantienen vigentes con el atenuante de que su uso ya no es cotidiano.

Posteriormente llegaría una ley que cambiaría esta forma de ver los problemas de pareja y de entender que la agresión contra la mujer era cosa de todos y, por lo tanto, no podría permitirse bajo ningún supuesto su maltrato. Es decir, pasó de ser un problema de índole privado a la esfera de lo público y quedó claro que las mujeres son sujetos de derecho, que tienen derechos personalísimos, por encima de los de su familia y que, por ende, su protección debe ser integral. Es así como nació la Ley 1257 de 2008, considerada la ley marco en materia de protección de las mujeres. Sin embargo, pese a que creó medidas de protección especial en favor de la mujer víctima de agresión, los mismos autores se han quedado cortos en su reglamentación, así como, también, los administradores de justicia en su interpretación y aplicación. Estos actores jurídicos, acaso por su paradigma social y su cultura androgénica, se resisten a darle a la mujer el lugar de ser humano en la sociedad y ver con gafas de género la situación de desigualdad en que se encuentran las mujeres frente al sistema patriarcal opresor.

Ahora bien, analizando la Ley 1288 de 2017, en la cual se menciona que "(...) se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones."⁵³, se encuentra que esta norma aumentó de catorce a dieciocho semanas la licencia de maternidad buscando con ello que la madre y su hijo afiancen sus lazos de afecto y el menor tenga un mejor y mayor cuidado. En principio se tiene que el objeto de la norma es válido, en la medida en que el recién nacido requiere de un cuidado y protección especial y sus intereses están por encima de los demás. Sin embargo, pareciera que el legislador hubiese centrado su atención en el menor y dejado de un lado a su progenitora, quien también tiene necesidades como recuperarse luego de su estado de gestación y la aceptación de su nueva etapa de vida. Es decir, si la norma se hubiere diseñado sin exclusión alguna fuera perfectamente una norma "antidiscriminatoria", pero la ginopia legislativa no lo miro así.

Así mismo, nótese que la ley citada reitera que la mujer en estado de embarazo debe notificar a su empleador tal situación. Si en ocasiones para las mujeres es bastante difícil en términos emocionales saberse embarazadas, imaginarse cómo será tener la obligación de poner en conocimiento de su jefe tal noticia debe convertirse en una carga adicional para ella, máxime por el temor que ellas sienten por perder su empleo y a ser discriminadas con ocasión de su estado, llamada "discriminación basada en la maternidad". A manera de ejemplo de esta situación, se describen apartes de cuatro testimonios de mujeres víctimas de esta clase de discriminación, tomadas del reportaje "El pecado de estar embarazada", realizadas por el periódico colombiano *El Tiempo*:

⁵³ ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Ley 1822 de 2017.Op cit

“(…) Un día llegó que no quería trabajar conmigo más, tenía cuatro meses de embarazo. Ángela Damaris, ayudante de cocina, despedida y reintegrada por ley”⁵⁴ (…)

“A los cinco meses, me dijeron que solo se me enfocaría la cara, porque ya se me notaba la panza. María Clara Rodríguez, presentadora noticias de farándula, removida de su cargo durante el embarazo”⁵⁵. (…)

“Me enviaron un cheque con la liquidación, sin reconocer nada de lactancia. Identidad oculta por petición”.⁵⁶ (…)

“No te involucran igual, no quieren encargarte tareas porque qué va a pasar en unos meses. Camila Wills, periodista, presionada durante el periodo de embarazo y removida luego de su licencia”⁵⁷

A pesar de que desde 1965 está prohibido en Colombia despedir a una mujer en estado de gestación por mandato de Ley, las normas son permanentemente soslayadas por los empleadores. De ello dan cuenta la dan las innumerables demandas laborales por esta cuestión y la abundante jurisprudencia constitucional que ha tenido, pese a la normativa de hacer prevalecer los derechos de las mujeres en estado de gestación. Esta constatación tiene asidero jurídico en la Sentencia SU 71 de 2013, en la cual la Corte analiza, uno a uno, los tipos de contratos existentes en Colombia y las directrices a aplicar para cada caso, buscando la protección de la mujer y su fuero especial. Esta situación, sin embargo, no ha sido abordada por el Estado, permitiendo con ello que se sigan transgrediendo los derechos de las mujeres, algo que, para la fecha, no debería estar aconteciendo, sobre todo si se tiene en cuenta que, como lo dice la OIT en

⁵⁴ EL TIEMPO. El pecado de quedar en embarazo. [En línea]. Casa Editorial el tiempo. tiempo.com. 2016. [Consultado 29 de noviembre de 2017]. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/multimedia/especiales/discriminacion-laboral-a-mujeres-embarazadas/16718656/1/index.html>

⁵⁵Ibíd.

⁵⁶Ibíd.

⁵⁷Ibíd.

su informe ejecutivo del año 2016, “Las Mujeres en el trabajo: Tendencias de 2016”⁵⁸

La adopción de marcos legislativos transparentes que establezcan reglas del juego equitativas permite asegurar que las mujeres tengan acceso en igualdad de condiciones al mercado de trabajo, puedan participar en él y sean protegidas contra todas las formas directas e indirectas de discriminación y acoso. Además, un marco jurídico sólido, que impida la discriminación de los trabajadores por motivos de género, la maternidad, la paternidad y las responsabilidades familiares (véase el recuadro 5), ofrece una estructura formal para eliminar los obstáculos para el empleo y la promoción profesional, como las restricciones en materia de propiedad, de empleo de mujeres en algunas ocupaciones y jornadas laborales.⁵⁹

Así, por ejemplo, se considera que el varón puede aportar más a una empresa en la medida que no se embaraza, no tiene periodos menstruales incapacitantes y, por lo tanto, sus ausencias laborales van a ser mucho menores que las de una mujer en edad reproductiva o con hijos porque esta debe ocuparse de su cuidado y bienestar mientras que el hombre puede trabajar sin ningún tipo de talanquera. La responsabilidad de mantener bien a una familia es carga única y exclusiva de la mujer y el varón siempre va a estar disponible para los requerimientos que su supuesto de trabajo demande, factor que los empleadores globales consideran positivo.

⁵⁸OIT. Las mujeres en el trabajo: Tendencias de 2016. [En línea]. Primera edición. ISBN 978-92-2-331089-9. Ginebra, 2016. [Consultado 29 de noviembre de 2017]. Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_483214.pdf

⁵⁹Ibíd., p 64

En suma, mientras no se mire a la mujer y al hombre como seres humanos iguales pero con distintas necesidades, se va a seguir considerando a la mujer como una carga en el ámbito laboral y no como una profesional con el pleno de capacidades para realizar grandes cambios en dichos entornos. Por ello es importante que quienes legislen realicen un trabajo juicioso de investigación y puedan determinar realmente que un proyecto de ley que inicie su curso con el fin de proteger a la mujer no termine siendo una ley discriminadora para ella y se fundamente verdaderamente en el enfoque de género. Esta necesidad se reafirma aún más si se observan los resultados del Ranking de equidad de género en las organizaciones, realizado en 2016 por la Secretaría Distrital de la Mujer y la consultora Aequales en la ciudad de Bogotá, donde participaron 104 entidades, de las cuales el 69,2% pertenecen al sector privado y cuya conclusión estima que, pese a que las mujeres ostentan el 46,3% de la fuerza laboral en el país, sólo el 34% de ellas ocupa cargos directivos.⁶⁰ El estudio también señaló que en la mayoría de las empresas no se tienen implementadas políticas para evitar el sesgo del género, carencia que se da en el ámbito de la empresa privada. Por el contrario, el sector público sale mejor librado frente a este punto, lo cual repercute en su desempeño y en el mejoramiento de sus labores.

Con todo, se hace necesario continuar trabajando para cambiar el paradigma del androcentrismo hacia lo igualitario, con mejores oportunidades, y que se logre la visibilización de la mujer como ser humano y sujeto pleno de derechos y garantías constitucionales.

En relación con las normas del Código Civil y el Código General del Proceso que regulan el tema de los alimentos, y con el Código Penal que estipula el delito de inasistencia alimentaria, se hace necesario indicar que si bien se menciona que

⁶⁰ PUENTES RAMOS, José Darío. Mujeres ocupan el 34 % de altos cargos en las empresas. [En línea]. Casa editorial el tiempo. eltiempo.com. Bogotá 2016. [Publicado el 20 de octubre 2016 a las 12:58 a.m]. [Consultado 5 de noviembre de 2017]. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/bogota/porcentaje-de-altos-cargos-de-empresas-ocupados-por-mujeres-29615>

los alimentos se deben otorgar a los hijos según el caso de dependencia, se deja de un lado a la madre, quien en la mayoría de los casos se ha dedicado a las labores del hogar y, por lo tanto, es igualmente dependiente económicamente de los padres de familia obligados a suministrar alimentos para la manutención de sus hijos y ex parejas.

Sin embargo la legislación colombiana reconoce que se deben alimentos a las ex parejas en los procesos de divorcio, es decir, se requiere que medie un vínculo formal para que se tenga derecho a tal beneficio. En suma, a la mujer no se le determina integralmente, como debiera ser, cuando es quien, en la mayoría de casos, mantiene el cuidado y custodia de sus hijos, incluso en casos en los que no tenga trabajo. Una vez separada de su pareja, se presume que ella debe encargarse de cubrir el 50% de los gastos que los hijos causen y por tanto el trabajo del hogar no se toma como parte de ese gasto.

Con todo, la mujer asume una doble jornada laboral. La primera de ellas la realiza al encargarse del trabajo doméstico y maternal y la segunda la ejecuta una vez los deja en la escuela y acude a su trabajo para lograr llevar dinero a casa.

Simultáneamente a estas dos labores, en su afán de profesionalizarse y mejorar su estilo de vida y el de su familia, en la mayoría de casos la madre realiza una tercera jornada laboral, pues una vez terminado su trabajo acude a las aulas escolares a estudiar. Todas estas labores las desempeña con mucho ahínco y, por supuesto, con las desventajas que ello implica. A manera de ejemplo se puede mencionar “el no poder asistir a reuniones escolares, no llevar a sus hijos a citas médicas, descuidar su cuidado”, porque para la mayoría de empleadores contratar mujeres, como ya se ha explicado, implica el entorpecimiento de sus labores pues el hecho de estar pidiendo permisos para asuntos domésticos no permite el desempeño laboral en la misma forma que lo hacen los hombres, convencidos de que su obligación como padres queda cubierta con la pequeña

cuota alimenticia, no pocas veces asignada sin mucha justicia porque una práctica común en Colombia es la insolvencia económica para que se presuma que ganan el mínimo y que deben tener una consideración distinta en términos patrimoniales.

Es claro, entonces, que la legislación colombiana es estricta con las mujeres porque la carga emocional y económica que se les asigna en favor de sus hijos interfiere con su mundo de mujer. Todas estas observaciones llevan a concluir que quien se convierte en víctima directa de violencia económica es la mujer y no sus hijos. Es decir, partiendo del hecho de que, como se dijo, es la madre quien asume el cuidado de los hijos, es ella quien diariamente debe propender por su alimentos, vestuario y por los gastos básicos. Entonces, cuando los padres no cumplen sus obligaciones ni contribuyen con los gastos de los menores como les corresponde, ya sea que se viva en pareja o cuando están separados, ni cumplen con la cuota alimentaria de manera oportuna o esta resulta insuficiente para atender los gastos que se demandan en un hogar; es ella, “la mujer”, quien ve directamente afectados sus derechos fundamentales porque es quien debe desatenderse para cumplir con sus hijos.

Ahora bien, es ella quien, en representación de sus hijos, acude a los diferentes estrados judiciales a interponer acciones para que les sean respetados los derechos de los menores. En esos escenarios se ve enfrentada al sistema de justicia y a los obstáculos que esta tiene, a una justicia en ocasiones invisible cuya lentitud resulta de los imaginarios sociales de quienes laboran en esas instituciones y terminan por revictimizarla, juzgarla y, en ocasiones, les otorgan la razón a los padres sustraídos de sus obligaciones, a quienes les dan beneficios que no les pertenecen. Las mujeres, entonces, se ven inmersas en un sistema donde deben soportar una carga adicional, por ello se considera que es ella la víctima directa de la inasistencia alimentaria pues, como se expuso anteriormente, los menores son afectados de manera indirecta en la medida en que la mayoría de mujeres trabajan para brindar calidad de vida a sus hijos, evitando que pasen

necesidades económicas y emocionales, situación que asume la mujer en condiciones de desprotección.

Las anteriores observaciones llevan a considerar que debe existir un tratamiento diferenciado para los procesos ejecutivos de alimentos e inasistencia alimentaria porque, en el primer caso, estas demandas tienen el mismo trámite que los ejecutivos que se adelantan en los juzgados civiles por demandas ocasionadas por negocios jurídicos que han sido celebrados con objeto estrictamente comercial, mientras que los que tratan de alimentos son originarios en violación de derechos humanos al grupo familiar.

Se debe agregar que el trámite demanda ejecutiva de alimentos, como se verá más adelante, puede durar muchos años, y además el impulso de la misma es netamente de parte sin contar con el hecho de que, pese a que la misma puede tramitarse sin apoderado, en la mayoría de casos quienes inician la acción civil deben contratar un profesional que entienda sobre el tema y reclame sus derechos porque, como sucede regularmente, los defensores de familia asignados por el ICBF para atender estos asuntos resultan insuficientes dada la alta demanda que se tienen de asuntos de familia. En resumidas cuentas, todo termina siendo carga de quien denuncia. En esta norma del CGP se evidencian retrocesos en el enfoque de género porque esta ley es de 2012 y se viene trabajando para eliminar cualquier tipo de discriminación desde hace muchos años. Sin embargo, para el legislador el tema de alimentos no tiene relevancia alguna y se ciñe rigurosamente a los trámites que implica una demanda civil cualquiera cuando se supone que los procesos ejecutivos de alimentos deben tener un enfoque diferencial por la calidad del sujeto al que va dirigida la protección.

Ahora bien, sobre los procesos de inasistencia alimentaria se evidencia prácticamente la misma situación en la medida en que, como quedó claro en la

propuesta de esta investigación, en materia penal las denuncias que interponen las mujeres carecen de investigación juiciosa. Llevado a juicio el infractor de la norma, la mujer termina siendo nuevamente victimizada por prejuicios sociales, y a pesar de que la justicia penal es oficiosa, si la mujer no está pendiente del trámite del proceso y no se hace presente con insistencia y obstinación, su investigación se queda estancada y termina renunciado a sus derechos por falta de credibilidad en el aparato judicial.

3.2 ENFOQUE DE GÉNERO

3.2.1 Jurisprudencia

- **Corte Constitucional.** Un año después de promulgada la Constitución de 1991, la Corte Constitucional dio un paso considerable en materia de protección a las mujeres con la sentencia T- 529 de 1992, postura que se mantuvo vigente por algún tiempo. Sin embargo, en palabras de la misma Corte, con la expedición de la Ley 294 de 1994 los pronunciamientos frente a este tema desaparecieron de la agenda de trabajo y solo reaparecerían a través de las sentencias de constitucionalidad que a continuación referencian:

Tabla 8. Sentencias de Constitucionalidad en materia de protección a las mujeres

No. DE SENTENCIA	TEMA
C-285 de 1997	“El artículo 25 de la mencionada norma fue declarado inexecutable, al considerar que no era proporcionado imponer una sanción menor para el delito de violencia sexual cuando se daba entre cónyuges, que aquella que se imponía cuando las dos partes eran desconocidas” ⁶¹ .
C-273 de 1998	“Que declaró inexecutable el desistimiento tácito de la víctima en los procesos de violencia intrafamiliar, se estableció que tal figura, en nombre de la celeridad de la justicia, terminaba desprotegiendo a la parte más débil del conflicto familiar. A pesar de ello manifestó que era posible que la víctima desistiera de las medidas de protección, de manera unilateral o producto de una conciliación con su agresor” ⁶² .
C-059 de 2005	“(…) en la complejidad de la vida intrafamiliar pueden presentarse conflictos que trasciendan al ámbito de la violencia, para cuya solución y tratamiento, dada la convivencia cercana y cotidiana entre agresor y víctima, no sólo es suficiente la adopción de medidas de carácter represivo contra el agresor, sino que además deben implementarse otros

⁶¹ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-878 del 18 de noviembre de 2014, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. [En línea] [Consultado 14 marzo de 2017]. Disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-878-14.htm#_ftnref72

⁶²Ibíd.

No. DE SENTENCIA	TEMA
	mecanismos que, en el ámbito preventivo y correctivo, ofrezcan protección a la víctima a la vez que contribuyan al restablecimiento de la armonía y unidad familiar ⁶³ . Por ello, “consideró constitucional la facultad otorgada a los jueces de paz y a los conciliadores equidad de lograr el cese de las agresiones, a través de su mediación” ⁶⁴ .
C-674 de 2005	“En ella la Corte consideró que no existía una omisión legislativa debido a que el delito de violencia intrafamiliar no contemplaba el maltrato sexual” ⁶⁵ .
SU-70 DE 2013	“Fundamentos Normativos De La Protección Laboral Reforzada De Mujer Embarazada O En Lactancia/Protección Laboral Reforzada De Mujer Trabajadora Embarazada O En Lactancia-Fuerza vinculante con instrumentos internacionales” ⁶⁶
T-878 DE 2014⁶⁷	En esta sentencia, la Corte Constitucional afirma que la violencia contra las mujeres es un problema social, que debe ser tratado desde todas las perspectivas que conforman la sociedad, que no se pueda tolerar la violencia, toda vez que, en la medida en que esta sea tolerada, estaríamos viviendo en una sociedad discriminadora y cambiar esta perspectiva de vida es responsabilidad de todos.
T-967 DE 2014⁶⁸	Aplicación de enfoque de género en las decisiones judiciales, por parte de los jueces de Colombia.
T-12 de 2016⁶⁹	En esta sentencia, la Corte Constitucional, afirma que “es deber constitucional de los jueces, al interpretar los hechos, las pruebas y normas jurídicas, realizar enfoque diferencial de género en sus decisiones” ⁷⁰ .
T-027 de 2017⁷¹	Reiteración de la aplicación de enfoque de género en las decisiones judiciales y afirma que “(...) las decisiones judiciales también han sido fuente de discriminación contra la mujer al confirmar patrones de desigualdad” ⁷² .
Corte Suprema de Justicia STCIO829—2017 Radicación No. 11001—02—03—000—2017 —01401—00⁷³	Esta sentencia trata el tema de alimentos para la cónyuge inocente en el divorcio y recalca que los jueces están obligados a analizar los textos jurídicos en el contexto de la situación que se les presente y según el caso sometido a su examen y que deben aplicar en sus decisiones enfoque de género.

⁶³ _____, Artículo 1º de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 4 de la Ley 294 de 1996.

⁶⁴ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Óp. cit

⁶⁵ Ibid.

⁶⁶ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia SU-070 del 13 de febrero de 2013. M.P Alexei Julio Estrada. [En línea] [Consultado 14 marzo de 2017]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/SU070-13.htm>

⁶⁷ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Óp. cit

⁶⁸ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia 967 del 15 de diciembre de 2014. MP. Gloria Stella Ortiz Delgado. [En línea] [Consultado 14 marzo de 2017]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-967-14.htm>

⁶⁹ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-012 del 22 de enero de 2016. MP. Luis Ernesto Vargas Silva. [En línea] [Consultado 14 marzo de 2017]. Disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-012-16.htm#_ftnref48

⁷⁰ Ibidem

⁷¹ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-027 de 2017. MP. Aquiles Arrieta Gómez. [En línea] [Consultado 14 marzo de 2017]. Disponible en: [HTTP://WWW.CORTECONSTITUCIONAL.GOV.CO/RELATORIA/QFULLHIT.HTW?CIWEBHITSFILE=/RELATORIA/2017/T-027-17.HTM&CIRESTRICTION=%23FILENAME%20*T*.HTM&CIBEGINHILITE=%3CB%20CLASS=HIT%3E&CIENDHILITE=%3C/B%3E&CIHILITETYPE=FULL](http://WWW.CORTECONSTITUCIONAL.GOV.CO/RELATORIA/QFULLHIT.HTW?CIWEBHITSFILE=/RELATORIA/2017/T-027-17.HTM&CIRESTRICTION=%23FILENAME%20*T*.HTM&CIBEGINHILITE=%3CB%20CLASS=HIT%3E&CIENDHILITE=%3C/B%3E&CIHILITETYPE=FULL).

⁷² Ibid.

⁷³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. STCIO829—2017 Radicación No. 11001—02—03—000—2017—01401—00. MP. Luis Armando Tolosa Villabona. Bogotá D.C. [Aprobada el 25 de Julio de 2017] [En línea] [Consultado 14 marzo de 2017]. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/novejuri/tutela/STC10829-2017.pdf>

Desde su fundación y a lo largo de su gestión, la Corte Constitucional ha ido avanzando en la protección de los derechos de las mujeres y reiterándoles a los administradores de justicia la necesidad de aplicar enfoque diferencial de género en las decisiones judiciales. Lo anterior ha sido posible pese a la permeabilidad que sufre el sistema patriarcal en las diferentes esferas de la sociedad. A lo largo de estos veintisiete años, la Corte ha logrado ir sumando avances en favor de los derechos humanos de los colombianos y las colombianas a través de la protección de los derechos fundamentales.

Uno de los temas de mayor relevancia constitucional ha sido el desplazamiento interno forzado, donde fueron incluidas las mujeres y la violencia sexual que sobre ellas se ejerció con ocasión del conflicto armado colombiano. Dicho pronunciamiento se hizo a través de la Sentencia T-025 de 2004, en la cual se declaró el estado de cosas inconstitucionales, dado el estado de vulnerabilidad en la que se encontraban los y las habitantes de Colombia con ocasión del conflicto armado interno. Por tal razón, esta sentencia aun es objeto de seguimiento, gracias a lo cual se logrado cierta efectividad de los derechos de las mujeres que permite seguir trabajando en pro de la igualdad de género.

Sin embargo, el trabajo por conseguir el reconocimiento de los derechos de las mujeres es aún incipiente dada la desigualdad que se mantiene entre hombres y mujeres y las distintas formas de manifestaciones de violencia en su contra, sobre todo en los escenarios de cotidianidad. Es tal la situación que el tribunal constitucional ha abordado el problema de violencia por cuestión de género desde diferentes ópticas, desde la laboral y familiar hasta la penal, entre otras, y sus decisiones son relevantes y de obligatorio acatamiento en favor de la mujer y sus derechos.

En suma, los distintos pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la violencia de género han llevado a un reconocimiento integral del problema y

actualmente tales fallos obligan a los jueces de la república a la aplicación del enfoque diferencial de género en cada una de las actuaciones que se realicen en los distintos procesos sometidos a su conocimiento.

Ahora bien, y frente al tema objeto de estudio —Violencia Económica-Patrimonial— son pocos los pronunciamientos, sin embargo, en Sentencia T-012 de 2016⁷⁴, refiriéndose a este tema en particular, el alto tribunal definió la violencia económica contra la mujer de la siguiente manera:

En la violencia patrimonial el hombre utiliza su poder económico para controlar las decisiones y proyecto de vida de su pareja. Es una forma de violencia donde el abusador controla todo lo que ingresa al patrimonio común, sin importarle quién lo haya ganado. Manipula el dinero, dirige y normalmente en él radica la titularidad de todos los bienes. Aunque esta violencia también se presenta en espacios públicos, es en el ámbito privado donde se hacen más evidentes sus efectos.

En la misma sentencia, la Corte les reitera a los funcionarios judiciales que deben aplicar en sus decisiones el enfoque diferencial de género y les recuerda que es deber constitucional “interpretar los hechos, las pruebas y las normas jurídicas” con este enfoque. Así mismo, aduce que no se debe naturalizar la violencia ni reproducir los estereotipos porque todo ello conduce a la revictimización de quienes acuden en su protección, es decir, el Estado termina siendo revictimizador en la medida en que los jueces en sus decisiones lo representan y, por tanto, al no darse aplicación a los convenios internacionales, se da origen a la violación de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia por cuestión de género.

⁷⁴ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Óp. cit.

Además, en la sentencia T-027 de 2017, la Corte vuelve a recordarles a los operadores judiciales la obligatoriedad de aplicar el enfoque diferencial de género en sus decisiones y la aplicación de la jurisprudencia el tema. A su vez, la Corte Suprema de Justicia hace lo propio en Sentencia STC10829—2017 Radicación No. 11001—02—03—000—2017—01401—00, en la cual, refiriéndose al tema de violencia económica, ratifica la importancia de superar la violencia al interior de la familia y de aplicar las normas internacionales a los casos en que se enfrenta esta y en favor de la víctima. La Corte toma en cuenta los obstáculos que se presentan por parte de los judiciales al mantener una ginopia en sus pronunciamientos sobre el tema de género y afirma, una vez más, que quienes acuden a la justicia para propender por la protección de sus derechos no cuentan con las garantías suficientes para que los mismos sean protegidos.

Así, es importante recordar que la Corte Constitucional, en Sentencia T-967 de 2014⁷⁵, conminó a las diferentes entidades administrativas de la Rama Judicial para que los jueces de Colombia, en las distintas jurisdicciones, fueran capacitados y aplicaran en sus decisiones el enfoque diferencial de género con el fin de garantizar la materialización de los derechos de las mujeres víctimas de violencia por cuestión de género. Sin embargo, tres años después, se han ido emitiendo otros pronunciamientos con llamado de urgencia a quienes administran justicia para que no continúen naturalizando la violencia contra la mujer ni la lleven a su perpetuidad basados en la aceptación de la discriminación.

El tribunal solicita que se mire con otras lentes a quienes acuden a la justicia en busca de la protección de sus derechos, dada la desigualdad que siempre se ha mantenido entre hombres y mujeres a causa del androcentrismo que aún mantiene su vigencia. Por tanto, quienes administran justicia están obligados a aplicar los convenios internacionales vigentes y ratificados por Colombia para

⁷⁵ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Óp. cit.

garantizar los derechos humanos de las mujeres y hacer de sus decisiones un icono de verdad para no perpetuar la aplicación del sistema patriarcal.

Finalmente, y luego del extenso recorrido normativo realizado, *se encuentra una ausencia total de reglamentación de la violencia económica* como una de las formas de manifestación de la violencia intrafamiliar. A pesar de ser una de las conductas más denunciadas, es invisibilizada y su desarrollo ha sido netamente jurisprudencial, pese a estar reconocida en la Ley 1257 de 2008 desde hace diez años. Quienes legislan no se han ocupado del tema, lo cual termina naturalizando esta clase de violencia y permitiendo que se camufle dentro de las otras formas de violencia por cuestión de género.

4. CAPITULO II

ANÁLISIS DEL PANORAMA ESTADÍSTICO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR-ECONÓMICA-PATRIMONIAL Y DE ALIMENTOS EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, ENTRE LOS AÑOS 2015 A 2017

En este capítulo se presentan los resultados de la investigación llevada a cabo en los juzgados de familia y penales municipales de Bucaramanga. En esta primera parte se analizará el contexto socioeconómico de quienes acuden a la justicia en el área penal y de familia, específicamente quienes sufren violencia intrafamiliar-económica para propender por la protección de sus derechos, que, para el caso de estudio, está directamente relacionado con el tema de alimentos.

La metodología utilizada fue la cuantitativa, que consistió en la recolección de información en los distintos juzgados de Bucaramanga (penales municipales y de familia), creación propia de estadísticas a partir de la información obtenida y posterior análisis de datos. También se solicitó información en la Fiscalía y en comisarías de familia. El resultado de las peticiones resultó mayoritariamente positivo aunque en algunas entidades se cerró de tajo cualquier posibilidad de conseguir información. La Fiscalía General de la Nación seccional Bucaramanga solo informó cifras globales en el delito de inasistencia y las comisarías de familia no suministraron ningún tipo de información al respecto.

Sin embargo, con todo lo dispendioso de la situación, en los juzgados de familia, aunque no contaban con estadísticas para brindar la información requerida, fueron más asequibles y se mostraron colaboradores al permitir la recolección de la información aunque esta se encontró segregada: se tuvo que revisar uno a uno, en la página de la Rama Judicial y en los libros radicadores del despacho, los ingresos que los distintos juzgados tuvieron durante el periodo investigado, lo cual hizo más complicada la recolección de la información.

No obstante lo anterior, finalmente, y luego de un arduo trabajo, se logró el objetivo y se obtuvo información de siete de los ocho juzgados existentes en la ciudad. Por su parte, de los cinco juzgados penales que manejan el tema de inasistencia alimentaria, se consiguió información general de todos ellos, aunque solo dos de ellos estuvieron dispuestos a entregarla. Cabe mencionar que la recolección de información en estos juzgados fue más difícil por cuanto se mostraron prevenidos y los empleados y funcionarios aún tienen el pensamiento de que esta información, que es legalmente pública, tiene reserva, por lo que fueron renuentes a entregarla. Igualmente es importante resaltar que la oficina de reparto de los juzgados de familia permitió acceder a la información bajo el supuesto de que “la información solo la podría suministrar los juzgados de familia”.

Finalmente, con la información obtenida se procedió a clasificarla de manera que permitiera obtener una muestra significativa para analizar el panorama del acceso efectivo a la justicia en Bucaramanga para las mujeres víctimas de violencia económica.

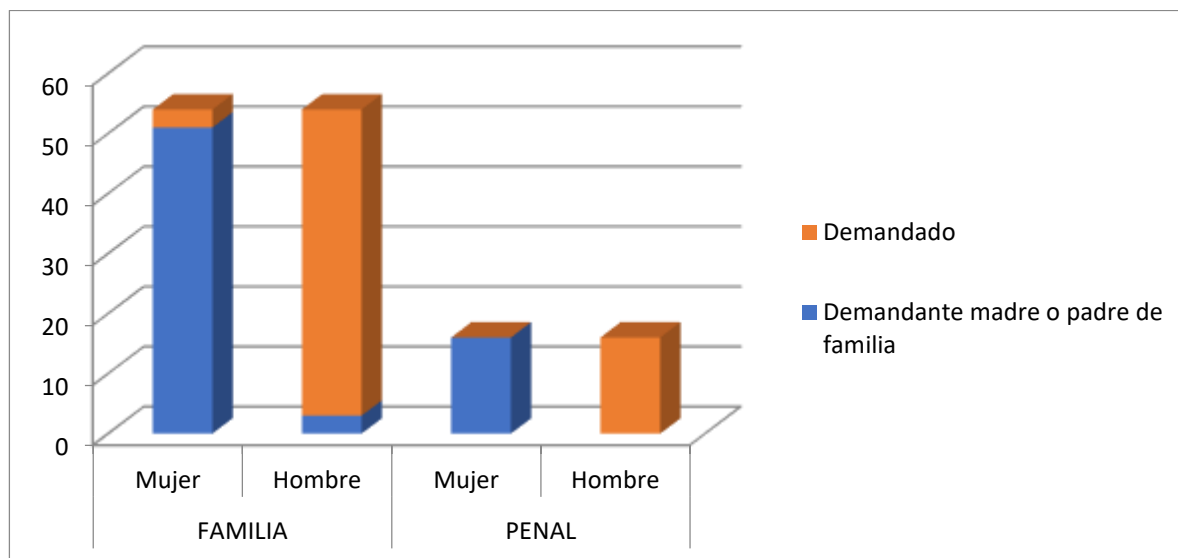
Conforme a lo anterior, se procede a estructurar el capítulo en dos partes. La primera de ellas consistirá en realizar el análisis del contexto socioeconómico de quienes acuden a la justicia en el tema específico de alimentos y que son víctimas de violencia económica patrimonial, esto es en el área penal y en el área de familia; y en la segunda parte del capítulo se analizará el acceso a la justicia para ellas.

4.1 CONTEXTO SOCIOECONÓMICO DE LOS ALIMENTOS

Frente a este tema, se tiene que de los sesenta y seis casos evaluados, el 99% de las denuncias y demandas presentadas por los delitos de inasistencia alimentaria (penal) y de ejecutivos de alimentos (familia), han sido instauradas por

mujeres madres de familia que, ante el incumplimiento de las obligaciones de sus ex parejas para con sus hijos y con ellas mismas, se ven abocadas a buscar la protección del Estado para que este les tutele sus derechos.

Gráfica 1. Demandantes en Juzgados Penales y de Familia



Al observar la gráfica, específicamente en los juzgados de familia, se advierte que de las cincuenta y cuatro denuncias interpuestas, cincuenta y una corresponden a hombres que han sido denunciados y tan solo tres de ellos aparecen como denunciantes. Lo mismo se advierte en los juzgados penales: de dieciséis casos estudiados, el 100% corresponden a denuncias interpuestas por mujeres, madres de familia en contra de sus ex parejas. También se observa que son las mujeres quienes asumen la custodia y el cuidado personal de sus hijos y solo minoritariamente este trabajo es llevado a cabo por los hombres.

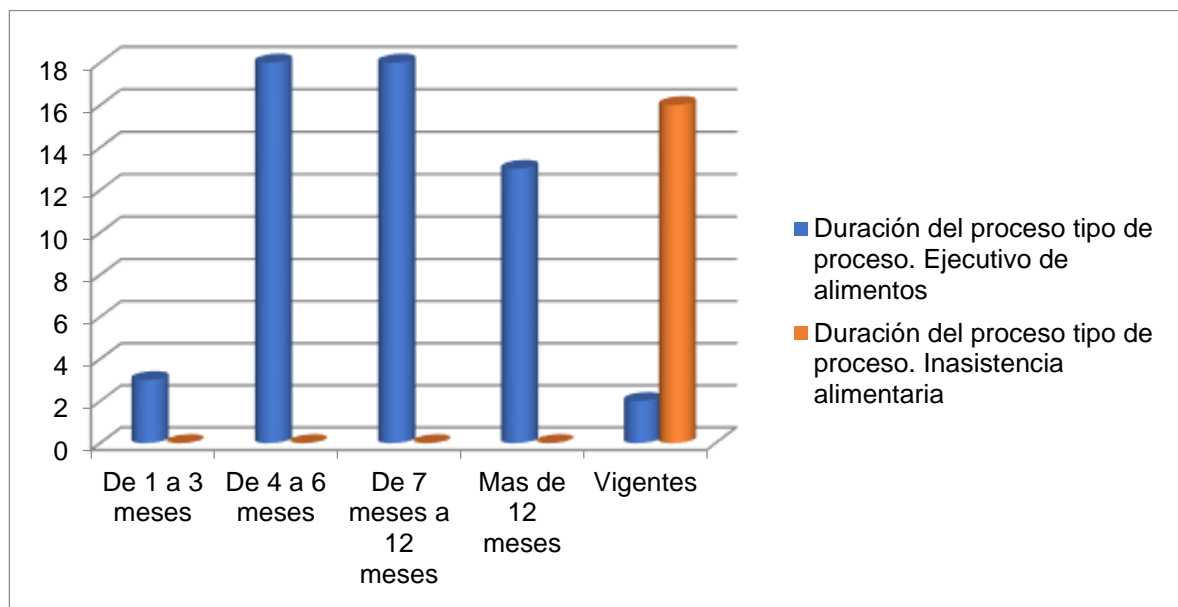
A su vez, las mujeres divorciadas tienen el doble de probabilidad de sufrir pobreza que los hombres:

A partir de datos de 89 países en desarrollo, las mujeres divorciadas mayores de 15 años de edad tienen el doble de probabilidades de

ser pobres que los hombres divorciados del mismo grupo etario. América Latina y El Caribe es la región que presenta el mayor porcentaje de mujeres divorciadas entre la población de mujeres pobres, el cual alcanza el 15,8%.⁷⁶

A continuación, se observa la gráfica que explica la duración de los procesos referidos y que convergen en las dos áreas del derecho que los contiene.

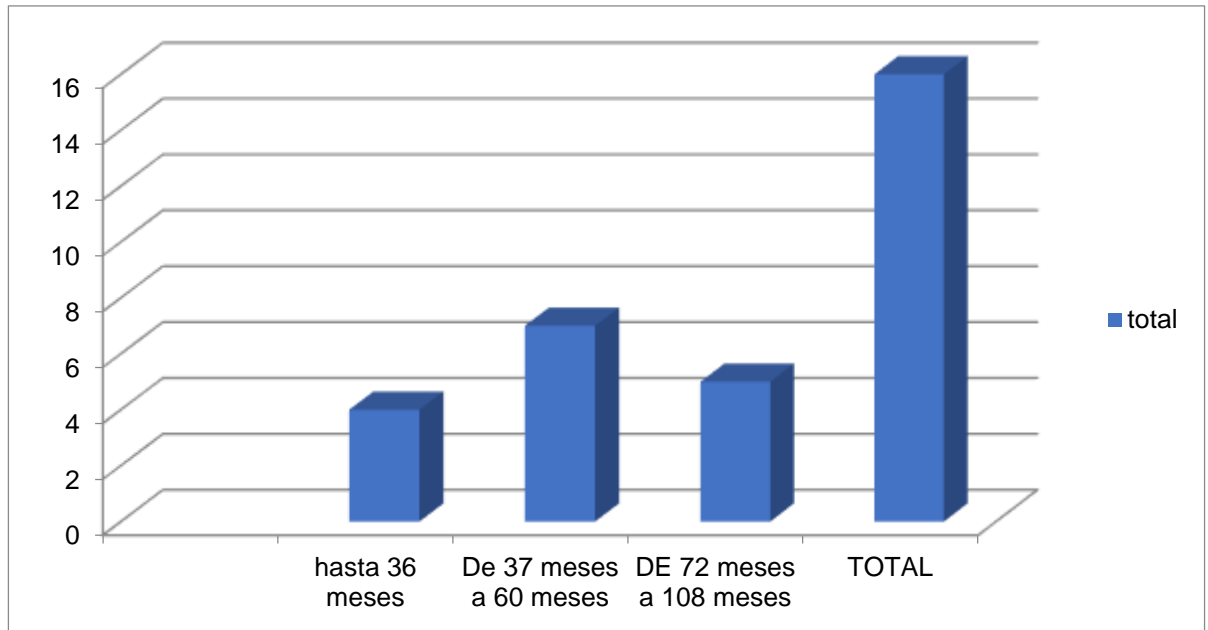
Gráfica 2. Duración del proceso Ejecutivo de alimentos vs Inasistencia alimentaria



Conforme al contenido de la gráfica, se aprecia que los procesos en los juzgados de familia tienen una duración más corta que aquellos sometidos al conocimiento del área penal mientras que en familia los procesos que se mantienen vigentes solo corresponden a dos. En el área de penal se observa que su duración se prolonga:

⁷⁶ ONU. Hacer las promesas realidad la igualdad de género en la agenda 2030 para el desarrollo sostenible. ONU mujeres. p. 2. [En línea] [Consultado 19 marzo de 2018]. Disponible en: <http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2018/sdg-report-fact-sheet-latin-america-and-the-caribbean-es.pdf?la=es&vs=0>.

Gráfica 3. Duración del proceso penal



A partir de lo anterior, es válido aclarar que el tiempo estimado en la gráfica de duración del proceso es el transcurrido desde la interposición de la denuncia penal (en la Fiscalía) y el tiempo en el que se profiere el fallo (en los juzgados). Este lapso de tiempo resulta bastante largo, sobre todo si se tiene en cuenta que los procesos pueden llegar a durar hasta 108 meses. Si se observa el mismo tiempo en años se evidencia que un proceso penal por inasistencia alimentaria se puede demorar casi nueve años para que sea proferida una sentencia condenatoria. Este resultado es bastante preocupante y el panorama para las denunciadas resulta bastante sombrío a la hora de reclamar sus derechos.

Ahora bien, si se revisan las profesiones y oficios que desempeñan las denunciadas y denunciados se encuentra una variedad que, por lo demás, no señala una calificación efectiva del trabajo y subraya, entre otras cosas, una alta tasa de informalidad:

Tabla 9. Ocupación demandante

	PENAL		FAMILIA	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
No especifica	0	9	2	35
Estudiante	0	0	1	4
Vendedora	0	1	0	0
Aux. enfermería	0	1	0	1
Estilista	0	0	0	1
Comerciante	0	2	0	2
Empleada	0	2	0	6
Desempleada	0	1	0	1
Ama de casa	0	0	0	4

En el caso específico de las mujeres se encuentra que continúan desarrollando oficios considerado por décadas como femeninos, entre los que se encuentran enfermera, estilista, ama de casa, mientras que los hombres, por su parte, desarrollan actividades tradicionalmente consideradas masculinas y de mayor renombre, entre las que están guarda de seguridad, medico, concejal comerciante, soldado, arenero, chatarrero, fumigador, etc. Se observa además que las labores que se realizan, en el caso de las mujeres, no permiten el ingreso de onerosos mientras que algunas de las actividades llevadas a cabo por los demandados sí permiten ingresos considerables.

Tabla 10. Ocupación de los demandados

	FAMILIA		PENAL	
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
No especifica	12	1	0	0
pensionado	5	0	0	0
Empleado (mensajero, instalador de lujos, operario, chatarrero, vigilante)	21	1	10	0
Independiente (agricultor, arenero, fumigador, soldador)	0	0	6	0
comerciante	7	0	0	0
Conductor	3	0	0	0
Medico	1	0	0	0
Soldado	2	0	0	0
Concejal	1	0	0	0

Aunado a lo anterior, también se halló que para el caso de familia acuden mujeres de todos los estratos socioeconómicos, quienes en su mayoría contratan los servicios de un defensor privado, mientras que para el caso de los juzgados

penales el panorama cambia de manera radical pues los estratos sociales de las demandantes oscilan entre 2 y 3, y el tipo de apoderado que estas tienen pertenece en un 100% la Fiscalía.

Gráfica 4. Tipo de Apoderado demandante en procesos de familia vs estrato

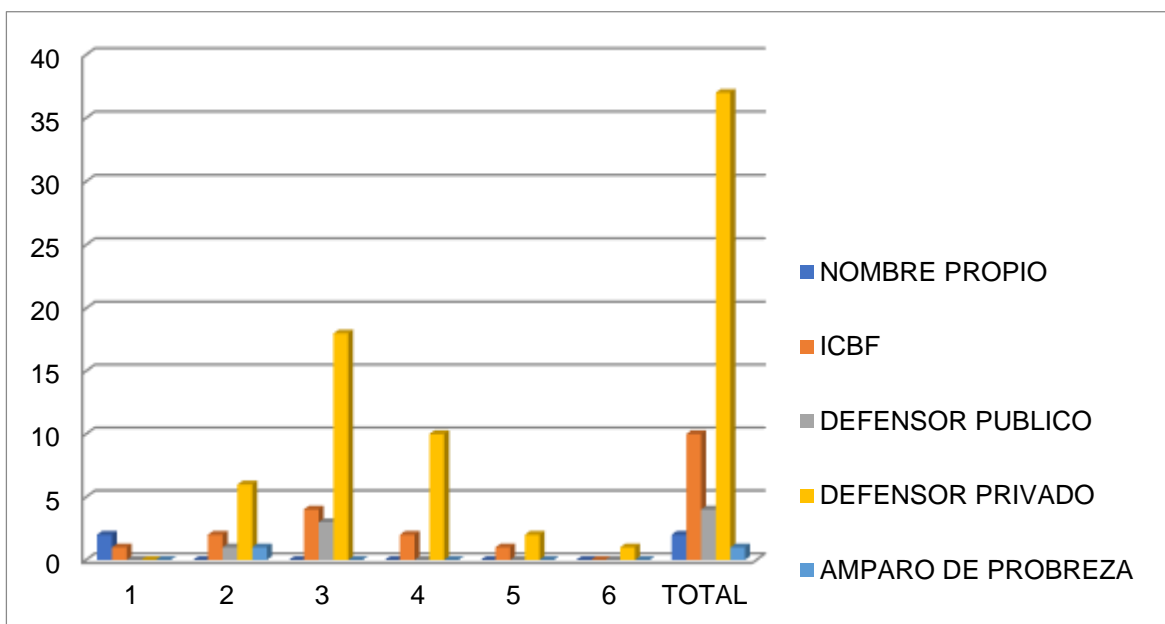


Tabla 11. Tipo de apoderado juzgados penales

	Juzgado 1		Juzgado 5		Total	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
FISCALÍA	0	6	0	10	0	16
DEFENSOR PRIVADO	0	0	0	0	0	0

La investigación también muestra que el valor de las cuotas alimentarias en el área de familia supera en algunos casos el salario mínimo mensual vigente, mientras que, en el caso de la parte penal abordada, las cuotas alimentarias no sobrepasan los \$200.000, situación bastante preocupante si se tiene en cuenta que se encontraron casos en los que no se llegó a fijar alimentos y las investigaciones llevan años.

De ahí que pueda pensarse que existe un criterio de clase para acudir a la justicia como quiera que quienes optaron por la vía penal pertenecen a estratos socioeconómicos más bajos, tal como se evidenció en la investigación: 75% de las mujeres que buscaron el amparo de sus derechos por la vía penal pertenecen al estrato dos. Además de eso se aprecia que no cuentan con apoderado judicial que las representen.

Conviene subrayar que desde los inicios de la civilización a la mujer le han sido asignadas labores consideradas de menor rango, propias de la casa, tal como lo expuso la historiadora Gerda Lerner⁷⁷ en *La creación del patriarcado* y lo reafirmara al citar en su libro a Engels, quien concluye que

(...) la abolición del derecho materno fue la *histórica derrota del sexo femenino*. El hombre también tomó el mando en la casa; la mujer quedó desgraciada y reducida a la servidumbre; se convirtió en la esclava de su lujuria y en el mero instrumento de reproducción.⁷⁸

Las labores domésticas, entonces, no implican remuneración económica alguna: desde siempre la sociedad les ha asignado a las mujeres el cuidado de la casa y de los hijos, mientras que los hombres tienen privilegios al respecto. Cuenta de esto da el reciente informe publicado por ONU Mujeres, “Hacer las promesas realidad: La igualdad de género en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en el cual se señala, entre otras cosas, que en Colombia las mujeres destinan 45,2 horas por semana al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado mientras que los hombres solo destinan 13,4 horas a la semana en la misma labor.⁷⁹

⁷⁷ LERNER, Gerda. *La creación del Patriarcado*. [Base de datos en línea]. Libro electrónico. Editorial Critica S.A. 1990. p. 11.

⁷⁸ *Ibid.* pp. 120,121

⁷⁹ ONU. *Óp. cit.*

Además de lo anterior, a las mujeres se les ha privado de la educación, elemento directamente relacionado con el aumento de los niveles de pobreza, y con lo cual se generan consecuencias como la falta de ingresos propios para su manutención, totalmente necesarios para tener autonomía y capacidad económicas para la toma de decisiones. Esta situación puede conducir a una dependencia económica que, combinada con otros ingredientes, produce entre otras la violencia económica, causa fundamental de serias secuelas psicológicas y en ocasiones, como se ha visto, hasta de la propia muerte.

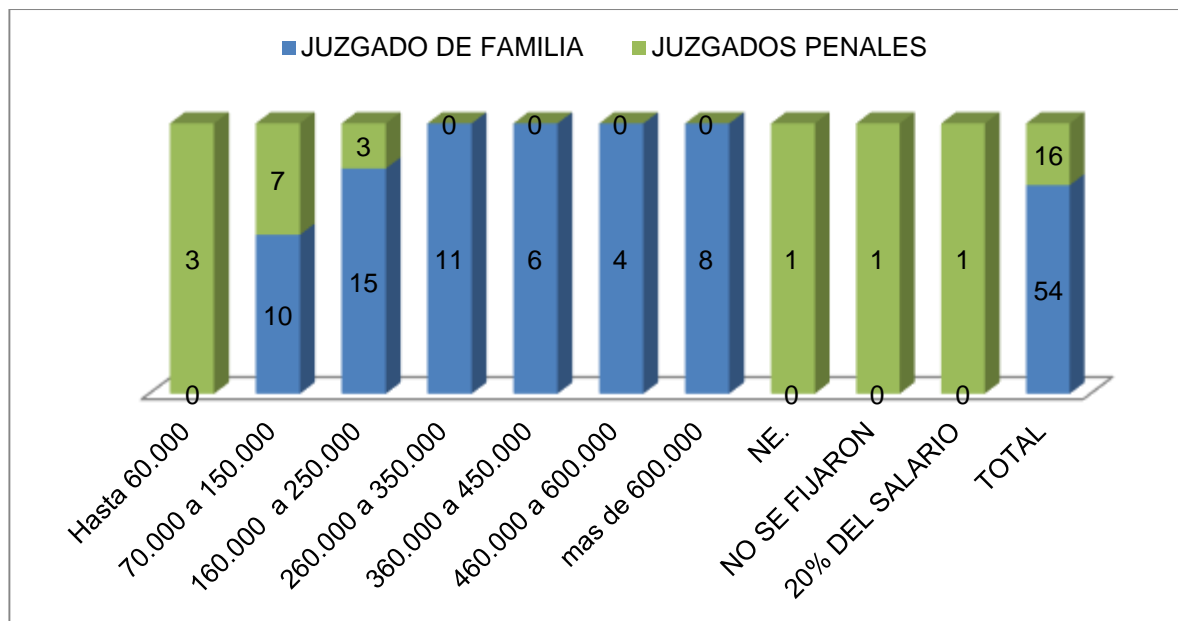
Se observa igualmente que las mujeres denunciadas por inasistencia alimentaria presentan dependencia económica debido a sus bajos ingresos, situación que se puede apreciar en la parte motiva de las sentencias proferidas en esa instancia. Sobre este tema, Amartya Sen afirma que cuanto más las mujeres tienen desventajas ante los hombres, se presenta desigualdad y, por tanto, no se efectúa el desarrollo como generador de capacidades que llevan hacia la libertad. Esta cadena obliga a las mujeres a permanecer en una situación de menoscabo para realizar cualquier tipo de negociación como “división del trabajo y asignación de recursos”, en escenarios domésticos complejos donde convergen, según los casos, cooperación y conflicto⁸⁰.

En suma, se concluye que el proceso penal termina acentuando más la dependencia económica de la mujer frente a su ex pareja pues cada vez que esta incumpla sus obligaciones alimentarias debe denunciarlo y, en el proceso, se genera ciclo vicioso en la medida en que se termina naturalizando la violencia contra la mujer y desobligándosele al hombre a cumplir con sus obligaciones. Además, se hace patente que el sistema estructural está diseñado para que el poder se perpetúe en los hombres. Igualmente, el proceso penal por inasistencia

⁸⁰ BENERÍA, Lourdes. La contribución de Amartya Sen a la Teoría de la unidad doméstica. [En línea]. 2008. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades. de la "armonía" a los "conflictos cooperativos". Vol. 10, núm. 20. ISSN de la edición impresa: 1575-6823. ISSN digital: 2340-2199. Depósito legal: SE 235-2015. [Consultado mayo 21 de 2017]. Disponible en: <https://ojs.publius.us.es/ojs/index.php/araucaria/article/view/1199/1094>

alimentaria tiene otra complejidad: además de no solucionar el conflicto de raíz que es la dependencia económica de la mujer y la no respuesta del hombre a sus obligaciones legales como padre, las cuotas establecidas por promedio son ostensiblemente más bajas y menos efectivas.

Gráfica 5. Valor de la cuota juzgados penales vs juzgados de familia



Fuente. Elaboración propia

La mujer es finalmente obligada a suplir no solo las carencias económicas del hogar sino, también, la tarea de custodia y cuidado personal de los hijos y debe propender porque tengan lo necesario para vivir en condiciones dignas. Aparte de ello, deben asumir la violencia económica que se genera con esta situación y que en la Ley 1257 de 2008 ha sido definida como:

(...) cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política.

Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas⁸¹.

Sumado a lo anterior, la falta de oportunidades laborales, el asedio permanente de parte de sus pares, entre otros aspectos, obstaculizan su desarrollo personal.

A partir de lo anterior, y de acuerdo a lo establecido por Naciones Unidas, se puede afirmar que la falta de recursos económicos también es otra forma de perpetuar la violencia pues permite abusos de poder que se hacen visibles al momento de reclamar sus derechos, y acentúan la desigualdad que persiste entre hombres y mujeres.⁸² A manera de ejemplo, el testimonio rendido por un menor en un proceso de violencia intrafamiliar adelantado ante un juzgado penal municipal de Bucaramanga, en el cual manifiesta sentir miedo por la situación de su mamá y preocupación porque el agresor es el proveedor de la casa, sintetiza las condiciones apremiantes a las que se someten las mujeres: "Por otra parte el menor hijo de la pareja en conflicto manifestó en su testimonio que siente miedo por su madre cuando su padre la ultraja, pero también sostiene que asume los gastos de la casa"⁸³.

Hay que mencionar, además, que ONU Mujeres menciona que en Colombia el 25,91% de las mujeres sufren inseguridad alimentaria⁸⁴. Se constata, entonces, que la violencia contra las mujeres por cuestión de género es un problema estructural en la sociedad.

⁸¹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1257 de 2008. [En línea]. "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones". Bogotá, D.C., [4 de Diciembre 2008]. [Consultado mayo 21 de 2017]. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34054>

⁸² ONU. Causas factores de riesgo y de protección. [En línea]. Para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. 2014. [Consultado abril 30 de 2017]. Disponible en: <http://www.endvawnow.org/es/articles/300-causas-factores-de-riesgo-y-de-proteccion.html>

⁸³ MANJARRES ANDRADE, Lucía y BETANCOURT ORTEGA, Diana Katherine. Conducta punible de violencia intrafamiliar en Bucaramanga entre los años 2008-2011. Tesis de grado en Derecho, Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander 2005. Disponible en: <http://repositorio.uis.edu.co/jspui/bitstream/123456789/8180/2/144428.pdf>

⁸⁴ ONU. Óp. cit. p. 9

La realidad, además, no es muy óptima para las mujeres en Colombia: para el año 2016 se presentaron 49.712⁸⁵ denuncias por violencia intrafamiliar —VIF— de las cuales 36.194 corresponden a mujeres y 13.518 a hombres, entre las cuales se incluye la violencia económica y patrimonial. La violencia de género contra las mujeres por razones económicas ocupa un lugar relevante entre la VIF, tal como lo enseña el informe “Masatugo 2009-2014”⁸⁶ de Medicina Legal. Dicho informe muestra que la agresión contra la mujer por razones económicas ocupa el cuarto lugar con 3693 casos y el machismo ocupa el primer lugar⁸⁷, situación evidente pues prácticamente el 99% de las denuncias son realizadas por mujeres.

Así las cosas, la violencia económica es una forma más de manifestación de la violencia intrafamiliar que tiene su génesis en la dependencia económica que ostentan las mujeres en el hogar. Por ello, se considera clave empoderar a las mujeres para evitar que sean víctimas de esta clase de agresiones. Sin embargo, tal y como lo explica Irene Casique en su artículo “Factores de empoderamiento y protección de las mujeres contra la violencia”⁸⁸, no basta solo con empoderar a las mujeres aunque se ha demostrado que ello disminuye en muchas ocasiones el riesgo de padecer esta clase de violencia, en la medida en que la mujer tiene poder para tomar decisiones en el hogar al percibir ingresos que le permitan sufragar por cuenta propia los gastos personales y del hogar. Así mismo, la autora acota que uno de los factores claves para el poder de decisión de las mujeres es, en el caso de las mujeres rurales, el acceso a la tierra y en las mujeres urbanas la vivienda.

⁸⁵ INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Boletín Epidemiológico; Violencia de Género en Colombia. Análisis comparativo de las cifras de los años 2014, 2015 y 2016, p. 11-14. Disponible en: <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/88730/4023454/genero.pdf/8b306a85-352b-4efa-bbd6-ba5ffde384b9>.

⁸⁶ PATAQUIVA WILCHES, Martha Elena y INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Violencia contra la mujer en el marco de las relaciones de pareja en Colombia 2009-2014. Disponible en: <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/2331384/5+Masatugo+relaciones+pareja+2009-2014.pdf/df1e192a-b688-4987-a9c4-88149fd74e5e>

⁸⁷ Ibid.

⁸⁸ CASIQUE, Irene, Factores de empoderamiento y protección de las mujeres contra la violencia [En línea].2010. Revista Mexicana de Sociología, p. 72 (enero-marzo). ISSN 0188-2503. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32116013002>. ISSN 0188-2503

4.2 EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS QUE SUFREN VIOLENCIA DE GÉNERO

La segunda parte de éste capítulo toca un tema sensible para quienes han sido en algún momento de sus vidas, víctimas de violencia intrafamiliar, en la modalidad de violencia económica y han acudido a la administración de justicia sin lograr por parte del estado la restitución de sus derechos.

Acorde con lo anterior, se considera necesario hacer una pequeña reseña de los casos que manejan los juzgados de familia y penales municipales de Bucaramanga frente al tema de estudio. Por lo tanto, en adelante se hablará de los procesos ejecutivos de alimentos en el entendido que son los casos que manejan los juzgados de familia, y de inasistencia alimentaria, procesos que en su fase investigativa se encuentra en cabeza de los fiscales. Finalizada esa parte, en adelante los procesos son manejados por los jueces penales municipales. A manera de ilustración, se explicarán en paralelo el trámite establecido en la legislación colombiana para los procesos objeto de estudio:

Tabla 12. Etapas procesales Ejecutivo de Alimentos e Inasistencia Alimentaria

	FAMILIA	PENAL
Acciones	1. Alimentos: <ul style="list-style-type: none"> ● Fijación ● Aumento ● Reducción ● Exoneración 2. Ejecutivo de Alimentos (proceso objeto de estudio)	1 Inasistencia Alimentaria
Medidas cautelares (ambos procesos)	1. Embargos: Salarios, cuentas bancarias, prestaciones sociales, pensiones. Se hacen efectivas desde la admisión de la demanda. 2. Bienes muebles 3. Bienes inmuebles	Solo se puede ordenar un embargo luego de la imputación de cargos, y estas solo serán efectivas en el momento de proferirse la sentencia.
Etapas procesales	1. Admisión de la demanda 2. Notificación del demandado 3. Conciliación, para los procesos de alimentos es obligatoria. Para los ejecutivos es opcional a solicitud de las partes. 4. Sentencia (para los procesos de	1. Denuncia en la Fiscalía 2. Iniciación de la acción penal en los juzgados (pueden transcurrir años para llegar a esa instancia). 3. Imputación.

FAMILIA		PENAL
	alimentos termina aquí el proceso) y en los ejecutivos continua en su mayoría de veces. 5. Liquidación del crédito (solo para ejecutivos. 6. Remate y entrega de bienes.	4. Acusación 5. Audiencia preparatoria 6. Juicio oral (sentencia) 7. Ejecución de la pena.

Hay que mencionar además que en Bucaramanga existen ocho juzgados de familia y cinco penales municipales que conocen el tema de violencia económica en lo concerniente a los alimentos. Por lo tanto, se observarán sus ingresos únicamente frente a esta clase de procesos que fueron recibidos durante los años 2015, 2016 y 2017 (hasta julio). Así mismo, se analizarán los egresos y sus razones para entender cómo se maneja este tema en los despachos en mención, así como también el cúmulo de demandas que se presentan y que son objetos de estudio y demás componentes que permitan visibilizar la violencia económica que se presenta en los juzgados estudiados y que conducen a la denegación de justicia para las mujeres.

A partir del informe estadístico rendido de manera global es menester mostrar el lugar que ocupa en Bucaramanga el delito de inasistencia alimentaria, partiendo de su tipología dentro de la violencia intrafamiliar como violencia económica. A pesar de dicha clasificación, ha sido catalogado en el SPOA de manera individual y al parecer la Fiscalía no lo considera parte de la violencia intrafamiliar pues en los datos suministrados se aprecia que tanto la violencia intrafamiliar como la inasistencia alimentaria están incluidos en los “delitos de mayor impacto municipio de Bucaramanga”. A continuación, se presentan los comportamientos de los dos delitos durante el periodo investigado:

Tabla 13. Consolidados de delitos de mayor injerencia en Bucaramanga años 2015 a julio de 2017*.

Periodo	Puesto en el Consolidado de Delitos con Mayor Injerencia en Bucaramanga		Violencia Intrafamiliar	Inasistencia Alimentaria
	Violencia	Inasistencia		
2015			2035	1045
	4	5		
2016	4	5	1984	1042
2017	4	5	1792	544

Fuente: Fiscalía General de la Nación Seccional Bucaramanga.

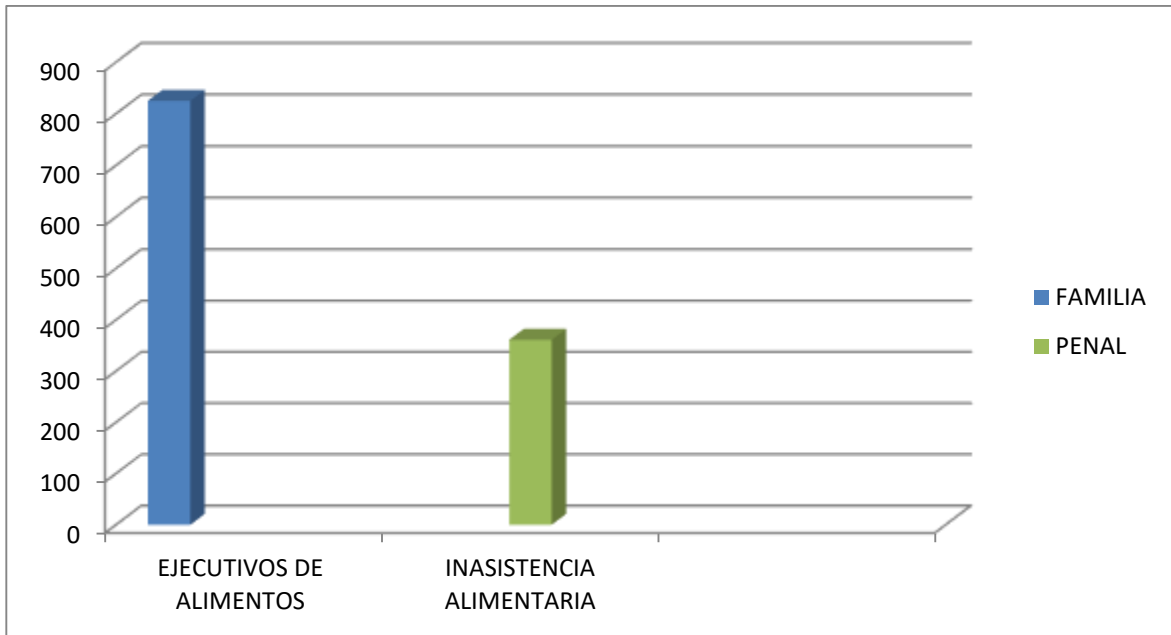
La gráfica muestra que la inasistencia alimentaria, pese a encontrarse por fuera de la violencia intrafamiliar, tiene número considerable de casos denunciados como quiera que, tal como se aprecia, equivale a la mitad de los delitos reportados por violencia intrafamiliar.

Con todo, si se juntan debidamente, mostraría que la invisibilizada violencia económica constituye el 31% de la violencia intrafamiliar en la ciudad de Bucaramanga y que del cuarto y quinto puesto que ocupan respectivamente entre los delitos de mayor incidencia en esta ciudad, pasarían a ocupar el tercero, desplazando al delito de lesiones personales que ocupa este lugar con un promedio de 2800 denuncias. Esto resulta alarmante, máxime si se tiene en cuenta que, luego de presentadas, las denuncias por asistencia alimentaria ante la Fiscalía, tras el inicio del proceso investigativo, podrían durar años antes que se supere esta etapa procesal para que luego sea remitida a los juzgados penales municipales para su conocimiento y posterior juzgamiento.

Para una mayor ilustración, a continuación se presenta una gráfica comparativa entre los ingresos a los juzgados de familia y penales municipales por el delito de violencia económica:

* Datos extraídos del sistema misional SPOA, Sección de análisis Criminal. informe con fecha 21 de julio de 2017. Se presenta como anexo al trabajo.

Gráfica 6. Ingresos Juzgados Penales y de Familia



Fuente. Elaboración propia.

Se infiere de la gráfica que las demandas ingresadas a los juzgados de familia durante los años 2015 a 2017 ascienden a 825 mientras que en el área penal solo llegan a 361 durante el mismo lapso de tiempo, lo cual deja en evidencia que las mujeres víctimas de violencia económica acuden en su mayoría a los juzgados de familia.

Ahora bien, para completar esta perspectiva es necesario mirar las clases de egresos que se manejan en los citados despachos y ver cómo se mueven cada una de ellas, la incidencia que podrían tener en cuanto a la “efectividad” del acceso a la justicia y ver si prima el derecho sustancial sobre el procedimental.

Tabla 14. Egresos Juzgados de Familia

	1	2	3	4	5	6	TOTAL
RECHAZO	59	14	17	61	43	51	245
RECHAZO POR COMPETENCIA	25	20	23	16	0	19	103
TERMINACION POR PAGO	13	16	16	24	8	15	92
CONCILIACIÓN	11	10	0	12	6	19	58

	1	2	3	4	5	6	TOTAL
DESISTIMIENTO	8	0	0	0	0	4	12
DESISTIMIENTO TÁCITO	4	0	10	11	0	8	33
RETIRO	0	2	1	0	1	0	4
VIGENTES CON SENTENCIA	26	25	28	33	31	33	176
VIGENTES SIN SENTENCIA	17	12	20	25	13	15	102

Tabla 15. Egresos Juzgados Penales

	1	2	3	4	TOTAL
PRECLUSIÓN	25	17	24	42	108
SENTENCIA	11	10	18	32	71
SIN SENTENCIA	52	46	47	37	182

En el caso de los juzgados de familia, de las 825 demandas que ingresaron, 227 fueron rechazadas por procedimiento, es decir, en este número se incluyen aquellas demandas que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 90 del CGP. Esta clase de procesos, pese a que tiene involucrados intereses superiores, tienen el mismo tratamiento que un ejecutivo en un proceso civil, donde los intereses son meramente económicos, encontrándose que aquí primaría el derecho procesal sobre el sustancial.

Ahora bien, las demandas rechazadas por competencia han sido remitidas a otros despachos porque el juzgado que inicialmente tuvo la demanda para su estudio carece de competencia. Esto se da en razón al fuero de atracción, que rige a esta clase de procesos: el juez que conoce inicialmente de un asunto por alimentos, conocerá de todo lo que se ventile por la misma cuestión.

La gráfica también permite observar que las demandas que se terminan por pago de la obligación son muy pocas en comparación con su ingreso: solo 92. Ahora bien, algo similar se aprecia en la figura de la conciliación que solo muestra 58 conciliaciones pese a tratarse de una de las banderas de los juzgados de familia. La mayoría de asuntos termina en esta etapa del proceso, dada la calidad del asunto. Finalmente, se evidencia que el 33,69% de las demandas ingresadas se

encuentran vigentes, una parte de ellas tienen sentencia y la otra aún tiene pendiente por iniciar su trámite.

En suma, se aprecia que el porcentaje de salidas efectivas, entendiéndose éstas como acceso efectivo a la justicia, es del 18.18%. Así, si se compara esta cifra con las demandas que aún se mantienen vigentes, que corresponden al 33.69%, estas últimas prácticamente doblarían a las salidas.

Finalmente, se encuentran las demandas terminadas bajo la figura del desistimiento tácito, contemplada en el 317 del CGP y que equivalen al 4% de las entradas. Estas acciones devienen en una grosera denegación del acceso a la justicia: la Corte Constitucional, en sentencia T-878 de 2014, al estudiar el tema de la violencia de género contra la mujer y traer a colación la sentencia de constitucionalidad emitida en el año 1998, en la cual se “declaró inexecutable el desistimiento tácito de la víctima en los procesos de violencia intrafamiliar”, estableció que tal figura, en nombre de la celeridad de la justicia, terminaba desprotegiendo a la parte más débil del conflicto familiar⁸⁹, situación que perfectamente podría hacerse extensivo a esta clase de procesos, toda vez que la violencia económica es un apéndice de la violencia intrafamiliar.

Ahora bien, al mirar lo sucedido con los juzgados penales, el panorama no es menos alentador: de las 361 demandas ingresadas para su conocimiento solo 108 precluyeron, 71 tienen sentencia en trámite de ejecución de la pena y 188 aún se encuentran pendientes por tener decisión de fondo. Es decir, el 49,58 % están vigentes, esto sin contar que muchas de ellas fueron iniciadas en el año 2008 en la Fiscalía al fijarse la denuncia por “inasistencia alimentaria”. Los procesos en esta área, como se dijo párrafos arriba, pueden durar hasta diez años sin que se logre obtener la tan anhelada “efectividad” en el acceso a la justicia.

⁸⁹ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Óp. cit.

Por consiguiente, puede concluirse que no se cuenta en ninguna de las dos áreas analizadas con acceso efectivo a la justicia. El Estado, representado en este caso por la administración judicial, no cumple con lo consignado en los convenios internacionales de derechos humanos. Esto configura impunidad por parte del Estado colombiano al momento de investigar esta clase de procesos, ya sea por vía civil o penal. En este punto vale la pena mencionar que la antropóloga Rita Laura Segato afirma que la impunidad se da, entre otras razones, por la “ausencia de líneas de investigación consistentes”⁹⁰.

En cuanto al delito de inasistencia alimentaria, cuya obligación de investigación recae en su totalidad en el Estado colombiano, la resolución de los casos ocurre mayoritariamente 10 años después, es decir que se cumple plenamente la afirmación de la antropóloga. El Estado falla en sus líneas de investigación, toda vez que sus funcionarios y empleados judiciales se encuentran permeados por el sistema patriarcal y por tanto para estos el delito investigado no reviste importancia alguna.

Ahora bien, si se aborda la problemática desde otra perspectiva, se observa un parangón bastante llamativo. En familia un defensor privado es quien agota cada una de las etapas del proceso, diseñado previamente por el legislador para esta clase de actuaciones; este impulso, que es considerado “de parte”, permite que las pretensiones de la actora sean atendidas más prontamente. Por otro lado, cuando se trata de un defensor de oficio, como lo es para los asuntos de inasistencia alimentaria, sus pretensiones deberán esperar hasta que la justicia opere, como quiera que todo el impulso es “oficioso”, es decir que solo el Estado es el encargado de impulsarlo. De ahí, y tal como se observa en la gráfica 4, en la que se aprecia el tipo de apoderado de la parte actora, se tiene que las demandantes acuden a las instituciones públicas que han dispuesto abogados de

⁹⁰ SEGATO, Laura Rita. La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. [En línea]. 1a. ed. Buenos Aires: Tinta Limón, 2013. p. 88. ISBN 978-987-27390-4-1 1. Sociología. 2. Antropología. I. Título CDD 306. [Consultado el 22 de febrero de 2018]. Disponible en: http://www.feministas.org/IMG/pdf/rita_segato_.pdf

oficio, tales como el ICBF y la Defensoría del Pueblo y que son, valga decirlo, poco utilizadas debido a la demora y tramitología que se presenta para su acompañamiento.

Con todo, se tiene que, en la medida que quien demande justicia tenga la capacidad de contratar apoderado privado, el resultado de sus pretensiones será más expedito, mientras que quien no tenga dicha capacidad deberá esperar más tiempo para ver el fruto de sus demandas (ver tabla 14. Egresos Juzgados de Familia).

Por otra parte, también se evidencia que mientras que en familia un proceso que se presenta en el año 2015 puede ventilarse en un tiempo menor, aclarando que la celeridad depende de la demandante, el mismo proceso, en el área penal, podría llegar a tardar más de diez años por las razones anteriormente señaladas. Para mayor ilustración sobre la duración de los procesos, véanse las gráficas 2 y 3, en las cuales se refleja el triste panorama que enfrentan quienes acuden a la justicia en busca de la protección de sus derechos.

Además de lo anterior, la investigación también muestra que la capacidad económica de las demandantes juega un papel relevante en la consecución de sus pretensiones, como quiera que quienes tengan mayor poder adquisitivo, pueden optar por acudir a una justicia más pronta, mientras que quienes tengan recursos más precarios deben soportar una justicia tardía.

Dicho lo anterior, se puede concluir, además, que en los procesos de familia, los cuales cuentan con el decreto y práctica de medidas cautelares, el desarrollo del proceso se dio de manera más juiciosa, mientras que en los procesos que maneja la Fiscalía, cuya investigación, como se dijo, se hace de manera oficiosa sin que existan medidas cautelares reales, el trámite se prolonga de manera indefinida en el tiempo (ver Gráfica 3-Duración del proceso penal). Al respecto, la CIDH ha

identificado como obstáculos para el cumplimiento efectivo de la justicia los siguientes puntos:

- Medidas cautelares no funcionan.
- Problemas estructurales que afectan procesamiento de casos de violencia contra las mujeres y de otras violaciones de los DD. HH.
- Ausencia de instancias de la administración de la justicia en zonas rurales, pobres y marginadas.
- Falta de abogados de oficio para las víctimas de violencia que no cuentan con recursos económicos.
- Debilidad de los ministerios públicos, así como de las instancias policiales involucradas en la investigación de delitos.
- Falta de unidades especiales de fiscales y de policía con los conocimientos técnicos especiales requeridos para abordar temas de violencia
- Cultura patriarcal, estereotipos⁹¹.

Así pues, queda en evidencia que es poco el interés del Estado porque se investiguen los delitos que involucran directamente a la mujer, evidenciándose que no cobran importancia alguna, máxime si se tiene en cuenta que, junto con los derechos de las mujeres, se encuentran los de los menores, que también son afectados. Resulta contraria a todas luces la respuesta que da el Estado colombiano a las mujeres y sus hijos cuando reclaman la protección de su bienestar. Es allí precisamente donde el principio de debida diligencia se desnaturaliza, tal como lo mostrará la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y donde se trasluce la impunidad en casos en los que las afectadas fueron mujeres:

⁹¹ IIDH. Informe CIDH-OEA: Acceso a la Justicia para las mujeres víctimas de la violencia en las Américas. [En línea]. [Consultado el 22 de febrero de 2018]. Disponible en: <https://www.cepal.org/mujer/noticias/noticias/3/31403/ResumenAccesoJusticialT.pdf>.

124. En varios países existe un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones en torno a casos de violencia contra las mujeres debido al hecho de que la gran mayoría de estos casos carece de una investigación, sanción y reparación efectiva. La impunidad de estas violaciones de derechos perpetúa la aceptación social del fenómeno de la violencia contra las mujeres, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de la justicia. Estas deficiencias se traducen en un número aún ínfimo de juicios orales y sentencias condenatorias que no corresponden a la prevalencia del problema.⁹² Este desafío y sus consecuencias fueron identificados de manera uniforme por representantes de los Estados, de la administración de la justicia, de la sociedad civil, del sector académico y por mujeres pertenecientes a diferentes grupos étnicos y raciales que participaron durante la implementación del presente proyecto, y ha sido confirmado mediante la información recibida por la CIDH a través de la aplicación de los mecanismos del sistema interamericano.⁹³

Así mismo, la Cedaw, en el marco del informe para Colombia del año 2013, conmina al estado colombiano, entre otros a que:

(...) d) Asegure el acceso de la mujer a la justicia, en particular adoptando medidas para combatir la impunidad; reforzando la capacidad de las Comisarías de Familia e impartiendo formación obligatoria a los jueces, los abogados y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre la aplicación coherente del marco

⁹² ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS y COMISIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Relatoría sobre los derechos de la mujer: Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas. [En línea]. [consultado mayo 14 de 2017]. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/women/Acceso07/cap2.htm>

⁹³ *Ibíd.*

jurídico existente y sobre los derechos humanos, en particular sobre la Convención, con inclusión de las distintas formas de violencia contra la mujer y de los estereotipos de género⁹⁴.

En suma, pese a los requerimientos efectuados por la comunidad internacional a Colombia para que garantice el acceso efectivo a la justicia, cese la impunidad en los casos de violencia contra la mujer y aplique el principio de debida diligencia, la investigación efectuada en la ciudad de Bucaramanga enseña que estos preceptos no se cumplen y que existen obstáculos que en ocasiones no son visibles. Al respecto la CIDH ha expuesto algunos de éstos:

- Lenguaje y contenido de legislación con deficiencias, vacíos, falta de armonización; presencia de conceptos discriminatorios que actúan en detrimento y desventaja de las mujeres.
- Existencia de legislación anacrónica y disposiciones discriminatorias basadas en concepciones estereotipadas del papel social que desempeñan las mujeres; valores como honra, pudor y castidad de la víctima.
- En algunos países todavía existen disposiciones jurídicas que eximen al agresor de actos de violación si contrae matrimonio con la víctima.
- Las leyes en general todavía se concentran primordialmente en violencia doméstica e intrafamiliar; no abarcan diversas manifestaciones de violencia que se cometen contra las mujeres⁹⁵.

⁹⁴ONU, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Colombia. [En línea]. [29 de octubre de 2013]. p. 5. Disponible en: [http://historico.equidadmujer.gov.co/Documents/Observaciones-CEDAW-VII-VIII-Informe Colombia.pdf](http://historico.equidadmujer.gov.co/Documents/Observaciones-CEDAW-VII-VIII-Informe%20Colombia.pdf)

⁹⁵ IIDH. Óp. cit.

Igualmente, la Convención Belem do Para estableció en el numeral h, artículo 8, como uno de los deberes que le atañen a los estados miembros del tratado: Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.⁹⁶

Vale la pena mencionar que dicha convención fue ratificada por Colombia el 29 de diciembre del mismo año bajo la Ley 248 de 1995 y, por tanto, está obligada a cumplir ese mandato desde hace 22 años.

Sin embargo, solo hasta noviembre de 2016 se creó el sistema integrado de información sobre violencias de género, “Sivige”, para Colombia⁹⁷. Empero, al consultar en internet para obtener información de su progreso e insumos de utilidad para esta investigación, no fue posible encontrar información adicional a su creación. En este punto es menester mencionar que hacen parte de este sistema el Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses⁹⁸.

A pesar que el Ministerio de Justicia y del Derecho es uno de los organismos participantes, al parecer la información no se ha empezado a recolectar. Prueba

⁹⁶ ANDINO SALAZAR, José Roberto. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, (Convención de Belem do para). [En línea]. Publicado en el D.O. N° 229, Tomo 329, del 11 de diciembre de 1995. [Consultado 27 de febrero de 2018]. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf

⁹⁷ ONU. Lanzamiento Sistema de información para la prevención y erradicación efectiva de la violencia contra la mujer. [En línea]. ONU mujeres. 21 de noviembre de 2016. [Consultado 28 de febrero de 2018]. Disponible en: <http://colombia.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2016/12/sivige>.

⁹⁸ DANE con apoyo de UNFPA y ONU Mujeres. Sistema Integrado de Información Sobre Violencias de Género. [En línea]. 2017, p. 2. [Consultado 28 de febrero de 2018]. Disponible en: <http://colombia.unwomen.org/es/biblioteca/publicaciones/2016/12/sivige>

de ello es que la Fiscalía no haya brindado la información que le fue solicitada sobre las denuncias interpuestas por el delito de inasistencia alimentaria durante los años 2015 a 2017 y que tampoco cuente con los datos estadísticos sobre el trámite que ha dado a los mismos. Y es más desalentador aún que las respuestas verbales que dieron las personas que manejaron los derechos de petición se limitaran a “que no era posible brindar la información porque ellos no llevaban esas estadísticas” y que el argumento revaluado para negarse a brindarla fuera la dudosa reserva, por lo que no era posible suministrarla. Esta circunstancia no obedece a la realidad pues uno de los objetivos del Sivige es, precisamente, dar publicidad a las situaciones de violencia contra la mujer e “Identificar la respuesta institucional para las víctimas; en términos del estado de las medidas otorgadas, los servicios prestados y el acceso a la justicia”⁹⁹.

Por otra parte, valdría preguntarse si el proceso de inasistencia alimentaria realmente debería existir y si el proceso ejecutivo singular es neutral. Se podría decir, también, que la inasistencia alimentaria no está funcionando, por el contrario, se torpedea cada vez más por la falta de sensibilización de quienes atienden el mismo y la re victimización a la que se someten quienes padecen esta conducta.

Ahora bien, frente al proceso ejecutivo de alimentos, el panorama es un poco distinto, pues este tiene herramientas más efectivas. Sin embargo, su procedimiento está diseñado para cualquier clase de negocio jurídico y, para el caso de los alimentos, estos no tuvieron su origen en un acto comercial sino que pretenden la protección de los derechos de los menores y de otros alimentantes. Por tanto, podría afirmarse que es totalmente neutral y no permite la aplicación de enfoque de género; esto no quiere decir que el juez no tenga herramientas para la aplicación en sus pronunciamientos bajo este enfoque.

⁹⁹Ibíd., p. 13.

Para concluir a partir del análisis estadístico efectuado al tema de la violencia económica en los juzgados de familia y penales municipales de Bucaramanga, se reafirma la hipótesis planteada en este trabajo: persiste una inexistencia del acceso efectivo a la justicia para la mujer víctima de violencia económica, a pesar de que el Estado colombiano ha ratificado, entre otros, la Convención de Belem Do Para mediante la Ley 248 de 1995¹⁰⁰, se comprometió a “prevenir, eliminar y sancionar cualquier forma de violencia contra la mujer”, y ha venido trabajando en mejorar su legislación interna. Estos esfuerzos resultan insuficientes si se tiene en cuenta que la CIDH considera que las leyes actuales son genéricas y que no abarcan todos los tipos de violencia que existen contra la mujer, lo cual hace que violencias como la económica, pese a que se encuentra definida en la Ley 1257 de 2008, carezca de una reglamentación profunda. A pesar de que la violencia económica se encuentra presente en la ciudad de Bucaramanga, su invisibilización constituye una importante barrera que conduce a la denegación de justicia que deben soportar las mujeres en cada una de las ramas del derecho que se encarga de su eliminación.

¹⁰⁰ ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. Ley 248 de 1995. [En línea]. Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994. Diario Oficial No. 42.171, de diciembre 29 de 1995. [Consultado 27 de febrero de 2018]. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=37821>

5. CAPITULO III.
ANÁLISIS DEL ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA A PARTIR DEL
DISCURSO UTILIZADO POR LOS JUECES Y OTRAS AUTORIDADES
ADMINISTRATIVAS

Este capítulo se centra en el discurso utilizado por los jueces de familia y penales municipales de Bucaramanga al momento de resolver de fondo las demandas ejecutivas de alimentos y aquellas presentadas por el delito de inasistencia alimentaria, respectivamente. Vale la pena mencionar que no fue posible obtener lo consignado por los fiscales en la etapa de investigación pues la Fiscalía se negó a facilitar cualquier clase de información sobre el tema de denuncias por inasistencia alimentaria, so pretexto de tener reserva. Se hace la anterior afirmación dado que al momento de hablar con la funcionaria de la fiscalía, esta manifestó que no contaban con dicha información clasificada y que todo el acervo estaba en archivo y aun sin digitalizar. Ahora bien, frente a las comisarías de familia de Bucaramanga, estas afirmaron no tener la información clasificada por lo cual no era posible suministrarla para efectos de la investigación.

Por otra parte, la metodología usada en esta parte de la investigación fue la propuesta por la Dra. Alda Facio Montejo, estructurada en seis pasos, a saber:

Tabla 16. Método creado por jurista femenina, en seis pasos

PASOS	CONTENIDO
1.	Tomar conciencia de la subordinación del sexo femenino en forma personal.
2.	Identificar las distintas formas en que se manifiesta el sexismo en el texto, tales como el androcentrismo, el dicotomismo sexual, la insensibilidad al género, la sobregeneralización, la sobrespecificidad, el doble parámetro, el familismo, etc.
3.	Identificar cuál es la mujer que en forma visible lo invisible está en el texto: si es la mujer blanca, la mujer casada, la mujer pobre, etc., es decir, cuál es la mujer que se está contemplando como paradigma de ser humano y desde ahí analizar cuál o cuáles son sus efectos en las mujeres de distintos sectores, clases, razas, etnias, creencias, orientaciones sexuales, etc.
4.	Identificar cuál es la concepción de mujer que sirve de sustento al texto, es decir, si es sólo la mujer-madre, o la mujer-familia o la mujer sólo en cuanto se asemeja al hombre, etc.

PASOS	CONTENIDO
5.	Analizar el texto tomando en cuenta la influencia de y los efectos en los otros componentes del fenómeno legal.
6.	Ampliar la toma de conciencia de lo que es el sexismo y colectivizarla. Este es también el primer paso porque para interesarse en esta metodología primero hay que tomar conciencia del sexismo.

Fuente. Elaboración adaptada de FACIO MONTEJO, Alda. Cuando el Género Suenan Cambios Trae. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal. 1ª Ed. San José, C.R.: ILANUD, 1992, ISBN-9977-25 029-4.

Para la Dra. Facio Montejo el derecho se divide en tres partes: la normativa, la social y estructural, bajo lo cual se analizará el discurso de los jueces de familia y penales municipales, tal como se referenció reglones arriba. A partir de este objetivo, no está de más recalcar la importancia de este tipo de exámenes pues, como lo explica la Dra. Facio Montejo, todo análisis de género debe concebirse desde la experiencia y la voz de las mujeres:

Esto significa hacer un análisis desde un ser subordinado, o sea, desde la perspectiva de un ser que ocupa un lugar de menor poder y de menor privilegio que un hombre/varón de su misma clase, etnia, opción sexual, edad, capacidad, creencia etc. (...).¹⁰¹

Por otra parte, para recolectar la información fue necesario presentar varios derechos de petición bajo la misma dinámica explicada en el capítulo anterior a fin de lograr la recolección de sentencias objeto de estudio.

Luego de recabada la información, se prosiguió con la etapa de exploración y clasificación de la misma. Con el barrido efectuado se construyó el cuadro “Análisis de discurso”, respectivamente anexo, y a partir de la información consignada y de la metodología creada por la Dra. Facio, consignada en su libro *Cuando el género suenan cambios trae*; se continuó con el análisis del discurso

¹⁰¹ FACIO MONTEJO, Alda. Cuando el Género Suenan Cambios Trae. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal. 1ª Ed. San José, C.R.: ILANUD, 1992, ISBN-9977-25 029-4. p. 42.

usado por los jueces de Colombia, y, para el caso preciso de la investigación, los de Bucaramanga en sus áreas penal y de familia.

Con respecto a los casos tomados como ejemplo, y con el fin de mantener la reserva que este tipo de situaciones amerita, se omitirá el nombre del juzgado, así como el radicado de los procesos abordados, cuyos casos más representativos, y que serán citados más adelante, se organizaron de la siguiente manera:

Tabla 17. Casos tomados para citar las violencias halladas dentro de la investigación de los juzgados de familia y penales municipales de Bucaramanga

Juzgados de Familia	Casos	Juzgados Penales Municipales	Casos
Juzgado Cuatro	B	Juzgado Uno	B y D
Juzgado Seis	B y D	Juzgado Dos	B,D,E y F

Cabe mencionar además que este capítulo se divide en tres partes tras los hallazgos encontrados en la etapa de exploración, a saber: la presencia del androcentrismo, el deber ser, el doble parámetro y la violencia.

Para subrayar el primer punto de la metodología de Facio, cuyo carácter de punto de partida facilita el análisis planteado, vale la pena señalar su alarma ante lo que llama una “existencia probada de las condiciones desventajosas y posición inferior que posee la mujer con respecto al hombre en todas nuestras sociedades (...)”¹⁰².

Dicho lo anterior, y con el fin de poner en contexto el tema, se hace una breve descripción de la conformación del mapa judicial de Bucaramanga, en las áreas de penal y de familia:

¹⁰² Ibid.

Tabla 18. Jueces penales y de familia municipales de Bucaramanga, individualizados por género

Jueces Penales Municipales		Jueces de Familia	
Mujeres	5	Mujeres	6
Hombres	1	Hombres	2

Se puede apreciar que en Bucaramanga hay 14 jueces encargados de manejar el tema de los alimentos y de la inasistencia alimentaria, de los cuales 11 son mujeres y los 3 restantes son hombres, lo cual permitiría, en principio, pensar que por correspondencia de género habrían más y mejores garantías para las mujeres, o por, lo que en términos más simplistas y prejuiciosos, se llama “solidaridad de género”. Esto, sin embargo, no corresponde con la realidad, cuya verdad es que en las decisiones judiciales predomina el poder estructural del patriarcado.

5.1. PRESENCIA DEL ANDROCENTRISMO

En primer lugar, y para precisar conceptualmente los términos, debe decirse, que el androcentrismo es “una de las formas más generalizadas de sexismo que consiste en ver el mundo desde lo masculino tomando al varón de la especie como parámetro o modelo de lo humano”¹⁰³. A partir de lo anterior se puede asegurar que en el lenguaje utilizado por los y las jueces penales municipales de conocimiento y de familia de Bucaramanga, en adelante también judiciales, se evidenciaron visos claros de androcentrismo en la medida que ellos y ellas ven las necesidades del hombre como una prioridad principal y a las mujeres como lo otro, lo alterno. El lenguaje utilizado, pues, carece de enfoque de género y encamina a la justicia hacia su negación.

No puede desconocerse, sin embargo, que en algunas de las decisiones estudiadas se encontró un asomo, aunque mínimo, de perspectiva de género. La

¹⁰³Ibíd. p 25.

norma general, sin embargo, le otorga un predominio estructural al hombre en el sistema de justicia producto de un constructo social en el que sus necesidades prevalecen sobre las de sus hijos y sus ex parejas, al punto que se invisibiliza cualquier otro tipo de violencia. También se advirtió en el discurso judicial que, tal y como ocurre en el sistema patriarcal, al hombre se le mira como un ser superior y a la mujer con un enfoque que la reduce a un estado de inferioridad.

Lo anterior se afirma a partir del estudio de las sentencias y conciliaciones realizadas por los judiciales, cuyas audiencias se desarrollaron bajo la premisa de que se trataban de un asunto meramente económico, precepto desde el que se encauzó el juicio. A manera de ejemplo, se cita puntualmente el caso B del juzgado cuatro, en el que la juez manifiesta escuetamente que “el asunto que se ventila es netamente económico, y no se necesitan abogados, sino matemáticos para hacer cuentas”.¹⁰⁴

En la mayoría de las decisiones revisadas se invisibiliza a la mujer que se encuentra presente en el caso y se le observa solamente como “mujer madre”. Para estos operadores desaparecen automáticamente las violencias que puedan haberse generado con ocasión del pedimento de alimentos a sus ex parejas; tampoco se miran las necesidades que pueda tener la mujer que reclama los derechos de sus hijos y quien es, finalmente, la verdadera afectada en sus prerrogativas en la medida que es ella quien debe proveer la manutención de sus hijos y velar por su cuidado. Es ahí donde aparece el paradigma monstruoso del machismo, cuando los juzgadores consideran que la obligación del cuidado de los hijos debe recaer en cabeza de la madre sin considerar que este rol es asignado no por la naturaleza sino por la sociedad y un sistema que no ve al hombre como padre sino solo como proveedor, sin exigirle el ejercicio pleno de sus obligaciones.

¹⁰⁴ Caso B, juzgado cuatro minutos (7:40 y 9:00)

Así, por ejemplo, de los cincuenta y cuatro casos de familia analizados solo se resaltan dos en que se pudo observar que dos jueces mujeres dejan de lado la “indiferencia judicial que predomina, en los casos en los cuales sufre violencia una mujer”¹⁰⁵, e intervienen activamente en la solución del caso, mencionando el deber ser del padre y lo que este deber llevar consigo. Los casos señalados son:

Tabla 19. Casos Juzgados de Familia, procesos ejecutivos de alimentos

JUZGADO DE FAMILIA	CASO	APARTE SEÑALADO
Juzgado cuatro	B	Se menciona la dificultad que tiene el padre para las visitas con su hijo, por lo cual ordena oficiar al ICBF para que con un equipo multidisciplinario ayude a mejorar esa relación paterna filial (Minuto 29).
Juzgado Seis	D	“(…) la juez ilustra al demandado que los gastos que tienen los niños son superiores al dinero que el aporta, igualmente, insta al demandado para que asuma él toda la carga de los hijos mientras ella se encuentra sin trabajo (Minuto 25). Igualmente, la juez insta a las partes para que manejen la relación de los niños con la trabajadora social del juzgado (Minuto 27:51). Enfoca la conciliación a equiparar las cargas y a que tenga consideración y asuma su responsabilidad como debe ser”. (Minuto 27)

Sin embargo, de los casos penales no pudo rescatarse ninguno que permita ver asomo alguno de enfoque de género, lo cual ratifica la ginopia judicial que permea a la justicia y que impide que se permita visibilizar la situación de violencia desde un enfoque de género, como realmente se presenta.

Además de lo anterior, en lo que respecta a los casos estudiados en los juzgados penales convergen otras clases de violencias que no fueron tenidas en cuenta al momento de imputar cargos, tales como la violencia psicológica y sexual, que pasa inadvertida por los judiciales bajo el manto de sus miopías estereotipadas. En este grupo debe incluirse a los fiscales que presentan la acusación ante el juez penal quienes, al no abandonar sus prejuicios y razonamientos sexistas,

¹⁰⁵ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Óp. cit.

acrecientan la violencia contra la mujer y la dejan desprovista de protección alguna.

El androcentrismo, entonces, se acentúa permanentemente en el administrador de justicia, quien le concede al hombre un nivel de superioridad desde el que le permite perpetuar la condición de vulnerabilidad que sigue a la mujer como una sombra casi ineludible pese a las continuas luchas para erradicar cualquier forma de violencia en su contra. Sin embargo, la cultura machista de la región, acompañada con quienes administran justicia, pareciera crear el escenario perfecto para remarcar este estado de cosas que convierten al Estado colombiano en victimizador secundario pues naturaliza la violencia contra la mujer y se muestra incapaz de garantizar sus derechos humanos. Por el contrario, desde su gestión inocua ayuda a revictimizarlas cada vez que acuden en busca de justicia. Todo ello contraviene los tratados internacionales que han sido ratificados e incluidos en el bloque de constitucionalidad por Colombia.

5.2. EL DEBER SER Y EL DOBLE PARAMETRO

Para empezar, el deber ser consiste en “partir de que hay conductas o características humanas que son más apropiadas para un sexo que para el otro”¹⁰⁶, por tanto, hace parte del sistema patriarcal que muestra a la mujer bajo unos supuestos a través de los cuales se debe mover y desarrollar. Este infausto camino inicia desde su nacimiento y se moldea a medida que crece hasta llegar a la adultez, donde termina cediendo a las presiones sociales para convertirse en una más del sistema de poder que la somete bajo la cortapisa de lo que está bien y está mal, esto es, de lo que “debe ser”.

A manera de ejemplo se cita el caso D del juzgado uno penal municipal, en el que

¹⁰⁶ FACIO MONTEJO, Alda. Óp. cit. p.95.

(...) se observa que la demandante tiene 8 hijos, 2 con el aquí sentenciado, que una de sus hijas, la mayor, es quien le ayuda con los gastos de los otros niños, que los dos menores fueron reconocidos por medio de sentencia judicial (filiación), que la demandante ha sido víctima de violencia intrafamiliar y por esta razón el demandado estuvo en prisión por tres años. Además de todo lo anterior, se tiene que una de las niñas se encuentra en un internado por falta de recursos, la otra en la casa del peregrino, donde recibe educación, que la demandante se encuentra desempleada y que el señor trabaja en una chatarrería y tiene 6 hijos más (ver sentencia).

En este sumario se ve a la mujer, para decirlo en términos prácticos, como una incubadora: ha parido ocho hijos, ninguno de los cuales tiene acceso a niveles de calidad de vida dignos por las condiciones socioeconómicas del entorno familiar. Se evidenció violencia intrafamiliar y abandono de sus hijos, inmersos en un latente estado de vulnerabilidad y se encuentra, también, una transgresión a la Ley 1257 de 2008. Él/la funcionaria encargada del caso, sin embargo, permaneció neutral ante la situación y solamente se fijó en la conducta punible de inasistencia alimentaria.

Funciona, en casos como el anterior, un doble parámetro, similar a lo que muchos/as conocemos como la doble moral, que se “da cuando una misma conducta, una situación idéntica y/o características humanas, son valoradas o evaluadas con distintos parámetros o distintos instrumentos para uno y otro sexo, fundamentadas precisamente en el dicotomismo sexual y en el deber ser de cada sexo”¹⁰⁷. A continuación se cita el caso B que sirve como ejemplo del Juzgado número 1 penal, en cuya sentencia se lee: “se observa en las consideraciones, que la juez hace alusión a que el castigo que se le impone al demandado no es

¹⁰⁷Ibíd. p. 89

por afectar el patrimonio sino porque se afecta a la familia y la pone en peligro por la sustracción de sus obligaciones y que para con su hijo el demandado no compareció al proceso” (ver sentencia). Aquí se aprecia claramente el doble parámetro pues al demandado no se le castiga por violencia sino por afectar a la familia, es decir, la decisión parte de un enfoque familista y deja de lado a la persona que vio afectados sus derechos.

Estos son ejemplos claro de lo hasta aquí expuesto pues, si se observa con atención, en todas las decisiones a la denunciante se le ve exclusivamente como madre y, por tanto, como la única encargada de cumplir con las obligaciones del hogar: los quehaceres, cuidar a los hijos, estar pendiente de su estudio y responder por lo que les suceda a ellos. Al padre, en cambio, se le mira solamente como el proveedor, el jefe del hogar, a quien debe tenerse consideración por el trabajo que realiza. Es decir, a pesar de que ambos tomaron la decisión de embarazarse, solo la mamá es quien asume ese rol, porque el padre se encarga del dinero.

Es desde ese desbarajuste en los roles sociales que Simone de Beauvoir, una de las mayores exponentes en el feminismo contemporáneo, cuestiona el papel de la mujer en el mundo, uno de los aspectos importantes que sobresalen en su obra relacionados con las discusiones sobre género¹⁰⁸. En *El segundo sexo*, compuesto por dos volúmenes, define el género como una construcción social sobre el sexo a partir de rigurosos análisis sociales y culturales. En el primer volumen hace un recorrido extenso por la vida de las mujeres y se cuestiona frente al hecho de entender qué es una mujer, afirmando que “no se nace mujer, se llega a hacerlo”. Explica igualmente la forma como, a través de la historia, el hombre ha inventado el sistema patriarcal bajo constructos sociales con el único fin de mantener el dominio pleno sobre la humanidad:

¹⁰⁸ ORTEGA RAYA, Joana. Simone De Beauvoir y su aportación a la discusión sobre el género.[En línea] Publicaciones Ateneo Teológico-lupa protestante. Disponible en: www.ateneoteologico.org www.lupaprotestante.com

Así, pues, el triunfo del patriarcado no fue ni un azar ni el resultado de una revolución violenta. Desde el origen de la Humanidad, su privilegio biológico ha permitido a los varones afirmarse exclusivamente como sujetos soberanos; jamás han abdicado de ese privilegio; en parte han alienado su existencia en la Naturaleza y en la mujer; pero en seguida la han reconquistado; condenada a representar el papel del Otro, la mujer estaba igualmente condenada a no poseer más que un poder precario: esclava o ídolo, jamás ha sido ella misma quien ha elegido su suerte. «Los hombres hacen a los dioses; las mujeres los adoran», ha dicho Fraser; son ellos quienes deciden si sus divinidades supremas serán hembras o machos; el puesto de la mujer en la sociedad es siempre el que ellos le asignan; en ningún tiempo ha impuesto ella su propia ley¹⁰⁹.

Así, desde dicha construcción social y cultural, el hombre ejerce pleno dominio sobre la mujer, “dándole entre otros roles como de esposa y madre”¹¹⁰ y llamándola el “sexo débil” para, de esa forma, someterla. En el segundo volumen habla de la situación de las mujeres en las diferentes etapas de su vida y finalmente marca el camino para su liberación:

Solo por el hecho de que en la mujer es abstracta y huera, esta no podría auténticamente asumirse más que en la rebelión: ese es el único camino abierto a quienes no tienen la posibilidad de construir nada; preciso es que rechacen los límites de su situación y procuren abrirse los caminos del porvenir; la resignación no es más que una

¹⁰⁹ DE BEAUVOIR, Simone. El Segundo Sexo. Penguin Random House Grupo Editorial. Décimo primera impresión: mayo, 2016, p. 77

¹¹⁰ GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Leybiz. Diálogo con Simone de Beauvoir: El segundo sexo (I). [En línea]. Universidad de Huelva, España. Educ. Humanismo, Vol. 15 - No. 24 - pp. 184-195 - junio, 2013 - Universidad Simón Bolívar - Barranquilla, Colombia - ISSN: 0124-2121. Disponible en: <http://publicaciones.unisimonbolivar.edu.co/rdigital/ojs/index.php/educacion/article/view/83/81>

dimisión y una huida; para la mujer no hay otra salida que luchar por su liberación.¹¹¹

Leybiz González González, catedrática de la Universidad de Huelva, explica en “Diálogo con Simone de Beauvoir: el segundo sexo”, que la pensadora francesa siempre ponderó la evolución de la mujer a partir de dos factores: “su participación en la producción y la liberación de la esclavitud de la reproducción”¹¹². Desde sus orígenes, a la mujer se le ha hecho parecer como lo otro, y se le ha confinado a un espacio donde el hombre ocupa el primer lugar: “Aparecía así la mujer como lo inesencial que no retorna jamás a lo esencial, como lo Otro absoluto, sin reciprocidad”¹¹³. Beauvoir afirma además que a las niñas se les educa de manera diferente que a los niños y se les enseña a reprimir sus sentimientos, lográndose con ello la “alteridad”. Critica el esencialismo biológico que domina, donde la mujer es reducida meramente a la reproducción para que el sistema patriarcal se perpetúe según la época y la cultura que cada civilización mantiene; también considera que el hombre caracteriza biológicamente a la mujer pues “su aprehensión del mundo es menos amplia que la del hombre que está más estrechamente esclavizada a la especie”¹¹⁴. El hombre, entonces, no la reconoce como igual porque ella no participa de su manera de trabajar y, por lo tanto, no la considera su semejante.

La expectativa de que las cosas mejoren a corto plazo, dadas las circunstancias, es muy baja y el cambio progresivo de las convicciones estructurales de los y las jueces es poco probable si no se transforman los paradigmas sociales con que ellas y ellos se han formado. Ello solo se logrará si se desaprende lo aprendido y se mira tanto a los hombres como a las mujeres sin discriminación y con la

¹¹¹ DE BEAUVOIR, Simone. Op cit. p. 616.

¹¹² GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Leybiz.. Óp. cit.

¹¹³ DE BEAUVOIR, Simone. Óp. cit. p. 141.

¹¹⁴ *Ibíd.* p. 33.

convicción de que ambos tienen derecho al goce de sus derechos humanos, comprendiendo, por supuesto, que sus necesidades distintas¹¹⁵.

5.3. LAS VIOLENCIAS

Acorde con lo expuesto en el deber ser y el doble parámetro, se encuentra que la violencia es una de las consecuencias más directas de los tratos desiguales y discriminatorios que históricamente se le han dado a las mujeres. Para entender mejor este concepto se ha tomado la caracterización que aporta el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en su informe *Impacto social de la violencia intrafamiliar*, a partir de lo expuesto por Bayo Borrás (1999) en *Psicología de la violencia. Relaciones interpersonales en el seno familiar*.

La violencia tiene raíces históricas y hoy es más aguda y compleja que nunca a todos los niveles: político, económico, social, laboral, e intrafamiliar. Se toma todo los espacios: la calle, la escuela, el hospital, la empresa, el hogar. Asume múltiples formas: física, psicológica, sexual, verbal y económica. Tiene múltiples representaciones: suicidio, homicidio, desaparición, secuestro, masacre, maltrato, chantaje, ultraje. Afecta a todos: niños, niñas, jóvenes, adultos, hombres, mujeres, en calidad de víctimas o victimarios y hace parte de nuestra vida cotidiana.¹¹⁶

El tema objeto de estudio no permite ajustarse solo al concepto de violencia, sino que obliga a ir más allá para determinar cómo se origina y qué es la violencia contra la mujer, entendida como

¹¹⁵ FACIO MONTEJO, Alda. Óp. cit. p.20.

¹¹⁶ SUESCUN Mario, *et al.* Violencia Intrafamiliar Derechos Humanos y Competencias institucionales.[En línea] Revista No. 11-Años 7, noviembre 2002 Bogotá D.C. Citado por: SIERRA FAJARDO, Rosa Amelia; MACANA TUTA, Neidi Leonor; CORTÉS CALLEJAS, Claraivett. Impacto Social de la Violencia Intrafamiliar. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – DRIP. 2006. Disponible en: <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/33850/9+Violenciaintrafamiliar.pdf/10708fa9-efb1-4904-a9e6-36377ca8a912>

(...) todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.¹¹⁷

Así mismo, resulta claro que la violencia contra la mujer se encuentra arraigada en las relaciones desiguales que se presentan entre hombre y mujer y que tiene como base la opresión. Dicha desigualdad radica, como es sabido, en el sistema patriarcal, definido por la historiadora estadounidense Gerda Lerner (1986) como “(...) la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y niños/as de la familia y la ampliación de ese dominio sobre las mujeres en la sociedad en general”¹¹⁸.

Siguiendo el análisis del sistema patriarcal, la investigadora María Milagros Rivera Garretas, adscrita al Centro de Investigación de las Mujeres de la Universidad de Barcelona, acota en “¿Qué es el patriarcado?” que dicho sistema tiene unas estructuras fuertes que lo cimientan, como las relaciones sociales de parentesco, la heterosexualidad obligatoria y el contrato sexual, elementos esenciales para la perpetuación del sistema y para mantener la situación bajo control. Así, para el patriarcado las relaciones hetero garantizan la perpetuidad del parentesco y, por ende, de la dominación. Rivera apunta además que el patriarcado debe entenderse en un sentido amplio pues en él no convergen únicamente lazos de parentesco¹¹⁹.

¹¹⁷ ONU. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. 85ª sesión plenaria. 20 de diciembre de 1993. [En línea]. ONU Derechos humanos, oficina del alto comisionado. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionallInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>

¹¹⁸ FONTENLA, Marta. ¿Qué es el patriarcado? - claves del feminismo. Mujeres en la red – el periódico feminista. Publicado en el Diccionario de estudios de Género y Feminismos. Editorial Biblos. 2008. [Consultado el 30 de abril de 2017]. Disponible en: <http://www.mujaresenred.net/spip.php?article1396>

¹¹⁹ *Ibíd.*

En esta relación interviene también el sistema de estatus que se basa en

La usurpación o exacción del poder femenino por parte de los hombres. Esa exacción garantiza el tributo de sumisión, domesticidad, moralidad y honor que reproduce el orden de status, en el cual el hombre debe ejercer su dominio y lucir su prestigio ante sus pares. Ser capaz de realizar esa exacción de tributo es el prerrequisito imprescindible para participar de la competición entre iguales con que se diseña el mundo de la masculinidad. Es en la capacidad de dominar y de exhibir prestigio que se asienta la subjetividad de los hombres y es en esa posición jerárquica, que llamamos 'masculinidad', que su sentido de identidad y humanidad se encuentran entramados.¹²⁰

El sistema de estatus referido tiene actualmente plena vigencia y se da en todos los niveles sociales, desde el más bajo hasta el más alto, solo que su manifestación se da, ocasionalmente, de forma más sutil. Otra de las formas de manifestación de este sistema se sugiere mediante la religión, que a través del adoctrinamiento hacia sus feligreses crea lazos tan fuertes que hace que las personas consideradas más débiles del grupo se convenzan de que la sumisión y la obediencia hacia su pareja es el único camino que se debe seguir. En nombre de semejante muestra de manipulación colectiva se perpetúa el sistema patriarcal y la violencia de género que se esconde detrás de sus formas.

Frente al tema de la ausencia de recursos económicos como perpetuador de la violencia, ONU Mujeres afirma que la falta de recursos deviene en dependencia económica. Esta hipótesis la constatan los resultados que reveló *La dependencia económica de la mujer y su relación con la conducta punible de violencia*

¹²⁰ SEGATO, Rita Laura. Las estructuras elementales de la violencia: contrato y status en la etiología de la violencia. [En línea]. Ensayo. Universidad de Brasilia, Departamento de Antropología, 2003. [consultado abril 30 de 2017]. Disponible en: <http://ujed.mx/ovsyg/Documentos/Biblio%20-%20Estructuras.pdf>

*intrafamiliar en la ciudad de Bucaramanga en el 2008 y 2011*¹²¹, tesis de pregrado elaborada por Lucía Andrade y Diana Betancourt, de la Universidad Industrial de Santander, donde se probó que “en el ámbito local la dependencia económica de la mujer, la obliga a permanecer en situaciones violentas”¹²², escenario que implica otra serie de consecuencias que hacen que esta clase de agresiones se repitan por generaciones. Por esta razón, las investigadoras afirman que se requiere de la intervención estatal en dicho asunto y que es importante que se replantee la forma de legislar frente al tema de violencias contra las mujeres, así como frente a la protección que este asunto demanda.

Sumado a lo anterior, la violencia económica se consolida como una forma más de manifestación de la violencia intrafamiliar, cuya génesis está en la dependencia económica que soportan las mujeres en el hogar. A manera de ejemplo, se cita el caso B del juzgado seis del área de familia:

En este proceso, la violencia económica se percibe directamente hacia la mujer por parte de sus hijos quienes, además de internarla en un hogar geriátrico, la abandonan y se debe acudir a un juzgado de familia para reclamar alimentos. Sin embargo, en el proceso la juez guarda total silencio sobre el enfoque de género (ver folios 14 y 15 de la sentencia).

Por lo tanto, se considera clave empoderar a las mujeres para evitar que sean víctimas de esta clase de agresiones. Así, tal como lo explica Irene Casique en “Factores de empoderamiento y protección de las mujeres contra la violencia”¹²³, aunque no es suficiente, empoderar a las mujeres disminuye el riesgo de padecer agresiones en la medida en que adquieren poder para tomar decisiones en el

¹²¹ MANJARRES ANDRADE, Lucía y BETANCOURT ORTEGA, Diana Katherine. Conducta punible de violencia intrafamiliar en Bucaramanga entre los años 2008-2011. [En línea] Tesis de grado en Derecho, Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 2005. Disponible en: <http://repositorio.uis.edu.co/jspui/bitstream/123456789/8180/2/144428.pdf>

¹²² *Ibid.*

¹²³ CASIQUE, Irene. Óp. cit. p. 72.

hogar al percibir ingresos que le permitan sufragar por cuenta propia los gastos personales y domésticos. Así mismo, como se mencionó anteriormente, Casique apunta que uno de los factores claves para el poder de decisión de las mujeres es, en el caso de las mujeres rurales, el acceso a la tierra y en las mujeres urbanas la vivienda.

Casique afirma también que el “empoderamiento de la mujer en un contexto patriarcal crea situaciones de inconsistencia”¹²⁴ que suelen degenerar en violencia por parte del hombre como una respuesta para no perder el poder de decisión que pueda tener al interior de su hogar.

En la investigación que Andrade y Betancourt realizaron en los juzgados penales entre los años 2008 a 2011 se pudo observar que la dependencia económica ha obligado a las mujeres a permanecer en situaciones de violencia. Hoy, al trabajar el tema de violencia económica durante los años 2015 a 2017 en los juzgados penales y de familia, casi diez años después, el panorama pareciera ser similar: la mujer continua a la sombra del hombre, bajo su dependencia económica, violentada y sin que quienes administran justicia tomen en consideración los planteamientos expuestos sobre el tema por las organizaciones internacionales.

En consonancia con lo dicho, “Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las américas”, el informe de la Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres, elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, analiza las “(...) deficiencias en la respuesta judicial en casos de violencia contra las mujeres: obstáculos para cumplir la obligación de debida diligencia y combatir la impunidad, para lo cual se divide en seis partes”¹²⁵. El informe hace un recorrido por los países de las Américas para analizar la situación de las mujeres y concluye que la inaccesibilidad a la justicia para las mujeres víctimas de

¹²⁴ *Ibíd.*

¹²⁵ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS y COMISIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. *Óp. cit.*

violencia de género es bastante alarmante en la región. Sustenta con ejemplos los casos de inoperancia de la administración de justicia para las mujeres que son víctimas de violencia por cuestión de género y afirma que existe una impunidad generalizada y permanente en el grueso de países del continente.

Igualmente, la Relatoría considera que los operadores judiciales, a quienes se les han dado las garantías de independencia y herramientas jurídicas y la misión de propender por la protección de los derechos humanos de las mujeres, burlan el sistema, permeados por los estereotipos culturales que desde su infancia les han sido implantados y que, sesgados por su perspectiva de vida, olvidan los compromisos adquiridos en el marco de la judicatura como servidores judiciales, contraponiendo, en no pocas ocasiones, creencias religiosas y culturales sobre los derechos de las víctimas.

Para ilustrar esta situación se cita el caso B del juzgado dos penal que aplica a Bucaramanga. Se trata de un hijo con parálisis cerebral cuyo padre se ha negado a darle alimentos bajo el argumento de no tener trabajo (ver sentencia). Aquí se observa cómo el judicial permanece neutral frente a una situación de vida bastante fuerte. La dependencia económica de la madre de este joven es tal que se ve abocada a demandar para propender por algo de ayuda y, sin embargo, como se ha dicho, la sentencia que se profirió no mencionó nada sobre esta situación ni mucho menos ordenó algo más allá de la sanción por deudor al demandado.

El informe muestra además cómo en casos puntuales una investigación puede llevar más de quince años vigente sin que se condenen a los agresores de la víctima. Existen también casos en los que incluso los mismos jueces, fiscales, policía y demás entidades encargadas de la labor de investigación y juzgamiento han endilgado a las víctimas responsabilidad en el ataque basados en

estereotipos y en juicios de valor que van desde la vestimenta hasta las maneras de expresión.

El caso regional puede extrapolarse sin mayores traumatismos a nivel nacional. La impunidad y la inoperancia judicial, como se pudo apreciar en los capítulos anteriores desde el caso de la justicia penal en Bucaramanga frente al tema de inasistencia alimentaria, son norma general en Colombia: se encontraron casos en los que transcurrieron casi 10 años entre la denuncia y la sentencia, lo cual refleja una denegación abierta de justicia (Ver gráfica 3-Duración del proceso penal).

De manera que, aparte de encontrarse la víctima en estado de indefensión y dependencia económica, debe soportar los prejuicios de sus administradores/as de justicia, quienes restan importancia a la investigación que debe llevarse a cabo para esta clase de delitos por considerarlos irrelevantes. Acudir a la justicia se convierte, entonces, en un ejercicio acaso más difícil que el caso mismo y la víctima se encuentra, a la final, inmersa en una vorágine de impunidad, revictimización y prejuicios.

En cuanto a la violencia que se genera con la inasistencia alimentaria para el caso del área penal, se hace necesario hacer algunas precisiones. Si bien se denuncia al padre únicamente porque se ha sustraído de sus obligaciones alimentarias, en el estudio de los casos se hallaron evidencias de otras formas de violencia como la psicológica y la sexual. A continuación se ejemplifican los siguientes casos:

Tabla 20. Casos juzgados penales municipales procesos de inasistencia alimentaria

JUZGADO PENAL	CASO	APARTE SEÑALADO
JUZGADO DOS Violencia psicológica y sexual	D	En esta sentencia, se observan algunas situaciones: 1. Que la demandante, afirma que el demandado no ha querido responsabilizarse de sus obligaciones para con sus hijos.

JUZGADO PENAL	CASO	APARTE SEÑALADO
		2. Que para darle plata para el sustento de sus hijos la conminaba a tener relaciones sexuales con él y que además le daba lo que él quería. (Ver sentencia)
JUZGADO DOS Violencia psicológica Abandono	E	En esta sentencia se observa que el demandado nunca ha querido responder por sus obligaciones, que para la fecha su hija es mayor de edad y manifiesta haberlo visto dos veces en toda su vida. Igualmente se reafirma que quien se ha encargado de la manutención y cuidado de la hija ha sido su mamá, quien ha procurado suplir todas las necesidades de la alimentante. También se observa total desinterés del padre por todo lo concerniente al bienestar de su hija, tiene otros cinco hijos y con ninguno es responsable. La violencia económica es sufrida por dos mujeres: madre e hija (ver sentencia).
JUZGADO DOS Violencia psicológica Dependencia económica	F	En este proceso, se puede ver que las partes eran casados, que fruto de esa unión nació su hijo menor, por quien su mamá reclama alimentos. Quedó demostrado en el juicio que cuando convivían llegaba ebrio a la casa y los aportes no eran suficientes. Sin embargo, después de la separación no cumplió con su obligación de alimentante, aunque siempre ha tenido trabajo (ver sentencia).

De acuerdo con lo consignado en los ejemplos anteriores, se puede afirmar que en el delito de inasistencia alimentaria, por lo menos en el área penal, aparte de la violencia económica denunciada, se encuentran invisibilizadas otras clases de violencias, como las que aquí se aprecian claramente. Además, los casos penales cuentan con el ingrediente adicional de presentar dependencia económica porque, tal como se referenció en el segundo capítulo, las cuotas alimentarias que se encontraban señaladas son irrisorias; entre las encontradas se pueden citar aquellas que, incluso, eran inferiores a \$ 60.000 (ver grafica 5.-Valor de la cuota juzgados penales vs. juzgados de familia). Como si esto no fuera suficiente, los denunciados no tienen patrimonio alguno que pueda verse afectado con la investigación y posterior condena, lo cual los hace sentirse menos obligados a cumplir sus obligaciones.

Con todo, la labor de la justicia no puede limitarse a unos parámetros individuales y a percepciones personales sino, por el contrario, debe estar abierta a percibir el

caso con todas sus aristas. Cada caso, pues, debe estudiarse desde dos perspectivas, la del denunciante y la del denunciado, teniendo como base las necesidades de ambas partes y la situación en la que se encuentren, sin preferencias ni prioridades de ningún tipo.

Quienes administran justicia deben entonces despojarse de sus prejuicios y actuar desprovistos de cualquier vestigio de androcentrismo en sus distintas manifestaciones y así garantizar que exista justicia, tal y como se desprende de su definición inherente: “Un concepto de justicia debe presuponer la igualdad de oportunidades para todos los individuos, en la medida de lo posible”¹²⁶; y propender, en consonancia con lo dicho por la jurista Alda Facio Montejo, por “(...) hacer de lo cultural un componente del fenómeno jurídico nos permite a las mujeres desarticular el discurso jurídico, ver sus mistificaciones y hacer propuestas que nos permitan un día gozar de un verdadero trato humano”¹²⁷.

Al respecto, se habla de la imparcialidad que debe tener la justicia como base de un acceso pleno a los derechos de las personas, sin embargo, tal como lo afirmó la Corte Constitucional en Sentencia T-967 de 2014:

(...) desde hace varias décadas los distintos movimientos feministas han denunciado la falta de neutralidad de ciertas estructuras sociales como, por ejemplo, el Derecho. Así se explica que desde la “*universalización*” de determinados valores, se logra dar un velo de neutralidad a diversas instituciones, en ese caso, a la administración de justicia.

¹²⁶ PÉREZ PLATA, Leobardo. Amartya Sen y la economía del bienestar. [En línea]. Instituto Tecnológico Autónomo de México. Estudios Económicos, 1999, p. 3-32. [consultado mayo 14 de 2017] Disponible en: <http://estudioeconomicos.colmex.mx/archivo/EstudiosEconomicos1999/3-32.pdf>

¹²⁷ FACIO MONTEJO, Alda. Cuando el Género Suena Cambio Trae. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal. 1ª Ed. San José, C.R.: ILANUD, 1992, ISBN-9977-25 029-4. p.75.

Desde esa concepción y a partir de los análisis previos, es posible concluir que el derecho civil y de familia en Colombia está basado en ciertos valores “*universales*” que le otorgan un halo de neutralidad importante. Principios como la autonomía de la voluntad, la igualdad de armas, la justicia rogada, la rigidez procesal y el formalismo probatorio, muestran que esas jurisdicciones dan un trascendental lugar a la verdad procesal, por encima, muchas veces, de realidades fácticas estructuralmente desiguales.

48. Tal es el caso de la posición de muchas mujeres frente a la administración de justicia cuando sus denuncias y/o reclamos son considerados como asuntos privados, producto de visiones que reflejan la desigualdad histórica y estructural contra éstas. En estos casos, esa *neutralidad* de la justicia, puede ser problemática, pues detrás de ese velo, son identificables diversas barreras impuestas por la violencia y la discriminación contra éstas. En efecto, la falta de recursos económicos, la vergüenza, las amenazas, las intimidaciones, las distancias físicas o geográficas, la falta de orientación, la invisibilización, los estereotipos de género presentes en los operadores jurídicos, entre otras situaciones, son factores que permiten concluir que bajo una perspectiva de género **una víctima de violencia en Colombia no llega en igualdad de armas procesales a un proceso civil o de familia.** (Negrilla del texto).

En suma, mientras los operadores judiciales, no miren con gafas de género y en condiciones de igualdad a la mujer y al hombre como ya se mencionó, persistirán las deficiencias del sistema judicial para judicialización de los perpetradores de violencia por cuestión de género, así afirma la CIDH:

148. Las siguientes dos frases expresadas durante las reuniones de trabajo organizadas por la Relatoría resumen el parecer de la

mayoría de las expertas y expertos consultados durante la implementación de este proyecto, sobre la fuerte barrera estructural que representa la cultura cuando las mujeres denuncian hechos de violencia en sus países (...)

La cultura patriarcal es parte de la formación de la mentalidad de gran parte de los pueblos, de forma que la violencia contra las mujeres es en realidad el síntoma y no la enfermedad. Las mujeres sólo tendrán igualdad de acceso a la justicia, y la violencia contra la mujer sólo será eliminada, cuando se construya una mentalidad que las conciba como iguales y no como inferiores, pues ésta es la causa estructural de la violencia contra las mujeres.¹²⁸

A su vez, la Corte Constitucional resalta que en materia civil y de familia, componentes de esta investigación, “una víctima de violencia en Colombia no llega en igualdad de armas procesales a un proceso civil o de familia”¹²⁹. Esto llevaría a reafirmar lo esbozado en la primera parte frente al tema de legislación y es que la rigurosidad de la normativa termina siendo anacrónica al no permitir aplicar la justicia a la realidad actual y, por el contrario, se convierte en cortapisa para que los operadores den aplicación total a sus estereotipos al momento de administrar justicia. Frente a las fallas en la estructura operacional de la justicia, la Corte Constitucional instó al Estado colombiano a realizar capacitaciones a los funcionarios públicos para manejar el enfoque de género y lograr la eliminación de los estereotipos que llevan arraigados los operadores y las operadoras judiciales y que no les permiten visualizar la violencia contra las mujeres como realmente se presenta.

¹²⁸ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS y COMISIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Óp. cit

¹²⁹ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Óp. cit.

En concreto, analizado el discurso de los jueces de familia y penal, se evidencia que persisten los obstáculos señalados por la CIDH en cuanto a la permanencia de una cultura patriarcal, de estereotipos y de problemas estructurales que no permiten el funcionamiento óptimo del sistema.

6. CAPITULO IV.
DETERMINAR SI LOS PROCESOS DE FORMACIÓN EN MATERIA DE
GÉNERO QUE SE REALIZAN A LOS OPERADORES Y LAS OPERADORAS
JUDICIALES PERMITEN GARANTIZAR EL EFECTIVO ACCESO A LA
JUSTICIA A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR-
ECONÓMICA

La metodología empleada para desarrollar este capítulo va de la mano con la utilizada en el Capítulo III para recolectar la información necesaria a fin de poder determinar si la formación dada a los operadores judiciales se hace con enfoque de género y, a partir de ello, establecer si resulta útil. En pocas palabras, para constatar o no si esta información se aplica en las sentencias proferidas por ellos. Ahora bien, solo podrá analizarse esta situación en los judiciales porque no fue posible acceder a la información ante los comisarios de familia en la medida que los encargados de esta labor no fueron abiertos a brindarla para materializar esta parte de la investigación. Así las cosas, el análisis estará enfocado únicamente frente a los y las jueces de familia y penales municipales de la ciudad de Bucaramanga.

Conseguir la información por parte de la Rama Judicial, por su parte, tampoco fue una labor fácil. La Administración Judicial no respondió los pedimentos realizados y manifestó no ser la encargada de capacitar a los jueces de Colombia, razón por la cual se trasladó la petición a la Escuela Rodrigo Lara Bonilla, institución que respondió con el mismo argumento. Estos inconvenientes obligaron a interponer una acción de tutela en diciembre de 2017 que fue fallada solo hasta el 12 de abril de 2018 por el Consejo de Estado. Sin embargo, la Escuela entregó de forma general la información aclarando que es tanta la apatía a cumplir con sus deberes, que hubo la necesidad de replicar la respuesta dada para que se concretara. Así, entonces, se pudo obtener la información requerida. Dado que las

peticiones presentadas representaban la base para el desarrollo del capítulo, era imprescindible lograr un pronunciamiento de la parte administrativa de la Rama Judicial para su desarrollo.

Cumplido lo anterior, los resultados obtenidos resultan corolarios a los agenciados en los capítulos anteriores frente a la ausencia total del enfoque de género en las actuaciones judiciales y cuya génesis es marcada por la estructura superior de la Rama Judicial. Esto configura un círculo de inoperancia pues si los organismos encargados de la formación judicial no implementan dicha orientación, los encargados de aplicar la justicia no tendrían un derrotero ni una base sólida al respecto.

Para entender mejor lo expuesto, se dividirá este capítulo en tres partes. La primera de ella se enfocará en mostrar los reiterados pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la necesidad de capacitar a los judiciales para que apliquen enfoque de género en sus pronunciamientos y para que pueden despojarse de sus prejuicios y constructos sociales y miren los casos en los cuales se presenta violencia contra las mujeres desde un punto de vista de género, en la medida que la ausencia de este enfoque va en contravía de lo consignado en el artículo 3 de la Convención de Belem Do Para: “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”¹³⁰, y que el hecho de “ser mujer deje de ser un factor de riesgo en nuestras culturas”¹³¹. La segunda parte mostrará el trabajo realizado por la Escuela Rodrigo Lara Bonilla, entidad encargada de capacitar a los jueces de Colombia en lo concerniente al enfoque de género y el comité de Género de la Rama Judicial. Finalmente, en la tercera parte se verán los resultados de lo

¹³⁰ OEA. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.[En línea]. "Convención de Belem Do Para". [Consultado el 23 de Febrero de 2018]. Disponible en: [Http://www.Oas.Org/Juridico/Spanish/Tratados/A-61.Html](http://www.Oas.Org/Juridico/Spanish/Tratados/A-61.Html).

¹³¹ ARROYO VARGAS, Roxana. Acceso a la justicia para las mujeres... El Laberinto androcéntrico del derecho. [En línea]. Revista IDDH. Vol. 53. [Consultado el 23 de Febrero de 2018]. Disponible en: [Http://www.Corteidh.Or.Cr/Tablas/R26673.Pdf](http://www.Corteidh.Or.Cr/Tablas/R26673.Pdf).

solicitado por la Corte Constitucional y lo acatado por las entidades anteriormente mencionadas.

6.1 ÓRDENES EMITIDAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE LA NECESIDAD DE CAPACITACIÓN EN ENFOQUE DE GÉNERO A LOS JUECES DE COLOMBIA.

Para empezar este análisis es necesario mencionar que la Corte Constitucional empezó a reconocer desde el año 1997 —cinco años después de su instalación— las diferencias que existen entre hombres y lo hizo por primera vez en la Sentencia C285 de 1997. Posteriormente, siguió avanzando en el tema y no fue sino hasta el año 2014, específicamente en la sentencia T-878 de 2014¹³², donde reconoció que “históricamente las mujeres han estado en desventaja y que ésta se ha extendido a todos los ámbitos de la sociedad, especialmente a la familia, educación y al trabajo (...)”.

En la misma sentencia se citan los mecanismos jurídicos y políticos y la jurisprudencia internacional sobre la violencia de género y se concluye que “las mujeres tienen derecho fundamental a una vida libre de violencias”. En su sustento conceptual y teórico, la Corte hizo un recorrido por la evolución de la jurisprudencia colombiana así como por las normas internas que protegen a la mujer. Además, recalcó la obligación que la sociedad tiene frente a este tema, incluyendo y definiendo en este punto a la violencia económica y enfatizando que “se vincula a las circunstancias en las que los hombres limitan la capacidad de producir de las mujeres, de trabajar, de recibir un salario o de administrar sus bienes y dinero, situándolas en una posición de inferioridad y desigualdad social”¹³³.

¹³² CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Óp. cit.

¹³³ *Ibíd.*

Siguiendo el recorrido, la Corte manifiesta que en cuanto a los estados supeditados al principio de corresponsabilidad —basándose en el caso *Velásquez vs. Honduras*— la CIDH recordó que éstos tienen la obligación de proteger las libertades ciudadanas y lo que ello implica:

(i) su respeto, imponiendo límites a la función pública, en cuanto los derechos son superiores al poder del Estado; y (ii) la garantía de su libre ejercicio, organizando el aparato gubernamental para que este sea capaz de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Precisamente, de esta última se desprenden las obligaciones prevenir, investigar, sancionar y reparar todas las violaciones a los derechos humanos.¹³⁴

Así como recalca la importancia de la investigación y la debida diligencia, igualmente hace referencia al mismo caso para manifestar lo que implica una investigación:

Emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad.¹³⁵

Refiriéndose al caso colombiano, la Corte cita las falencias más comunes en las que incurren los operadores judiciales en casos de violencia de género y explica, uno a uno, lo que este tipo de comportamiento refleja:

¹³⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Velásquez Rodríguez vs. Honduras*.

¹³⁵ *Ibid.*

(i) Omisión de toda actividad investigativa y /o la realización de investigaciones aparentes: Se da cuando se deja de investigar porque la mujer decide no formular la acción penal o llega a un acuerdo de conciliación, o cuando se le traslada la carga de la investigación a la víctima (por ejemplo, alegando que el impulso procesal le corresponde a ella o porque se dice que no aportó las suficientes pruebas que soporten lo dicho).

(ii) Falta de exhaustividad en el análisis de la prueba recogida: Ocurre cuando se decide archivar el proceso por falta de material probatorio, sin que se haya hecho uso de los poderes oficiosos, cuando se hace una evaluación fragmentada o cuando no se le da alcance al contexto de la mujer al momento de valorar el acervo allegado, desestimando la existencia de un patrón de violencia sistemático.

(iii) Utilización de estereotipos de género: Al respecto, la Corte ha manifestado que los estereotipos conforman imágenes sociales generalizadas, preconcepciones sobre características personales o roles que cumplen o deben ser cumplidos por los miembros de un determinado grupo social¹³⁶

Estas expresiones sirven para describir a un grupo, prescribir su comportamiento o asignar diferencias. Para la Corte, adquieren relevancia constitucional cuando sirven para excluir y marginar a ciertas personas, para invisibilizarlas¹³⁷. Al respecto de su rol en la administración de justicia, ha expresado que:

¹³⁶ DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE ARGENTINA. Discriminación de género en las decisiones judiciales: Justicia Penal y Violencia de Género, 2010.

¹³⁷ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-691 del 28 de agosto de 2012. MP. María Victoria Calle Correa.

El empleo de estereotipos al momento de evaluar el comportamiento de las partes en un determinado proceso se traduce en la adopción de preconcepciones basadas en prejuicios que puede llegar a constituir una acción discriminatoria. Específicamente, esto puede ocurrir cuando la negativa de protección de un derecho fundamental responde en cierta medida a un juicio de reproche por desviación del comportamiento esperado de una persona que es situada en alguna de estas dos circunstancias: en un caso, se considera que la persona se ha desviado del estereotipo esperado de acuerdo a, por ejemplo, su género; en el segundo caso una persona es identificada, implícita o explícitamente, con un estereotipo negativo, a saber un comportamiento que si bien no es ilegal, sí es considerado reprochable.¹³⁸

(iv) Afectación de los derechos de las víctimas: Las mujeres que sufren actos de violencia están predispuestas a la revictimización, es decir, deben enfrentarse a otra clase de maltratos por las entidades de policía, judiciales y de salud. de entrada, la mujer que se arriesga a denunciar a su compañero sentimental debe asumir largas esperas, interminables diligencias, recorridos por distintas oficinas, múltiples citaciones, interrogatorios denigrantes y precaria atención médica y psicológica. Esta situación desincentiva a la mujer a reconocer en público la violencia padecida, y para denunciar sus sufrimientos ante la justicia¹³⁹.

A partir de lo descrito se reafirma lo expuesto inicialmente: la Corte Constitucional, como guardiana de la Constitución Política de Colombia, en el entendido que allí

¹³⁸ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-634 del 13 de septiembre de 2013. MP. María Victoria Calle Correa.

¹³⁹ _____. Discriminación de género en las decisiones judiciales: Justicia Penal y Violencia de Género, 2010. citado por la Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-878 de 2014. http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-878-14.htm#_ftn122

se consignan todas las normas que deben cumplirse en un estado social de derecho como el colombiano, y bajo la premisa de garantizar los derechos fundamentales a todos los residentes del país; asume el papel de evaluadora del comportamiento de los jueces de la República en temas de género. Por consiguiente, deja ver cómo estos revictimizan desde sus despachos a quienes padecen este tipo de violencia, basados en estereotipos sociales. El resultado, a la larga, no es otro que la naturalización de la violencia por cuestión de género.

El alto tribunal reconoce que los jueces de Colombia —permeados por el sistema patriarcal—, pese a la inclusión de los derechos de las mujeres en el ordenamiento jurídico interno, no reconocen el alcance que tienen estas normas y, por tanto, no le dan aplicación a las mismas. Es decir, no se aplica el enfoque de género en las providencias judiciales ni mucho menos se da un trato diferenciado a las víctimas. Por tanto, la Corte considera necesario que estos sean capacitados y dejen de naturalizar la violencia contra la mujer y de invisibilizar a las víctimas por esta clase de violencia, además, profiere la siguiente orden:

Por tanto, se instará al funcionario para que aplique un enfoque diferencial de género al momento de decidir cualquier asunto a su cargo. Además, para que asista a la próxima capacitación de género que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla ofrezca en la ciudad de Cartagena.¹⁴⁰

Siguiendo con el recorrido, en la Sentencia T-967 de 2014 la Corte vuelve a recordar la normativa que protege a la mujer y la obligación que le asiste a quienes imparten justicia de aplicar enfoque de género y los preceptos y principios que estas normas contienen y que indican cómo se debe mirar el asunto sometido a su estudio. La Corte recuerda igualmente que el estudio debe hacerse bajo los

¹⁴⁰ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Óp. cit.

principios que se mencionan en la Sentencia y que están contenidos en la Ley 1257 de 2008:

- Igualdad real y efectiva. Corresponde al Estado diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos.
- Derechos humanos. Los derechos de las mujeres son Derechos Humanos.
- Principio de Corresponsabilidad. La sociedad y la Familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.
- Integralidad. La atención a las mujeres víctimas de violencia comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización.
- Autonomía. El Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas.
- Coordinación. Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.

- No Discriminación. Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta ley a través una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional.
- Atención Diferenciada. El Estado garantizará la atención a las necesidades y circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la presente ley.¹⁴¹

Así las cosas, resulta claro que los jueces de la Republica deben abrir su mentalidad y estar desprovistos de sus convicciones de doble parámetro para poder analizar una situación que se ponga a su consideración y en la que se incluya la violencia por cuestión de género, donde sus estereotipos no se encuentren en un nivel superior a los derechos de las víctimas y donde hagan hincapié en la obligación que tiene el Estado de garantizar a sus habitantes una vida libre de violencia:

Así, por ejemplo, se extrae que el Estado debe a) garantizar a todos y todas, una vida libre de violencia y discriminación por razón del sexo; b) prevenir y proteger a las mujeres y las niñas de cualquier tipo de discriminación o violencia ejercida en su contra; e

¹⁴¹ ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. Ley 1257 de 2008: Artículo 6°. Sobre los principios para la interpretación y aplicación de la Ley 1257 de 2008. [En línea]. Ley 1257 de 2008. Reglamentada por el Decreto Nacional 4463 de 2011, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4796 de 2011, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4798 de 2011, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4799 de 2011. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 47193 de diciembre 4 de 2008. [Consultado marzo 26 de 2018]. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34054>

c) investigar, sancionar y reparar la violencia estructural contra la mujer, entre muchas otras.¹⁴²

Así pues, el operador judicial debe cambiar su mentalidad para poder abordar esta clase de asuntos. Si no lo hace, termina revictimizando a la víctima en nombre del Estado que representa. De ahí proviene la importancia de capacitar a los judiciales frente a este tema.

La Sentencia T-964 de 2014 que profirió la Corte Constitucional no solo dio la orden de que se capacitara al juez de conocimiento del caso bajo análisis sino que además instó al Estado colombiano en pleno a trabajar para eliminar la discriminación y ampliar la visión de los jueces. Para ello, impartió las siguientes órdenes:

77. De acuerdo a las consideraciones expuestas en los fundamentos 47 a 50 de esta providencia, esta Sala exhortará al Congreso y al Presidente de la República para que, de acuerdo a sus respectivas funciones, emprendan las acciones pertinentes que permitan reconfigurar los patrones culturales discriminatorios y los estereotipos de género presentes aún en los operadores de justicia en Colombia.

78. Así mismo, se instará al Consejo Superior de la Judicatura para que exija la asistencia obligatoria de todos los jueces del país de la jurisdicción de familia, a las capacitaciones sobre género que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla ofrezca. Lo anterior, a fin de promover la creación de nuevos marcos interpretativos en perspectiva de género, que permitan la real y efectiva reconfiguración de patrones culturales y estereotipos de género discriminatorios.

¹⁴² CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia T-964 de 2014 del 15 de diciembre de 2014. [En línea]. MP. Gloria Stella Ortiz Delgado. [Consultado marzo 26 de 2018]. Disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-967-14.htm#_ftnref113

79. También se solicitará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, difundir por el medio más expedito posible esta sentencia, a todos los despachos judiciales de la Nación, para que, en adelante, apliquen un enfoque diferencial de género al momento de decidir cualquier asunto a su cargo.¹⁴³

Pasarían casi tres años para que la Corte Constitucional volviera a referirse al tema de cambio de pensamiento de los jueces al momento de impartir justicia y a la necesidad de eliminar la discriminación de la mujer al momento de efectuar la denuncia por violencia en su contra. Así, en las sentencias T-12 de 2016, T-027 de 2017 y T-590 de 2017 reitera su petición de aplicación de enfoque de género a los judiciales y recuerda los principios bajo los cuales se debe analizar un caso en aplicación al enfoque diferencial de género ya estudiados en las sentencias anteriormente señaladas. A su vez, reitera la necesidad latente que existe en contra de la mujer y llama la atención al Estado para que no siga revictimizando a quienes acuden a su protección.

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia hace lo propio en Sentencia STCIO829—2017 Radicación No. 11001—02—03—000—2017—01401—00, donde por primera vez toca el tema de enfoque diferencial de género de la siguiente manera:

La aplicación del enfoque de género en la administración de justicia es fundamento necesario para garantizar el derecho a la igualdad, pues, con el propósito de eliminar la brecha entre hombres y mujeres o personas con diferente orientación sexual, lamentablemente arraigada en nuestra sociedad. La nueva visión procura adoptar soluciones integrales a los casos de violencia intrafamiliar y social, ámbitos en los cuales debe propenderse por,

¹⁴³Ibíd.

de una parte, visibilizar y recriminar esa clase de ataques y desmanes, y, de la otra, eliminar los factores de riesgo y brindar un acompañamiento efectivo a las víctimas.

3. Entendiendo que cualquier afrenta cometida en contra de las mujeres debe ser condenada y reparada, con mayor razón la cometida al interior del seno familiar, debe concluirse, forzosamente, la posibilidad de establecer medidas indemnizatorias en procesos de divorcio.¹⁴⁴

En definitiva, es clara la necesidad que existe de que los jueces y juezas de la República de Colombia apliquen en sus providencias un enfoque diferencial de género. Por ser parte de una de las ramas del poder público, las jurisdicciones están obligadas a garantizar los derechos que tienen quienes residen en el país y a cumplir con lo consignado en el bloque de constitucionalidad adoptado por Colombia, entre los que se encuentran los tratados internacionales y, particularmente para el caso de las mujeres, los derechos humanos que les han sido reconocidos y cuyo contenido busca la eliminación de cualquier tipo de violencia en su contra, generada bajo la tutela del sistema patriarcal que, tal como se ha mencionado a lo largo de este trabajo, es propio de la región. De allí la importancia de que los administradores de justicia perciban los asuntos que sean sometidos a su consideración bajo los estándares actuales, en los cuales se les ordena ampliar su visión y, para ello, recibir capacitación para examinar los casos desde otra perspectiva y así puedan aplicar en sus sentencias la realidad actual desde una perspectiva de género.

Ahora bien, en cumplimiento del mandato anteriormente descrito, la Escuela Rodrigo Lara Bonilla y el Comité Nacional de Género de la Rama Judicial tienen unas labores encargadas sobre la materia que serán seguidamente analizadas.

¹⁴⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Óp. cit.

6.2 TRABAJO REALIZADO POR LA ESCUELA RODRIGO LARA BONILLA, Y EL COMITÉ DE GÉNERO DE LA RAMA JUDICIAL, CADA UNA DESDE SU COMPETENCIA

6.2.1. Escuela Rodrigo Lara Bonilla. Las labores de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla iniciaron en 1987 y su incorporación a la Rama Judicial se dio en 1998. Hace parte del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa y cumple con la función de formar a los y las judiciales desde su iniciación en la carrera judicial y durante su permanencia en ella. Según se consigna en su página web, se orienta:

(...) al fortalecimiento de la administración de justicia a partir del reconocimiento de que la Rama Judicial ejerce una función social de enorme trascendencia, la cual exige de sus magistrados/as, jueces/zas y empleados/as, altos niveles éticos y de compromiso, con respeto por la dignidad humana, los derechos individuales y colectivos de las personas y la eliminación de toda forma de discriminación, para contribuir a la construcción de un dinámico y sano tejido social que propicie la equidad y el bienestar en la comunidad.¹⁴⁵

Dicho lo anterior, y a fin de indagar sobre lo realizado por esta entidad, se ponderarán los programas ofertados a los judiciales en formación y capacitación en enfoque de género a nivel nacional y, finalmente, para el caso de Bucaramanga, que es la ciudad bajo estudio.

6.2.1.1 Programas de formación para los judiciales a nivel nacional. La Escuela Rodrigo Lara Bonilla (en adelante Escuela) inició la formación en

¹⁴⁵. ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA. Historia.[En línea]. Rama Judicial. Consejo superior de la Judicatura. República de Colombia. Página web. [Consultada 26 de marzo de 2018]. Disponible en: <http://ejrlb.net/historia>

perspectiva de género para los judiciales a partir del año 2015. El propósito en esta materia es

Sensibilizar a los servidores (as) judiciales, de todas las especialidades y jurisdicciones sobre las desigualdades e inequidades existentes entre hombres y mujeres, violencia sexual, violencia basada en género y diversidad sexual, y de esta manera podemos contribuir a la eliminación de las prácticas sexistas y discriminatorias en la administración de justicia, para hacer efectivo el derecho constitucional a la igualdad y el respeto por la dignidad humana.¹⁴⁶

Dentro de las actividades a desarrollar se encuentran “Cine foros, Conversatorios Regionales CNGRJ, Taller de Formación sobre “Lineamientos para la Atención y Protección de las Víctimas de Violencia Sexual”¹⁴⁷.

- **Actividades desarrolladas durante el año 2015**

Tabla 21. Capacitación realizada a nivel nacional año 2015

SEDE	NOMBRE DEL ACTO ACADEMICO	ASISTENTES AL ACTO ACADEMICO	FECHA DE LA CAPACITACION (únicas fechas, solo un día)
Manizales	Conversatorio regional sobre género y justicia CNGRJ	70	24 de agosto de 2015
Bogotá	Preparación de contenidos y materiales académicos –incorporación de perspectiva de género en la administración de justicia.	1	Septiembre 3 de 2015
Riohacha	Conversatorio regional sobre género y justicia CNGRJ	42	Septiembre 7 de 2015
Barrancabermeja	Conversatorio regional sobre género y justicia CNGRJ	54	Septiembre 14 de 2015
Medellín	Taller de formación sobre lineamientos, para la atención y protección de las víctimas de violencia	62	Septiembre 25 de 2015

¹⁴⁶ Ibid.

¹⁴⁷ Ibid.

SEDE	NOMBRE DEL ACTO ACADEMICO	ASISTENTES AL ACTO ACADEMICO	FECHA DE LA CAPACITACION (únicas fechas, solo un día)
	sexual.		
Buenaventura	Conversatorio regional sobre género y justicia CNGRJ	55	Septiembre 28 de 2015
Valledupar	Conversatorio y cine foro sobre equidad de género	49	Octubre 19 de 2015
Bogotá	Conversatorio sobre equidad de género y diversidad sexual	49	Octubre 27 de 2015
Pereira	Conversatorio y cine foro sobre equidad de género	61	Noviembre 17 de 2015
Arauca	Conversatorio regional sobre género y justicia CNGRJ	58	Noviembre 23 de 2015
Yopal	Conversatorio regional sobre género y justicia CNGRJ	42	Noviembre 30 de 2015
Barranquilla	Conversatorio y cine foro sobre equidad de género	43	Noviembre 30 de 2015
Bogotá	Taller de formación de formadores(as) en el módulo de los derechos de la población LGBTI.	27	Diciembre 14 y 15 de 2015.

Fuente. Elaboración propia. Adaptada de ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA (información suministrada en respuesta a derecho de petición).

- **Actividades desarrolladas durante el año 2016**

Tabla 22. Capacitación realizada a nivel nacional año 2016

SEDE	NOMBRE DEL ACTO ACADEMICO	ASISTENTES AL ACTO ACADEMICO	FECHA DE LA CAPACITACION (únicas fechas, solo un día)
Paipa	Conversatorio regional sobre perspectiva de género. Comisión Nacional de Género.	35	Agosto 12 de 2016
Cali	Conversatorio regional sobre perspectiva de género. Comisión Nacional de Género.	53	Agosto 19 de 2016
Bogotá	Conversatorio regional sobre perspectiva de género. Comisión Nacional de Género.	115	Octubre 14 de 2016
Riohacha	Conversatorio: Conceptos básicos, sobre igualdad de género VBG y derechos de la población LGBTI (Guajira, San Andrés, Cartagena, Atlántico, Cesar, Magdalena, y Córdoba)	38	Diciembre 2 de 2018.

Fuente. Elaboración propia. Adaptada de ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA (información suministrada en respuesta a derecho de petición).

- **Actividades desarrolladas durante el 2017**

Tabla 23. Capacitación realizada a nivel nacional año 2017

SEDE	NOMBRE DEL ACTO ACADEMICO	ASISTENTES AL ACTO ACADEMICO	FECHA DE LA CAPACITACION (únicas fechas, solo un día)
Tumaco	Conversatorio regional sobre perspectiva de género. Comisión Nacional de Género.	100	Enero 30 de 2017
Medellín	Incorporación de la perspectiva de género, y el enfoque diferencial en los procesos y sentencias de las salas de justicia y paz de los Tribunales Superiores.	17	Junio 9 de 2017
Cartagena	Conversatorio Regional de Género	70	Junio 12 de 2017
Quibdó	Conversatorio Regional de Género	70	Agosto 28 de 2017
Bucaramanga	Conversatorio sobre perspectiva de Género en la administración de justicia (CNGRJ)	33	Octubre 10 de 2017
Bogotá	Taller de diagnóstico e identificación de necesidades para la construcción de un documento de trabajo que permita establecer herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia.	17	Octubre 25 de 2017.
Bogotá	Conversatorio sobre perspectiva de Género en la administración de justicia (CNGRJ)	181	Noviembre 23 de 2017.
Riohacha	Conversatorio sobre perspectiva de Género en la administración de justicia (CNGRJ)	7	Diciembre 4 de 2017.
Barranquilla	XIV conversatorio Nacional de Género de la Rama Judicial "Juez, decisión y perspectiva de Género: Justicia Común y Justicia Transicional	355	Noviembre 15 y 17 de 2017.

Fuente. Elaboración propia. Adaptada de ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA (información suministrada en respuesta a derecho de petición)

Se puede apreciar, a partir de las tablas anteriores, que las capacitaciones que se brindan a los judiciales sobre perspectiva de género son muy pocas y no alcanzan a cubrir todo el territorio nacional. Las formaciones al respecto, además, tienen

una duración que no supera las cuatro horas*. Adicional a lo anterior, hay un elemento de tipo logístico pues las jornadas son conversatorios no talleres que aclaren a los judiciales qué es el enfoque diferencial y cómo es su inclusión en sus decisiones. Sobre esto, es pertinente que se realicen simulacros para que, a partir de los ejemplos y la práctica, acompañados de una orientación integral, se cierren los vacíos que persisten sobre la materia.

Aunado a lo anterior, se observa que la participación de los empleados de la Rama Judicial es muy baja si se tiene en cuenta el número elevado de cargos a nivel nacional. Para el año 2015 fueron capacitados 530 empleados, para el 2016 solo se capacitaron 241 y para el año 2017 la cifra aumentó a 850. Es decir, en los últimos tres años fueron educados en perspectiva de género 1521 judiciales de los casi 40.000¹⁴⁸ que conforman la Rama Judicial (cifra a 2012), tan solo un 3.8%.

6.2.1.2 Programas de formación para los judiciales en la ciudad de Bucaramanga. Ahora bien, para retomar el trabajo de investigación, cuya población objetivo es la ciudad de Bucaramanga, se detallarán las capacitaciones efectuadas sobre el enfoque de género en Bucaramanga durante las mismas vigencias: años 2015, 2016 y 2017:

* Se asistió a la capacitación en Bucaramanga programada para el 10 de octubre de 2017. Además de forma asidua acudo por mi trabajo a las capacitaciones de rama judicial.

¹⁴⁸ REVISTA SEMANA. Cerca de 40.000 empleados judiciales en paro por reajuste salarial. [En línea]. Edición Electrónica, noticia del 10 de noviembre del 2012. [Consultado marzo 29 de 2018]. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/cerca-40000-empleados-judiciales-paro-reajuste-salarial/266203-3>.

Tabla 24. Capacitación realizada en la ciudad de Bucaramanga año 2017

AÑO	NOMBRE DEL ACTO ACADÉMICO	ASISTENTES AL ACTO ACADÉMICO	FECHA DE LA CAPACITACIÓN (únicas fechas, solo un día)
2015	No, se llevó a cabo capacitación en Bucaramanga	-----	-----
2016	No, se llevó a cabo capacitación en Bucaramanga	-----	-----
2017	Conversatorio sobre perspectiva de Género en la administración de justicia (CNGRJ)	33	Octubre 10 de 2017

Fuente. Elaboración propia. Adaptada de ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA (información suministrada en respuesta a derecho de petición).

Así las cosas, en Bucaramanga solo se llevó a cabo una capacitación en tres años y con una asistencia muy baja de tan solo 33 personas que a continuación se relacionan:

Tabla 25. Asistentes a la capacitación realizada en la ciudad de Bucaramanga año 2017

No. de participantes	Cargo	Especialidad
1	Secretario	Juzgado Promiscuo de Familia
11	No se hace distinción de cargo	Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia.
2	Empleados (no se hace distinción de cargo)	Juzgados Administrativos
1	Juez	Juzgados Administrativos
3	Abogados Asesores de la Sala Civil	Tribunal Superior de Bucaramanga
1	Auxiliar Judicial	Tribunal Administrativo
3	Empleados (no se hace distinción de cargo)	Juzgados Civiles Municipales
1	Juez	Juzgados Civiles Municipales
1	Juez	Civil del Circuito
1	Juez	Penal (no se hace distinción si es municipal o circuito)
3	Profesionales provenientes de otras entidades.	No pertenecen a la Rama judicial.

Fuente. Elaboración propia. Adaptada de ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA (información suministrada en respuesta a derecho de petición).

Hechas las sumas y las restas, la participación de los judiciales en Bucaramanga se reduce a 30 si se tiene en cuenta que 3 de los participantes no pertenecen a la Rama Judicial. Aunado a lo anterior se observa que de las 30 personas restantes, 11 de ellas atañen a la administración judicial. Así, solo quedarían 19 personas que manejan la administración de justicia. Si se mira más detenidamente, se advierte que, de los 19 dicentes, solo 4 son jueces y ninguno de ellos pertenece al área de familia ni a la de penal, ni siquiera en el rango de empleados.

Con ocasión de la capacitación que se encontraba programada para el 10 de octubre del año inmediatamente anterior, y con miras al trabajo aquí desarrollado, habida cuenta que ya se habían presentado peticiones a la Escuela y esta había mantenido absoluto silencio; se llevó a cabo una observación acción el día del evento. Los hallazgos no son muy motivadores: reinaron la apatía de los asistentes y las fallas de asistencia (a las diez de la mañana, hora de inicio de la jornada, el salón del Hotel Chicamocha, lugar destinado para la sesión, se encontraba prácticamente vacío). Hubo, incluso, la necesidad de reiterar la invitación de manera personal pidiendo el favor en algunos despachos para que asistieran: ni siquiera con ese artilugio se logró una participación nutrida. Además de eso, el auditorio no se mostró muy participativo frente al tema y aquellos que dieron a conocer sus opiniones mostraron representaciones estereotipadas. Cabe resaltar que la participación más activa frente a la perspectiva de género la protagonizó una de las profesionales que no pertenece a la Rama Judicial.

En síntesis, los jueces penales municipales y de familia de Bucaramanga no han asistido a ninguna capacitación de perspectiva de género que haya ofrecido la Escuela Rodrigo Lara Bonilla, máxime si se tiene en cuenta que en los últimos tres años solo se ha realizado una y no contó con su participación. Así, podría entenderse que a los administradores de justicia revelan desdén frente al tema de enfoque diferencial de género.

6.2.2. La comisión nacional de género de la rama judicial. Esta comisión hace parte de la Rama Judicial y fue creada mediante el Acuerdo PSAA 4552 de febrero 20 de 2008, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura¹⁴⁹ y se encuentra conformada por:

- Un magistrado o una magistrada del Consejo de Estado
- Un magistrado o una magistrada de la Corte Suprema de Justicia
- Un magistrado o una magistrada de la Corte Constitucional
- Un magistrado o una magistrada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
- Un magistrado o una magistrada de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.¹⁵⁰

Dentro de sus funciones se encuentra, entre otras, la de proponer políticas, planes y acciones encaminadas a garantizar la igualdad y la no discriminación de las mujeres y niñas, en el acceso a la administración de justicia y promover la sensibilización y la formación en materia de género, de manera continua y sistemática para los servidores judiciales (...).¹⁵¹

Ahora bien, la Comisión, en desarrollo de sus funciones y en cumplimiento de sus fines, tiene publicaciones en su página web sobre el enfoque de género en la Rama Judicial, así como una guía llamada “Lista de Verificación, Herramienta virtual de apoyo para la identificación e incorporación de la perspectiva de género

¹⁴⁹ CSJ. Acuerdo No. PSAA08-4552 DE 2008. [En línea]. Por el cual se dictan reglas para la aplicación de la equidad de género en la Rama Judicial. Sala Administrativa. Bogotá D.C. Publicada el 20 de febrero del 2008. Disponible en: https://www.ramajudicial.gov.co/documents/573203/0/ACUERDO_4552_DE_2008.pdf/7e7875c4-1df6-409c-b7ba-ae0477dd2da5

¹⁵⁰ CNGRJ. Política de equidad de género en la Rama Judicial. [En línea]. Editorial Legis. Bogotá, Colombia, junio de 2012. Comisión Nacional de Género Rama Judicial, ISBN: 978-958-8735-32-0. p 21. [Consultado 26 de marzo de 2018]. Disponible en: http://www.videoteca.ramajudicial.gov.co/publicaciones/belmr_017/index.html

¹⁵¹ *Ibíd.*, p 21-22

desde el enfoque diferencial en las sentencias”¹⁵², disponible para jueces/juezas, magistrados/magistradas y empleados y toda la comunidad en general que quiera consultarla. Se trata de una hoja de ruta bastante completa con la que los judiciales pueden, si verdaderamente lo desean, resolver casos con enfoque de género de una forma práctica y segura.

A la Comisión también se le solicitó información acerca de las labores realizadas en temas de perspectiva de género en la Rama Judicial, concretamente frente al caso de la violencia económica y el tema de los alimentos, ante lo cual manifestó que en el último año se han “(...) afincado los esfuerzos para sensibilizar sobre la presencia e influencia de los estereotipos en la atención de las mujeres y en los procesos de investigación y judicialización en los casos de violencia de género”.

Así mismo, reconoció que a nivel regional “las dinámicas de cada ciudad y municipio varían, conforme a las características de la zona y de la presencia institucional que se desarrolla en cada lugar”, por lo que, mediante Acuerdo PCSJ A 17 -10661 de 2017 y mediante circulares de la comisión, se ha establecido que los comités seccionales de género deben coordinar con otras entidades gubernamentales y con otros organismos alianzas interinstitucionales en materia de género tendientes a establecer rutas de atención para las mujeres víctimas de violencia de género.

Sin embargo, ante los requerimientos sobre la capacitación brindada a los judiciales, la Comisión manifestó que, ante la falta de presupuesto, ha realizado algunas alianzas con órganos de cooperación internacional, gracias a las cuales desarrollan, en promedio, 12 eventos anuales de formación en género en todo el país.

¹⁵² RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA. Lista de Verificación de género. [En línea]. [Última actualización: 02/05/18 a las 15:39]. [Consultado 26 de marzo de 2018]. Disponible en:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-genero/lista-de-verificacion>

Para concluir, es importante recalcar que el comité no tiene suficientes recursos para intervenir de manera directa en la formación de los judiciales en la medida que su formación se limita a los peculios que recauda y que su labor principal la dirige a crear estrategias que permitan materializar su esencia a través de libros, guías, material didáctico y cooperación internacional para su financiación.

6.3 RESULTADOS DE LO SOLICITADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL Y LO REALIZADO POR LA ESCUELA RODRIGO LARA BONILLA Y EL COMITÉ NACIONAL DE GÉNERO DE LA RAMA JUDICIAL

Como resultado de lo ordenado por la Corte Constitucional a la Rama Judicial acerca de capacitar a los funcionarios y empleados en la aplicación de enfoque diferencial de género en sus decisiones, las dos instituciones encargadas de tal labor han realizado capacitaciones a los judiciales en algunas de las ciudades de Colombia. Se habla de una capacitación conjunta, donde se realizan máximo 12 actividades por año en el tema, con una pobre cobertura cuya participación es muy escasa, sobre todo si se tiene en cuenta que de las 26 capacitaciones desarrolladas durante los últimos tres años solo han asistido, aproximadamente, el 3.8 % del total de planta de personal que conforma la Rama, porcentaje bajo frente a la urgencia de formación sobre la materia.

A pesar que es evidente que los recursos usados para estas actividades son escasos, y que las oportunidades que se brindan a quienes pertenecen a la Rama Judicial son limitadas, estos espacios, cuando se dan, deben aprovecharse al máximo, algo que, lamentablemente, no ocurre, pues, como se detalló más arriba, predomina el ausentismo, la indiferencia y la apatía.

Ahora bien, para el caso específico de Bucaramanga es muy desalentador el panorama. En los tres años anteriores solo se programó una capacitación frente al tema de enfoque de género y a ella no asistió mayor número de personas. La experiencia de la observación, como se mencionó anteriormente, deja serios

cuestionamientos sobre el interés de capacitarse en temas tan importantes como los derechos de las mujeres y la mitigación de la violencia en su contra.

Los jueces, por su parte, no reciben capacitaciones constantes sobre el tema, lo cual indica que la orden de la Corte Constitucional no se cumple a cabalidad y que no ha existido capacitación específica sobre el tema de la violencia económica, de acuerdo a lo aquí evidenciado y a las respuestas dadas por las entidades consultadas.

Se trasluce, tras lo examinado, que el tema de violencia de género, incluida la económica, no resulta relevante para el grueso de los judiciales. Acaso la principal razón sea la estrechez de recursos, causa principal cuyas consecuencias, a largo plazo, perpetuarán la agresión directa e indirecta contra la mujer y le quita a los jueces y administradores de justicia la posibilidad urgente de formarse sobre el enfoque diferencial de género. El desconocimiento que acarrea este vacío repercute frontalmente en las decisiones tomadas e influye, no pocas veces para mal, en la efectividad de la justicia. La formación en esta materia es capital si se tiene en cuenta que a nivel regional persiste un sistema patriarcal en la estructura de poder y una cultura machista que relega a la mujer a escenarios de inferioridad, abandono y violación de sus derechos.

De otra parte, también es importante resaltar que quienes conforman el Comité de Género trabajan para sensibilizar a los y las jueces en aras de erradicar de sus imaginarios la naturalización de la violencia para que se trate como un asunto público, de interés general, y no como actualmente se mira, como un problema privado. Esta labor, todavía incipiente, se debe nutrir cada día para lograr el objetivo para lo cual fue creado el Comité: “(...) promover la igualdad y la no discriminación por género en las decisiones judiciales (...)”¹⁵³.

¹⁵³CSJ. Óp. cit.

Acorde a lo anterior, se requiere de la formación en enfoque de género para quienes se encuentran actualmente en la carrera judicial y para quienes aspiren a entrar en ella. Esta formación debe acoger el estatus de obligatoriedad dada la gravedad de la situación y la indiferencia que se ha encontrado entre quienes imparten justicia pues se siguen aplicando los principios del machismo, sobre todo en ciudades como Bucaramanga, donde la tradición patriarcal todavía tiene un arraigo considerable.

Lo hallado en este apartado tiene una correspondencia notoria con los resultados encontrados en los tres primeros capítulos, en los cuales se evidenció el desinterés y el trato desigual que reciben las mujeres que denuncian por violencia económica a sus agresores; el discurso neutral utilizado por los jueces frente a esta clase de violencia; y la permanencia de los obstáculos hallados en los apartados precedentes y que, cinco años después de su visibilización, se mantienen vigentes. Los planes de acción para robustecer el sistema estructural ante el tema de género son débiles y carecen de rigurosidad. Sin voluntad política y administrativa, entonces, difícilmente se podrá erradicar la enfermedad de la violencia por cuestión de género del sistema judicial.

7. CONCLUSIONES

Al realizar la investigación, cuyo objetivo general era desde un principio analizar el acceso efectivo a la justicia de las mujeres víctimas de violencia económica y patrimonial en la ciudad de Bucaramanga en el periodo comprendido entre el 2015 y 2017, se concluyó que aún existen trabas para que ellas tengan acceso efectivo a la justicia para el caso de estudio la ciudad de Bucaramanga en lo relativo a los procesos ejecutivos de alimentos e inasistencia alimentaria.

Al comparar los hallazgos de esta investigación en cada una de sus etapas con lo establecido por la CIDH en el documento *Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*¹⁵⁴, se puede concluir que el panorama visibilizado no dista mucho del contexto encontrado en el año 2006 a pesar de la expedición de leyes como la 1257 de 2008, por tanto, se considera que existe una flagrante vulneración a la debida diligencia de los estados donde el acceso efectivo a la justicia es transversal:

Tabla 26. Comparación de los hallazgos de cada etapa del documento Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas

Acceso efectivo a la justicia - Debida Diligencia	Barreras encontradas frente al acceso efectivo a la justicia y fallas a la debida diligencia
<p>PREVENCIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN</p> <p>“Así mismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará”¹⁵⁵</p>	<p>El delito de inasistencia alimentaria no cumple con los fines del derecho penal, en términos que no se previene la reincidencia. No hay medidas cautelares efectivas que lleven al cumplimiento efectivo y prolongado de la obligación alimentaria.</p> <p>Si bien en los procesos ejecutivos hay una mayor garantía y exigibilidad de la obligación, ello no implica la no repetición de la conducta una vez se levanten las medidas cautelares.</p> <p>En ningún caso los jueces de familia y penales impusieron medidas de protección a favor de</p>

¹⁵⁴ IIDH. Óp. cit.

¹⁵⁵ _____, Sección A, B Y C del caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. [consultado junio 7 de 2018]. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/campoalgodonero.pdf>

	las víctimas, ni siquiera estudiaron la posibilidad de que concurren otras violencias de género, pese a que a lo evidente del asunto.
INVESTIGACIÓN-SANCIÓN “La Corte IDH ha reiterado que la ausencia de una investigación y sanción es una violación de la obligación del Estado de garantizar los derechos humanos contenidos en el artículo 1.1 de la Convención Americana 23. Dicha investigación debe realizarse de manera inmediata, exhaustiva, seria e imparcial y no como una mera formalidad condenada de antemano a ser infructuosa” ¹⁵⁶ .	No se visibilizan otras violencias pese que se encuentran presentes en los procesos sometido al escrutinio de los/las jueces y la dilación de los procesos (mora judicial) la falta de poyo del ICBF de defensores públicos.
MEDIDAS DE REPARACIÓN: “Convención Belém Do Pará. Artículo 7g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y” ¹⁵⁷ “En el Caso Campo Algodonero, la Corte IDH hizo un avance importante en este tema al acoger el concepto de reparaciones con perspectiva de género y vocación transformadora (Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México” ¹⁵⁸	No se dieron medidas de reparación en ninguno de los casos estudiados. Inclusive al existir brechas socioeconómicas en el acceso a la justicia, éstas hacen que ella ni siquiera obre como medida reparatoria para las víctimas, pues no permite su acceso, lo cual constituye denegación de justicia material.
DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS: “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño	Al recopilar la normativa se evidenció que algunas de las leyes que propenden por la protección de los derechos de la mujer y la eliminación de cualquier forma de violencia en su contra son genéricas y otras, por su parte, denotan discriminación en su redacción y contenido, como manifestaciones de sexismo, lo cual permite que se perpetúe la violencia en contra de la mujer por cuestión de género. Por lo anterior, se anota que la violencia económica, pese a estar definida en la Ley 1257 de 2008, poco o nada se ha reglamentado. Los procesos penales y de familia que conocen de esta violencia profundizan las brechas sociales de las personas, en su mayoría mujeres, que acceden a este servicio. Tampoco hay estadísticas o

¹⁵⁶ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Velásquez Rodríguez. Corte IDH, 1988, párr. 177; Caso Masacre de Pueblo Bello. Corte IDH, 2006b, párr. 143.

¹⁵⁷OEA, Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. [En línea]. "Convención de Belem Do Para". [Consultado el 7 de junio de 2018]. Disponible en: <http://www.Oas.Org/Juridico/Spanish/Tratados/A-61.Html>. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

¹⁵⁸ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos N° 4: Género. p 98. [consultado junio 7 de 2018]. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/genero1.pdf>

<p>u otros medios de compensación justos y eficaces”¹⁵⁹</p> <p>“Los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias”¹⁶⁰</p>	<p>diagnósticos de la situación que permitan dar una solución efectiva al problema.</p>
--	---

Así, hasta que no se reglamente y se reconozca materialmente la violencia económica como una violencia de género no va a existir jamás acceso efectivo a la justicia para las mujeres víctimas de este flagelo, en especial en materia de derecho de alimentos. Es necesario partir de ese reconocimiento para darle al proceso ejecutivo de alimentos un enfoque diferencial distinto al de otros procesos ejecutivos.

En cuanto al delito de inasistencia alimentaria, cabe preguntarse si este debiera o no existir dadas las complejidades en su aplicación, entre las cuales se encuentra la mora judicial, que en algunos casos supera los cinco años de trámite del proceso, para que luego de proferir una sentencia no tenga medidas cautelares que la hagan cumplir, lo cual hace nugatorio el acceso a la justicia.

Lo concluido, se ha dividido en tres partes. La primera hace referencia al análisis normativo efectuado, la segunda está en relación al contexto estadístico y, finalmente, la tercera se refiere a la relación con el discurso de los jueces y su capacitación:

- Al recopilar la normativa se evidenció que algunas de las leyes que propenden por la protección de los derechos de la mujer y la eliminación de cualquier forma de violencia en su contra son genéricas y otras, por su parte, denotan

¹⁵⁹OEA. Óp. cit.

¹⁶⁰CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Caso Campo Algodonero, párr. 258. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

discriminación en su redacción y contenido, como manifestaciones de sexismo, lo cual permite que se perpetúe la violencia en contra de la mujer por cuestión de género.

- Por lo anterior, se anota que la violencia económica, pese a estar definida en la Ley 1257 de 2008, poco o nada se ha reglamentado. Los procesos penales y de familia que conocen de esta violencia profundizan las brechas sociales de las personas, en su mayoría mujeres, que acceden a este servicio. Tampoco hay estadísticas o diagnósticos de la situación que permitan dar una solución efectiva al problema.
- Se percibió un discurso sexista por parte de los funcionarios judiciales donde predominó el familismo, el androcentrismo y, por tanto, la invisibilización de la violencia económica que sufren las mujeres. Sumado a lo anterior, en el área penal también se encontró que la violencia económica está acompañada de otras violencias que, pese ser evidentes, no se investigan.
- Para el caso específico de Bucaramanga, y frente al tema de capacitaciones para los judiciales en el enfoque de género, es muy desalentador el panorama hallado pues en los tres últimos años solo se programó un conversatorio en enfoque de género y a ella asistió un bajísimo número de funcionarios, lo cual deja ver el poco interés que tienen los administradores de justicia en capacitarse en temas tan importantes como lo es tratar a las mujeres como pares y erradicar la violencia en su contra.

8. RECOMENDACIONES

Para garantizar el acceso efectivo a la justicia de las mujeres víctimas de violencia económica recomendamos, de acuerdo a la investigación, realizada los siguientes puntos:

Generar un enfoque diferencial en casos de violencia económica y crear un protocolo de atención que reúna las directrices constitucionales que la Corte ha establecido en sus sentencias, sobre esta forma de violencia, y que incluya, además, los derechos que tienen las víctimas para acceder efectivamente a la justicia.

Que se fortalezca el plan de formación de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en el tema de enfoque diferencial para lograr su sensibilización y la aplicación de la perspectiva de género en casos como los de violencia económica.

Que se designe un mayor porcentaje del presupuesto de la Rama Judicial para formar a los funcionarios y funcionarias, así como a los empleados y las empleadas de ésta, para romper paradigmas y que puedan visibilizar las diversas formas de violencia infligidas a las mujeres y cuyos casos son sometidos a su conocimiento y, a la vez, ignorados. Así se logrará que los judiciales tengan otra forma de ver a las mujeres víctimas de violencia de género y puedan así restituir sus derechos y garantizar su acceso efectivo a la justicia.

Que el tema de enfoque de género, sea incluido en los concursos de méritos que oferta la Rama Judicial para acceder a la carrera administrativa, y que en el concurso de jueces y magistrados se incluya un módulo de enfoque de género. Esto permitirá a los y las judiciales reconocer cuándo un caso sometido a su conocimiento debe ser sujeto de trato diferenciado.

BIBLIOGRAFIA

_____, Artículo 1º de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 4 de la Ley 294 de 1996

_____. Discriminación de género en las decisiones judiciales: Justicia Penal y Violencia de Género, 2010.citado por la Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-878 de 2014. http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-878-14.htm#_ftn122

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Constitución Política de Colombia. Constitución Política 1 de 1991. [En línea]. Asamblea Nacional Constituyente. [Expedida el 04/07/1991]. [Consultado 9 de marzo de 2017]. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. Ley 1257 de 2008: Artículo 6°. Sobre los principios para la interpretación y aplicación de la Ley 1257 de 2008. [En línea]. Ley 1257 de 2008. Reglamentada por el Decreto Nacional 4463 de 2011, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4796 de 2011, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4798 de 2011, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4799 de 2011. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 47193 de diciembre 4 de 2008. [Consultado marzo 26 de 2018]. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34054>

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Ley 1761 de 2015. [En línea]. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras

disposiciones. (Rosa Elvira Cely). Diario Oficial No. 49565 del 06 de julio de 2015. [Consultado 13 de marzo de 2017]. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62278>

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Ley 1822 de 2017. [En línea]. Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50106 de enero 4 de 2017. [Consultado 4 de noviembre de 2017]. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=67857>

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. Ley 248 de 1995. [En línea]. Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994. Diario Oficial No. 42.171, de diciembre 29 de 1995. [Consultado 27 de febrero de 2018]. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=37821>

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Ley 575 de 2000. [En línea]. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4799 de 2011. "Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. Diario Oficial 43889 del 11 de febrero de 2000. [Consultado 11 de marzo de 2017]. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5372>

ANDINO SALAZAR, José Roberto. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, (Convención de Belem do para). [En línea]. Publicado en el D.O. Nº 229, Tomo 329, del 11 de diciembre de 1995. [Consultado 27 de febrero de 2018]. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf

ARROYO VARGAS, Roxana. Acceso a la justicia para las mujeres... El Laberinto androcéntrico del derecho. [En línea]. Revista IDDH. Vol. 53. [Consultado el 23 de Febrero de 2018]. Disponible en: [Http://Www.Corteidh.Or.Cr/Tablas/R26673.Pdf](http://Www.Corteidh.Or.Cr/Tablas/R26673.Pdf).

AVANCE JURÍDICO. Leyes desde 1992 - Vigencia Expresa y Sentencias de Constitucionalidad: Artículo 411. Titulares del derecho de alimentos. [En línea]. ISSN 1657-6241. Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. [Consultado 6 de mayo de 2017]. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr012.html

AVANCE JURÍDICO. Leyes desde 1992 - Vigencia Expresa y Sentencias de Constitucionalidad: Artículo 414. Alimentos Congruos. [En línea]. ISSN 1657-6241. Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. [Consultado 6 de mayo de 2017]. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr012.html

AVANCE JURÍDICO. Leyes desde 1992 - Vigencia Expresa y Sentencias de Constitucionalidad: Artículo 417. Orden de alimentos provisionales. [En línea]. ISSN 1657-6241. Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. [Consultado 6 de mayo de 2017]. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr013.html

AVANCE JURÍDICO. Leyes desde 1992 - Vigencia Expresa y Sentencias de Constitucionalidad: Artículo 422. Duración de la obligación. [En línea]. ISSN 1657-6241. Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. [Consultado 6 de mayo de 2017]. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr013.html

AVANCE JURÍDICO. Leyes desde 1992 - Vigencia Expresa y Sentencias de Constitucionalidad: Artículo 390. Asuntos que comprende el proceso verbal sumario. [En línea]. ISSN 1657-6241. Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. [Consultado 6 de mayo de 2017]. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr009.html

AVANCE JURÍDICO. Leyes desde 1992 - Vigencia Expresa y Sentencias de Constitucionalidad: Artículo 397. Alimentos a favor del mayor de edad. [En línea]. ISSN 1657-6241. Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. [Consultado 6 de mayo de 2017]. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr009.html

BENERÍA, Lourdes. La contribución de Amartya Sen a la Teoría de la unidad doméstica. [En línea]. 2008. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades. de la "armonía" a los "conflictos cooperativos. Vol. 10, núm. 20. ISSN de la edición impresa: 1575-6823. ISSN digital: 2340-2199. Depósito legal: SE 235-2015. [Consultado mayo 21 de 2017]. Disponible en: <https://ojs.publius.us.es/ojs/index.php/araucaria/article/view/1199/1094>

CASIQUE, Irene, Factores de empoderamiento y protección de las mujeres contra la violencia [En línea]. 2010. Revista Mexicana de Sociología, p. 72 (enero-marzo). ISSN 0188-2503. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32116013002>. ISSN 0188-2503

CNGRJ. Política de equidad de género en la Rama Judicial. [En línea]. Editorial Legis. Bogotá, Colombia, junio de 2012. Comisión Nacional de Género Rama Judicial, ISBN: 978-958-8735-32-0. p 21. [Consultado 26 de marzo de 2018]. Disponible en: http://www.videoteca.ramajudicial.gov.co/publicaciones/belmr_017/index.html

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1232 de 2008. [En línea]. Por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia. Diario Oficial No. 47.053 de 17 de julio de 2008. [Consultado 5 de diciembre de 2017]. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1232_2008.html

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1257 de 2008. [En línea]. "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones". Bogotá, D.C., [4 de Diciembre 2008]. [Consultado mayo 21 de 2017]. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34054>

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia T-964 de 2014 del 15 de diciembre de 2014. [En línea]. MP. Gloria Stella Ortiz Delgado. [Consultado marzo 26 de 2018]. Disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-967-14.htm#_ftnref113

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia 967 del 15 de diciembre de 2014. MP. Gloria Stella Ortiz Delgado. [En línea] [Consultado 14 marzo de 2017]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-967-14.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia SU-070 del 13 de febrero de 2013. M.P Alexei Julio Estrada. [En línea] [Consultado 14 marzo de 2017]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/SU070-13.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-012 del 22 de enero de 2016. MP. Luís Ernesto Vargas Silva. [En línea] [Consultado 14 marzo de 2017].

Disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-012-16.htm#_ftnref48

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-027 de 2017. MP. Aquiles Arrieta Gómez. [En línea] [Consultado 14 marzo de 2017]. Disponible en: HTTP://WWW.CORTECONSTITUCIONAL.GOV.CO/RELATORIA/QFULLHIT.HTW?CIWEBHITSFILE=/RELATORIA/2017/T-027-17.HTM&CIRESTRICTION=%23FILENAME%20*T*.HTM&CIBEGINHILITE=%3CB%20CLASS=HIT%3E&CIENDHILITE=%3C/B%3E&CIHILITETYPE=FULL.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-634 del 13 de septiembre de 2013. MP. María Victoria Calle Correa.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-691 del 28 de agosto de 2012. MP. María Victoria Calle Correa.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-878 del 18 de noviembre de 2014, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. [En línea] [Consultado 14 marzo de 2017]. Disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-878-14.htm#_ftnref72

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. STCIO829—2017 Radicación No. 11001—02—03—000—2017—01401—00. MP. Luis Armando Tolosa Villabona. Bogotá D.C. [Aprobada el 25 de Julio de 2017]. [En línea]. [Consultado 14 marzo de 2017]. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/novejuri/tutela/STC10829-2017.pdf>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Velásquez Rodríguez. Corte IDH, 1988, párr. 177; Caso Masacre de Pueblo Bello. Corte IDH, 2006b, párr. 143.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos N° 4: Género. p 98. [consultado junio 7 de 2018]. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/genero1.pdf>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Caso Campo Algodonero, párr. 258. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

CSJ. Acuerdo No. PSAA08-4552 DE 2008. [En línea]. Por el cual se dictan reglas para la aplicación de la equidad de género en la Rama Judicial. Sala Administrativa. Bogotá D.C. Publicada el 20 de febrero del 2008. Disponible en: https://www.ramajudicial.gov.co/documents/573203/0/ACUERDO_4552_DE_2008.pdf/7e7875c4-1df6-409c-b7ba-ae0477dd2da5

DANE con apoyo de UNFPA y ONU Mujeres. Sistema Integrado de Información Sobre Violencias de Género. [En línea]. 2017, p. 2. [Consultado 28 de febrero de 2018]. Disponible en: <http://colombia.unwomen.org/es/biblioteca/publicaciones/2016/12/sivige>

DE BEAUVOIR, Simone. El Segundo Sexo. Penguin Random House Grupo Editorial. Décimo primera impresión: mayo, 2016, p. 77

DE GONZALO ARANOA, Isabel y VILELA, Maitane. Derechos Humanos de las Mujeres 2 Defensa de los derechos humanos de las mujeres. [En línea] Mundubat. www.mundubat.org. Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/160081/9._Derechos_Humanos_de_las_Mujeres.pdf

DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE ARGENTINA. Discriminación de género en las decisiones judiciales: Justicia Penal y Violencia de Género, 2010.

EL TIEMPO. El pecado de quedar en embarazo. [En línea]. Casa Editorial el tiempo. tiempo.com. 2016. [Consultado 29 de noviembre de 2017]. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/multimedia/especiales/discriminacion-laboral-a-mujeres-embarazadas/16718656/1/index.html>

ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA. Historia.[En línea]. Rama Judicial. Consejo superior de la Judicatura. República de Colombia. Página web. [Consultada 26 de marzo de 2018]. Disponible en: <http://ejrlb.net/historia>

FACIO MONTEJO, Alda. Cuando el Género Suenan Cambios Trae. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal. 1ª Ed. San José, C.R.: ILANUD, 1992, ISBN-9977-25 029-4. p.75.

FACIO MONTEJO, Alda. Cuando el Género Suenan Cambios trae, 1ª edición San José CR. Ilanud 1992.

FACIO MONTEJO, Alda. Cuando el Género Suenan Cambios Trae. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal. 1ª Ed. San José, C.R.: ILANUD, 1992, ISBN-9977-25 029-4. p. 42.

FONTENLA, Marta. ¿Qué es el patriarcado? - claves del feminismo. Mujeres en la red – el periódico feminista. Publicado en el Diccionario de estudios de Género y Feminismos. Editorial Biblos. 2008. [Consultado el 30 de abril de 2017]. Disponible en: <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1396>

GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Leybiz. Diálogo con Simone de Beauvoir: El segundo sexo (I). [En línea]. Universidad de Huelva, España. Educ. Humanismo, Vol. 15 - No. 24 - pp. 184-195 - junio, 2013 - Universidad Simón Bolívar - Barranquilla, Colombia - ISSN: 0124-2121. Disponible en: <http://publicaciones.unisimonbolivar.edu.co/rdigital/ojs/index.php/educacion/article/view/83/81>

IIDH. Informe CIDH-OEA: Acceso a la Justicia para las mujeres víctimas de la violencia en las Américas. [En línea]. [Consultado el 22 de febrero de 2018]. Disponible en: <https://www.cepal.org/mujer/noticias/noticias/3/31403/ResumenAccesoJusticialT.pdf>.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Boletín Epidemiológico; Violencia de Género en Colombia. Análisis comparativo de las cifras de los años 2014, 2015 y 2016, p. 11-14. Disponible en: <http://www.MedicinaLegal.gov.co/documents/88730/4023454/genero.pdf/8b306a85-352b-4efa-bbd6-ba5ffde384b9>.

LERNER, Gerda. La creación del Patriarcado. [Base de datos en línea]. Libro electrónico. Editorial Crítica S.A. 1990. p. 11.

MANJARRES ANDRADE, Lucia y BETANCOURT ORTEGA, Diana Katherine. Conducta punible de violencia intrafamiliar en Bucaramanga entre los años 2008-2011. Tesis de grado en Derecho, Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander 2005. Disponible en: <http://repositorio.uis.edu.co/jspui/bitstream/123456789/8180/2/144428.pdf>

MANJARRES ANDRADE, Lucia y BETANCOURT ORTEGA, Diana Katherine. Conducta punible de violencia intrafamiliar en Bucaramanga entre los años 2008-

2011,[En línea] Tesis de grado en Derecho, Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 2005. Disponible en: <http://repositorio.uis.edu.co/jspui/bitstream/123456789/8180/2/144428.pdf>

OEA. Capítulo XII: Los derechos de la mujer. [En línea]. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 1997. [Consultado 4 de noviembre de 2017]. Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/colom99sp/capitulo-12.htm>

OEA. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. [En línea]. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). [Consultado 07/03/2017]. Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>

OEA. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.[En línea]. "Convención de Belem Do Para". [Consultado el 23 de Febrero de 2018]. Disponible en: <Http://Www.Oas.Org/Juridico/Spanish/Tratados/A-61.Html>.

OIT. Las mujeres en el trabajo: Tendencias de 2016. [En línea]. Primera edición. ISBN 978-92-2-331089-9. Ginebra, 2016. [Consultado 29 de noviembre de 2017]. Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_483214.pdf

ONU, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Colombia. [En línea]. [29 de octubre de 2013]. p. 5. Disponible en: <http://historico.equidadmujer.gov.co/Documents/Observaciones-CEDAW-VII-VIII-Informe Colombia.pdf>

ONU. Carta Naciones Unidas 1945. [En línea]. [Consultado marzo 07 de 2017]. Disponible en: <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/cartatxt.htm>

ONU. Causas factores de riesgo y de protección. [En línea]. Para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. 2014. [Consultado abril 30 de 2017]. Disponible en: <http://www.endvawnow.org/es/articles/300-causas-factores-de-riesgo-y-de-proteccion.html>

ONU. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. [En línea]. ONU Mujeres. [Consultado 07/03/2017]. Disponible en: <http://www.unwomen.org/es/csw>

ONU. Conferencias mundiales sobre la mujer. ONU Mujeres. [En línea]. [Consultado 8 de marzo de 2017]. Disponible en: <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>

ONU. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer 1979. [En línea]. [Consultado 07/03/2017]. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

ONU. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. 85ª sesión plenaria. 20 de diciembre de 1993. [En línea]. ONU Derechos humanos, oficina del alto comisionado. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionallInterest/Pagés/ViolenceAgainstWomen.aspx>

ONU. Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948. [En línea]. [Consultado 07/03/2017]. Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/law.shtml>

ONU. Hacer las promesas realidad la igualdad de género en la agenda 2030 para el desarrollo sostenible. ONU mujeres. p. 2. [En línea] [Consultado 19 marzo de 2018]. Disponible en: <http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2018/sdg-report-fact-sheet-latin-america-and-the-caribbean-es.pdf?la=es&vs=0>.

ONU. Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994. [En línea]. A/CONF.171/13/Rev.1. Nueva York, 1995. ISBN 92-1-351116-7. [Consultado 07/03/2017]. Disponible en: <https://documents-dds.ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N95/231/29/PDF/N9523129.pdf?OpenElement>

ONU. Lanzamiento Sistema de información para la prevención y erradicación efectiva de la violencia contra la mujer. [En línea]. ONU mujeres. 21 de noviembre de 2016. [Consultado 28 de febrero de 2018]. Disponible en: <http://colombia.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2016/12/sivige>.

ONU. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27. [En línea]. ONU Derechos humanos, oficina del alto comisionado. [Consultado marzo 23 de 2017]. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS y COMISIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Relatoría sobre los derechos de la mujer: Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas.

[En línea]. [Consultado mayo 14 de 2017]. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/women/Acceso07/cap2.htm>

ORTEGA RAYA, Joana. Simone De Beauvoir y su aportación a la discusión sobre el género.[En línea] Publicaciones Ateneo Teológico-lupa protestante. Disponible en: www.ateneoteologico.org www.lupaprotestante.com

PATAQUIVA WILCHES, Martha Elena y INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Violencia contra la mujer en el marco de las relaciones de pareja en Colombia 2009-2014. Disponible en: <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/2331384/5+Masatugo+relaciones+pareja+2009-2014.pdf/df1e192a-b688-4987-a9c4-88149fd74e5e>

PÉREZ PLATA, Leobardo. Amartya Sen y la economía del bienestar. [En línea]. Instituto Tecnológico Autónomo de México. Estudios Económicos, 1999, p. 3-32. [Consultado mayo 14 de 2017] Disponible en: <http://estudioseconomicos.colmex.mx/archivo/EstudiosEconomicos1999/3-32.pdf>

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Mecanismos Territoriales. [En línea]. Consejería presidencial para la equidad de la mujer. [Consultado 11 de marzo de 2017]. Disponible en: <http://historico.equidadmujer.gov.co/Ejes/Paginas/mecanismos-territoriales.aspx>

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Normativa interna. Leyes favorables para la mujer. [En línea]. Consejería presidencial para la equidad de la mujer. [Consultado 9 y 11 de marzo de 2017]. Disponible en: <http://historico.equidadmujer.gov.co/Normativa/Paginas/Leyes-Favorables-Mujeres.aspx#inal>

PUNTES RAMOS, José Darío. Mujeres ocupan el 34 % de altos cargos en las empresas. [En línea]. Casa editorial el tiempo. eltiempo.com. Bogotá 2016. [Publicado el 20 de octubre 2016 a las 12:58 a.m]. [Consultado 5 de noviembre de 2017]. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/bogota/porcentaje-de-altos-cargos-de-empresas-ocupados-por-mujeres-29615>

RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA. Lista de Verificación de género. [En línea]. [Última actualización: 02/05/18 a las 15:39]. [Consultado 26 de marzo de 2018]. Disponible en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-genero/lista-de-verificacion>

REVISTA SEMANA. Cerca de 40.000 empleados judiciales en paro por reajuste salarial. [En línea]. Edición Electrónica, noticia del 10 de noviembre del 2012. [Consultado marzo 29 de 2018]. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/cerca-40000-empleados-judiciales-paro-reajuste-salarial/266203-3>.

SEGATO, Laura Rita. La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. [En línea]. 1a. ed. Buenos Aires: Tinta Limón, 2013. p. 88. ISBN 978-987-27390-4-1 1. Sociología. 2. Antropología. I. Título CDD 306. [Consultado el 22 de febrero de 2018]. Disponible en: http://www.feministas.org/IMG/pdf/rita_segato_.pdf

SEGATO, Rita Laura. Las estructuras elementales de la violencia: contrato y status en la etiología de la violencia. [En línea]. Ensayo. Universidad de Brasilia, Departamento de Antropología, 2003. [Consultado abril 30 de 2017]. Disponible en: <http://ujed.mx/ovsyg/Documentos/Biblio%20-%20Estructuras.pdf>

SUESCUN Mario, *et al.* Violencia Intrafamiliar Derechos Humanos y Competencias institucionales.[En línea] Revista No. 11-Años 7, noviembre 2002 Bogotá D.C. Citado por: SIERRA FAJARDO, Rosa Amelia; MACANA TUTA, Neidi Leonor; CORTÉS CALLEJAS, Claraivett. Impacto Social de la Violencia Intrafamiliar. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – DRIP. 2006. Disponible en: <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/33850/9+Violenciaintrafamiliar.pdf/10708fa9-efb1-4904-a9e6-36377ca8a912>

UN. Capítulo I. RESOLUCIONES APROBADAS POR LA CONFERENCIA: Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. [En línea]. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Reunida en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995. UN.org. [Consultado 8 de marzo de 2017]. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>

ANEXOS

Anexos A. Carta aval

Bucaramanga, 4 de mayo de 2018

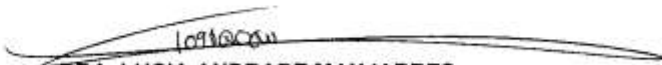
Doctor
RENE ALVAREZ OROZCO
Coordinador Maestría de Derechos Humanos
Universidad Industrial de Santander
Ciudad

ASUNTO: Entrega de trabajo de grado

Atentamente me permito informar que la propuesta de trabajo de grado realizada por la estudiante de maestría de derechos humanos SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON, código 2148550, el cual tiene por título: EL ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL: EL CASO DE BUCARAMANGA, cuenta con mi aprobación.

De igual manera, solicito le sean asignados los evaluadores para continuar con el proceso establecido para optar al título de Magister en Derechos Humanos.

Cordialmente,


DRA. LUCIA ANDRADE MANJARRES
Directora Trabajo de Grado

Anexos B. Derecho de petición y respuesta Juzgado Primero de Familia

Maestría en
Derechos
Humanos

Escuela de
Derecho y
Ciencia
Política



Bucaramanga, junio de 2017

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Ciudad



REFERENCIA: DERECHO DE PETICION


Lucia Andrade Manjarres, en mi calidad de Directora del Trabajo de Investigación llamado: EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL: EL CASO DE BUCARAMANGA, de la Universidad Industrial de Santander, en modalidad Maestría en Derechos Humanos, haciendo uso del derecho fundamental de petición, y a fin de desarrollar los objetivos propuestos en la citada investigación, me permito solicitar ante ustedes la siguiente información:

- ❖ Cuantas demandas ejecutivas de alimentos ingresaron por reparto, durante los años 2015, 2016 y 2017 y cuantas de ellas, fueron conciliadas, desistidas o retiradas y cuantas llegaron a sentencia ejecutoriada. Así mismo se solicita la expedición de copias informales de las referidas demandas ya archivadas y de las sentencias, objeto de análisis.

Cabe mencionar que la colaboración para la obtención de dicha información es de suma importancia para el desarrollo de la investigación aquí adelantada.

Recibo notificaciones en el correo electrónico vivicardozoaleon@gmail.com

Cordialmente,


LUCIA ANDRADE MANJARRES
Escuela de Derecho y Ciencia Política
Universidad Industrial de Santander

8/5/2018

Gmail - RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN



viviana leon <vivcardozone@gmail.com>

RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Juzgado 01 Familia - Bucaramanga <sj01fabuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "vivcardozone@gmail.com" <vivcardozone@gmail.com>

13 de julio de 2017, 8:44

Doctora

LUCIA ANDRADE MANJARRES

Directora de Trabajo de Investigación

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad Industrial de Santander

Cordial saludo.

En atención a su solicitud recibida en este juzgado el 11 de julio del año en curso, me permito comunicarle que se encuentra en secretaria los libros radicadores que se llevan en este juzgado y el sistema Justicia XXI, como los copidores de las providencias emitidas en este juzgado, a su disposición a fin de que pueda desarrollar su plan de investigación llamado "EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA ECONOMÍA Y PATRIMONIAL: EL CASO DE BUCARAMANGA", en tal sentido puede acercarse al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, ubicado en la oficina 204.

sin otro particular.

Favor acusar recibido.

Atentamente

EDNA LILIANA PRIETO PALENCIA

SECRETARIA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

2

https://mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&ik=85019c983b&jsver=QuHIGpQGDYY.es.&cbf=mail_fe_180429.15_p3&view=pl&msg=15d3c31329861d13&search=info

Anexos C. Derecho de petición y respuesta Juzgado Segundo de Familia

Maestría en
Derechos
Humanos

Escuela de
Derecho y
Ciencia
Política



Bucaramanga, junio de 2017

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Ciudad

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

Lucia Andrade Manjarres, en mi calidad de Directora del Trabajo de Investigación llamado: EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ECONOMICA Y PATRIMONIAL: EL CASO DE BUCARAMANGA, de la Universidad Industrial de Santander, en modalidad Maestría en Derechos Humanos, haciendo uso del derecho fundamental de petición, y a fin de desarrollar los objetivos propuestos en la citada investigación, me permito solicitar ante ustedes la siguiente información:

- ❖ Cuantas demandas ejecutivas de alimentos ingresaron por reparto, durante los años 2015, 2016 y 2017 y cuantas de ellas, fueron conciliadas, desistidas o retiradas y cuantas llegaron a sentencia ejecutoriada. Así mismo se solicita la expedición de copias informales de las referidas demandas ya archivadas y de las sentencias, objeto de análisis.

Cabe mencionar que la colaboración para la obtención de dicha información es de suma importancia para el desarrollo de la investigación aquí adelantada.

Recibo notificaciones en el correo electrónico vivicardozoneon@gmail.com

Cordialmente,

LUCIA ANDRADE MANJARRES
Escuela de Derecho y Ciencia Política
Universidad Industrial de Santander



viviana leon <viviacardozoleon@gmail.com>

PETICIÓN INFORMACIÓN PARA TRABAJO DE INVESTIGACION "EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA ECONOMICA Y PATRIMONIAL :EL CASO DE BUCARAMANGA"

Juzgado 02 Familia Circuito - Bucaramanga <j02fctobuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 8 de agosto de 2017, 12:18
Para: "viviacardozoleon@gmail.com" <viviacardozoleon@gmail.com>

Dra. LUCIA ANDRADE MANJARRES
Maestría en Derechos Humanos
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
UIS

Cordial Saludo

En atención a su solicitud radicada el 11-07-2017, este Juzgado pone a disposición de la interesada la información requerida, para lo cual se facilitaran los medios técnicos y físicos para consulta y verificación de los mismos, previa coordinación; para tal efecto, se sugiere a la estudiante acercarse al Juzgado para programar horas de consulta que se adecuen a su horario así como a la agenda del Despacho.

Atentamente

Diego Fernando Casas Jiménez

Secretario

Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Bucaramanga

Palacio de Justicia Oficina 205 Tel. 6338435



4

Anexos D. Derecho de petición y respuesta Juzgado Tercero de Familia

Maestría en
Derechos
Humanos

Escuela de
Derecho y
Ciencia
Política



Bucaramanga, junio de 2017

SEÑORES
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Ciudad

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

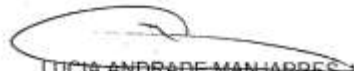
Lucia Andrade Manjarres, en mi calidad de Directora del Trabajo de Investigación llamado: EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ECONOMICA Y PATRIMONIAL: EL CASO DE BUCARAMANGA, de la Universidad Industrial de Santander, en modalidad Maestría en Derechos Humanos, haciendo uso del derecho fundamental de petición, y a fin de desarrollar los objetivos propuestos en la citada investigación, me permito solicitar ante ustedes la siguiente información:

- ❖ Cuantas demandas ejecutivas de alimentos ingresaron por reparto, durante los años 2015, 2016 y 2017 y cuantas de ellas, fueron conciliadas, desistidas o retiradas y cuantas llegaron a sentencia ejecutoriada. Así mismo se solicita la expedición de copias informales de las referidas demandas ya archivadas y de las sentencias, objeto de análisis.

Cabe mencionar que la colaboración para la obtención de dicha información es de suma importancia para el desarrollo de la investigación aquí adelantada.

Recibo notificaciones en el correo electrónico vivicardozoleon@gmail.com

Cordialmente,


LUCIA ANDRADE MANJARRES
Escuela de Derecho y Ciencia Política
Universidad Industrial de Santander

JUL 11 '17 2:28

J.3 FAMILIA BGR

5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto 10 de 2017
OFICIO No. 1610

SEÑORA
LUCIA ANDRADE MANJARRES
vivicardozoleon@gmail.com
Ciudad

REF: Derecho de Petición

Comedidamente me permito informarle que por auto del 9 de agosto de 2017, se dio contestación al DERECHO DE PETICIÓN presentado por usted ante este Despacho, lo anterior para para su conocimiento y fines pertinentes.

Se remite copia del auto en un (2) folios.

Atentamente,

SUSANN YANETH PINILLA PLATA
Secretaria



PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207
TELEFONO 6 33 98 21
J03fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez para resolver lo pertinente.
Bucaramanga, agosto 9 de 2017

SUSANN YANETH PINILLA PLATA
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Bucaramanga, agosto nueve de dos mil diecisiete

Mediante escrito que antecede la señora LUCIA ANDRADE MANJARRES, en su calidad de estudiante de maestría en Derechos Humanos de la Universidad Industrial de Santander, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional solicita del Despacho se expida información sobre cuantas demandas ejecutivas por alimentos ingresaron por reparto durante los años 2015, 2016 y 2017 y cuantas de ellas fueron conciliadas, desistidas o retiradas y cuantas llegaron a sentencia ejecutoriadas. Del mismo modo solicita la expedición de copias informales de las respectivas demandas ya archivadas y de las sentencias objeto de análisis.

La petición así presentada resulta totalmente improcedente por las siguientes razones de derecho:

Si la actuación de quien presenta esta petición es eminentemente académica o con fines de investigación académica, como dice serlo, debe la peticionaria aportar el certificado de autorización del plantel educativo correspondiente donde se autorice para realizar tal investigación, a fin de que eventualmente el Juez, con fundamento en el Art. 123 del Estatuto Procedimental que hoy nos rige, pueda considerar la posibilidad de autorizar el examen de ciertos expedientes que sirvan para la investigación, expedientes que en todo caso deben ser relacionados por la peticionaria luego de la labor investigativa que le corresponde realizar sobre los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

Ahora bien, en lo relativo a la expedición de las copias que menciona en su petición, la regla procesal que impera para sobre el punto es la contenida en el artículo 114 del Código General del Proceso, norma que reglamenta la forma y requisitos para la reproducción mecánica de un expediente o parte de él. No contempla esta norma, la posibilidad de ordenar la expedición de copias de un número indeterminado, o aún determinado, de expedientes (sin identificarlos uno a uno) ni por virtud de la materia o asunto que se trató en dichos

procesos. En suma, para obtener copias en términos de la disposición normativa en cita, la lógica jurídica impone el que, como mínimo, ha de suministrarse los datos del proceso correspondiente, entendiendo por tales datos su radicación o nombre de las partes.

Bajo este entendido, la petición contenida en el escrito presentado por la señora LUCIA ANDRADE MANJARRES en los términos como fue presentada se deniega.

Comuníquese lo aquí resuelto al peticionario a la dirección suministrada en el escrito de petición, adjuntándole copia de la presente providencia.

CUMPLASE.



LIBARDO CORTES CARREÑO
Juez

Anexos E. Derecho de petición y respuesta Juzgado Cuarto de Familia

Maestría en
Derechos
Humanos

Escuela de
Derecho y
Ciencia
Política



Bucaramanga, junio de 2017

17 JUN 11:20:30

SEÑORES
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Ciudad

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

Lucia Andrade Manjarres, en mi calidad de Directora del Trabajo de Investigación llamado: EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ECONOMICA Y PATRIMONIAL: EL CASO DE BUCARAMANGA, de la Universidad Industrial de Santander, en modalidad Maestría en Derechos Humanos, haciendo uso del derecho fundamental de petición, y a fin de desarrollar los objetivos propuestos en la citada investigación, me permito solicitar ante ustedes la siguiente información:

- ❖ Cuantas demandas ejecutivas de alimentos ingresaron por reparto, durante los años 2015, 2016 y 2017 y cuantas de ellas, fueron conciliadas, desistidas o retiradas y cuantas llegaron a sentencia ejecutoriada. Así mismo se solicita la expedición de copias informales de las referidas demandas ya archivadas y de las sentencias, objeto de análisis.

Cabe mencionar que la colaboración para la obtención de dicha información es de suma importancia para el desarrollo de la investigación aquí adelantada.

Recibo notificaciones en el correo electrónico vivicardozoleon@gmail.com

Cordialmente,

LUCIA ANDRADE MANJARRES
Escuela de Derecho y Ciencia Política
Universidad Industrial de Santander

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA**

El anterior escrito fue presentado personalmente por: Mayo Alejandro Hernandez quien se identifica por C.C. No. 1098788379 expedida en Bucaramanga y T.P. No. 11-07-2017 Bucaramanga.

ELVIRA RODRIGUEZ QUALTEROS
SECRETARIA

[Handwritten signature] 8

Derecho de petición

Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre el Derecho de Petición Bucaramanga, 17 de julio de 2017.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Teniendo de base el DERECHO DE PETICIÓN presentado el once (11) de julio de los corrientes, procede este Despacho a dar respuesta a la solicitud incoada por LUCIA ANDRADE MANJARREZ, siendo esta "Cuantas demandas ejecutivas de alimentos ingresaron por reparto durante los años 2015, 2016, y 2017 y cuantas de ellas, fueron citadas, desistidas o retiradas y cuantas llegaron a sentencia ejecutoriada. Así mismo se solicita la expedición de copias informales de las referidas demandas ya archivadas y de las sentencias objeto de análisis.", se manifiesta:

- Dada la amplitud de la solicitud elevada, se hace necesario poner a disposición de la peticionaria, los libros radicadores del Juzgado y de modo semejante informarle el acceso que tiene a consultar sobre los procesos en la oficina de sistema de consulta de procesos, ubicado en la primera planta del Palacio de Justicia.
- Una vez realizado el estudio y la búsqueda de los procesos requeridos por la peticionaria se allegara a este Despacho por parte de esta, solicitud en la que se identifiquen los radicados de los procesos a fin de solicitar al archivo central el desarchivo de los mismos; una vez sean allegados los procesos a esta dependencia y, en consecuencia de lo anterior, se autorizará la expedición de las copias precisadas a costa del interesado.

De lo actuado en el presente auto notifíquesele a la señora LUCIA ANDRADE MANJARREZ para su conocimiento y fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.

Ana Luz Florez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

9

Derecho de petición



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 17 de 2016
OFICIO No. 1970-2017.

SEÑORA
LUCIA ANDRADE MANJARREZ
vivicardozoleon@gmail.com
Ciudad

REF: Derecho de Petición

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, se dio contestación al DERECHO-DE PETICIÓN presentado por usted ante este Despacho, lo anterior para para su conocimiento y fines pertinentes.

Se remite copia del auto en un (1) folio.

Atentamente,

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

Anexos F. Derecho de petición Juzgado Quinto de Familia


Maestría en
Derechos
Humanos

Escuela de
Derecho y
Ciencia
Política



J. 5 DE FAMILIA

Bucaramanga, junio de 2017


JUN 11 '17 14:40

SEÑORES
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Ciudad

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION


Lucia Andrade Manjarres, en mi calidad de Directora del Trabajo de Investigación llamado: EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA ECONOMICA Y PATRIMONIAL: EL CASO DE BUCARAMANGA, de la Universidad Industrial de Santander, en modalidad Maestría en Derechos Humanos, haciendo uso del derecho fundamental de petición, y a fin de desarrollar los objetivos propuestos en la citada investigación, me permito solicitar ante ustedes la siguiente información:

- ❖ Cuantas demandas ejecutivas de alimentos ingresaron por reparto, durante los años 2015, 2016 y 2017 y cuantas de ellas, fueron conciliadas, desistidas o retiradas y cuantas llegaron a sentencia ejecutoriada. Así mismo se solicita la expedición de copias informales de las referidas demandas ya archivadas y de las sentencias, objeto de análisis.

Cabe mencionar que la colaboración para la obtención de dicha información es de suma importancia para el desarrollo de la investigación aquí adelantada.

Recibo notificaciones en el correo electrónico vivicardozeleon@gmail.com

Cordialmente,


LUCIA ANDRADE MANJARRES
Escuela de Derecho y Ciencia Política
Universidad Industrial de Santander

10

Anexos G. Derecho de petición y respuesta Juzgado Sexto de Familia

Maestría en
Derechos
Humanos

Escuela de
Derecho y
Ciencia
Política



Bucaramanga, junio de 2017

SEÑORES
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
Ciudad



REFERENCIA: DERECHO DE PETICION


Lucía Andrade Manjarres, en mi calidad de Directora del Trabajo de Investigación llamado: EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ECONOMICA Y PATRIMONIAL: EL CASO DE BUCARAMANGA, de la Universidad Industrial de Santander, en modalidad Maestría en Derechos Humanos, haciendo uso del derecho fundamental de petición, y a fin de desarrollar los objetivos propuestos en la citada investigación, me permito solicitar ante ustedes la siguiente información:

- ♦ Cuantas demandas ejecutivas de alimentos ingresaron por reparto, durante los años 2015, 2016 y 2017 y cuantas de ellas, fueron conciliadas, desistidas o retiradas y cuantas llegaron a sentencia ejecutoriada. Así mismo se solicita la expedición de copias informales de las referidas demandas ya archivadas y de las sentencias, objeto de análisis.

Cabe mencionar que la colaboración para la obtención de dicha información es de suma importancia para el desarrollo de la investigación aquí adelantada.

Recibo notificaciones en el correo electrónico vivicardozeleon@gmail.com

Cordialmente,


LUCIA ANDRADE MANJARRES
Escuela de Derecho y Ciencia Política
Universidad Industrial de Santander

11



viviana leon <vivcardozone@gmail.com>

Respuesta a derecho de petición.

Juzgado 06 Familia - Bucaramanga <j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "vivcardozone@gmail.com" <vivcardozone@gmail.com>

28 de julio de 2017, 9:18

Buenos días.

Con el ánimo de dar respuesta a su solicitud de fecha 11 de julio de 2017, le comunico que se ha procedido al recaudo de la información pedida.

En cuadro adjunto se puede leer el número de demandas de naturaleza ejecutiva que se han radicado ante este Juzgado por los años 2015, 2016 y hasta el día primero de julio de 2017.

Se ha señalado el radicado de cada una de las demandas, su modalidad (ejecutivo de alimentos, costas u honorarios) y de allí se ha especificado, respecto de las de alimentos, su estado actual ya sea archivada o activa.

Se ha incluido el espacio "SENTENCIA" para aquellas que efectivamente obtuvieron el pronunciamiento que resolvió excepciones dentro del proceso, pero allí también se encuentran las que obtuvieron "auto que ordenó seguir la ejecución adelante", es decir, aquellas en que no se ejerció el derecho de contradicción por la parte ejecutada.


También se especifica, para el caso de las demandas que ya reposan en archivo definitivo, si tal actuación se dio por auto de rechazo, retiro o reparto a otro despacho judicial.

La dificultad de su petición radica en la obtención de copias de lo actuado, pues siendo considerable el número de demandas que se encuentran en archivo definitivo, habrá de elevar petición expresa para tal fin y el trámite administrativo de consecución y traslado al Juzgado de cada una de esas demandas y procesos, conlleva hasta 30 días hábiles por parte de la persona encargada del resguardo de procesos que se encuentran fuera del palacio de justicia

Espero que la información suministrada sea útil y responda a lo pedido.

SALVADOR VASQUEZ RINCON

Secretario Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

 DER PETICION EJECUTIVOS.xlsx
15K

12

Anexos H. Derecho de petición y respuesta Juzgado Séptimo de Familia

Maestría en
Derechos
Humanos

Escuela de
Derecho y
Ciencia
Política



Bucaramanga, junio de 2017

SEÑORES
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
Ciudad

JZFEF01 JUL11*17 14:47

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

Lucia Andrade Manjarres, en mi calidad de Directora del Trabajo de Investigación llamado: EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ECONOMICA Y PATRIMONIAL: EL CASO DE BUCARAMANGA, de la Universidad Industrial de Santander, en modalidad Maestría en Derechos Humanos, haciendo uso del derecho fundamental de petición, y a fin de desarrollar los objetivos propuestos en la citada investigación, me permito solicitar ante ustedes la siguiente información:

- ❖ Cuantas demandas ejecutivas de alimentos ingresaron por reparto, durante los años 2015, 2016 y 2017 y cuantas de ellas, fueron conciliadas, desistidas o retiradas y cuantas llegaron a sentencia ejecutoriada. Así mismo se solicita la expedición de copias informales de las referidas demandas ya archivadas y de las sentencias, objeto de análisis.

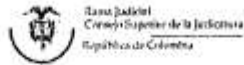
Cabe mencionar que la colaboración para la obtención de dicha información es de suma importancia para el desarrollo de la investigación aquí adelantada.

Recibo notificaciones en el correo electrónico vivicardozoleon@gmail.com

Cordialmente,

LUCIA ANDRADE MANJARRES
Escuela de Derecho y Ciencia Política
Universidad Industrial de Santander

13



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de Julio de 2017
Oficio 02228

Doctora
LUCIA ANDRADE MANJARRES
Escuela de Derecho y Ciencia Política
Universidad Industrial de Santander.
Correo electrónico
vivicardozeleon@gmail.com
Carrera 27 Calle 9
Bucaramanga

RESPUESTA DERECHO DE PETICION

En cumplimiento al Auto de la fecha, me permito dar respuesta a su derecho de petición presentado en este Despacho el día 11 de Julio de 2017, en los siguientes términos:

Esta dependencia judicial pone a su disposición los libros radicadores de los años 2016 y 2017, para que en el día y hora que señalen puedan compilar la información requerida, así mismo se le informa que para mayor información, pueden dirigirse a la UNIDAD DE DESARROLLO Y ANALISIS ESTADISTICO del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, unidad que igualmente pueden ayudarle en la investigación que vienen adelantando.

Por último, se les comunica que existe el portal JUSTICIA XXI, SISTEMA PARA LA GESTION DE PROCESOS JUDICIALES, el cual contiene un link de Consulta Pública de Procesos Judiciales.

Cordial Saludo,


VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario



OFICINA 248 - TELEFONO 6425557
PALACIO DE JUSTICIA

1A

Anexos I. Derecho de petición y respuesta Comisarios de Familia

Maestría en
Derechos
Humanos

Escuela de
Derecho y
Ciencia
Política



Bucaramanga, junio 23 de 2017

SEÑORES
COMISARIOS DE FAMILIA
Ciudad

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

Lucia Andrade Manjarres, en mi calidad de Directora del Trabajo de Investigación llamado: EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ECONOMICA Y PATRIMONIAL: EL CASO DE BUCARAMANGA, de la Universidad Industrial de Santander, en modalidad Maestría en Derechos Humanos, haciendo uso del derecho fundamental de petición, y a fin de desarrollar los objetivos propuestos en la citada investigación, me permito solicitar ante ustedes la siguiente información:

- ❖ Cuantas denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los padres alimentantes ingresaron por reparto a esa entidad, durante los años 2015, 2016 y 2017, cuántas de ellas corresponden a hombres denunciantes y cuántas a mujeres. así mismo indique cuantas de estas denuncias fueron conciliadas, desistidas o retiradas y cuantas llegaron a decisión de fondo. Así mismo se solicita la expedición de copias informales de las referidas decisiones ya archivadas y que serán objeto de análisis.
- ❖ Que capacitaciones se han brindado en materia de género a los comisarios de familia y demás empleados de la comisaria, durante los años 2015, 2016 y 2017. y quienes han asistido a las mismas, igualmente se solicita copia de las actas de asistencia.

Cabe mencionar que la colaboración para la obtención de dicha información es de suma importancia para el desarrollo de la investigación aquí adelantada.

15

Gmail

Más

Recibidos (24)

Destacados

Importantes

Enviados

Borradores (22)

Más

escuela de derecho y ciencia politica
universidad industrial de santander
vivicardozoleon@gmail.com

Comedidamente me permito dar respuesta a su petición dentro del termino la fecha se oficio a la dra Isabel ortiz Jefe del programa Mujer equidad y genero que se sirva dar respuesta al punto dos de su escrito , esto de acuerdo al carg administración Municipal y del tema que esta usted solicitando información.

en cuanto al punto uno estas denuncias no se tramitan en esta comisaria este de la Nacion.

atentamente

MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ
COMISARIA DE FAMILIA TURNO CUATRO.

Si inicias sesión, accederás
a Hangouts desde todos los
servicios de Google.
[Más información](#)



Haz clic aquí para [Responder](#) o para [Reenviar](#)

Anexos J. Derecho de petición y respuesta Coordinadora Centro de Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio

Maestría en
Derechos
Humanos

Escuela de
Derecho y
Ciencia
Política



REC. SUP. 15-01-2017

Bucaramanga, junio de 2017

SEÑORA
COORDINADORA CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
Ciudad

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

Lucia Andrade Manjarres, en mi calidad de Directora del Trabajo de Investigación llamado: EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ECONOMICA Y PATRIMONIAL: EL CASO DE BUCARAMANGA, de la Universidad Industrial de Santander, en modalidad Maestría en Derechos Humanos, haciendo uso del derecho fundamental de petición, y a fin de desarrollar los objetivos propuestos en la citada investigación, me permito solicitar ante ustedes la siguiente información:

- ❖ Cuantas demandas por el delito de inasistencia alimentaria ingresaron por reparto a los Juzgados Penales, durante los años 2015, 2016 y 2017, cuantas fueron conciliadas, desistidas o retiradas y cuantas de ellas llegaron a sentencia ejecutoriada. Así mismo se solicita la expedición de copias informales de las referidas sentencias, conciliaciones y las carpetas que contiene la información del caso o en su defecto copia del CD, donde se encuentran grabados los audios de las sentencias objeto de análisis.

Cabe mencionar que la colaboración para la obtención de dicha información es de suma importancia para el desarrollo de la investigación aquí adelantada.

Recibo notificaciones en el correo electrónico vivicardozoleon@gmail.com

Cordialmente,

LUCIA ANDRADE MAJARRES
Escuela de Derecho y Ciencia Política
Universidad Industrial de Santander

18

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, 19 de octubre de 2017
Oficio N° 2069

SEÑORA

LUCIA ANDRADE MANJARRES- ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS-UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER-
Carrera 19 N° 35 - 02 Consultorio Jurídico UIS
Bucaramanga Santander

Cordial Saludo,

Con el presente me permito **NOTIFICAR** la decisión adoptada por este despacho el día 19 de noviembre de 2017, respecto de la petición realizada por la universidad industrial de Santander uis el día 19 de noviembre de 2017, que establece:

"Por medio del presente me permito REMITIR DERECHO DE PETICION- SOLICITUD DE COPIAS- EMITIDO POR LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER (UIS) en atención a que se logró evidenciar que la mencionada solicitud debía estar dirigida al centro de servicios judiciales y no a este despacho toda vez que el trámite correspondiente para la solicitud de copias debe realizarse con la ya mencionada oficina y aun más en el presente caso puesto que los procesos de los cuales se requieren copia ya fueron remitidos en su momento al centro de servicios judiciales."

Cordialmente,



[Signature: Diego Lindarte]
DIEGO FERNANDO LINDARTE VARGAS
ASISTENTE JUDICIAL GRADO VI



2 19



SGC

**Rama Judicial Del Poder Público
Consejo Superior De La Judicatura
Juzgados De Bucaramanga, Pertenecientes Al Sistema Penal Acusatorio
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL**

Octubre 19 de 2017
OFICIO No. 1596

Doctora
LUCIA ANDRADE MANJARRES
Escuela de Derecho y Ciencia Política
Universidad Industria de Santander
Bucaramanga

**Referencia: Derecho de Petición de fecha Octubre 10 de 2017
Recibido Octubre 19 de 2017**

Comediamente me permito dar respuesta dentro del término de ley a su derecho de petición e informo que:



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

República de Colombia

- Las copias de las demandas dentro de los radicados que enuncia en su petición de la referencia las debe solicitar ante la Fiscalía General de la Nación Seccional Bucaramanga, porque allí es donde se instauran las querellas.
- Las copias de las sentencias que requiere y relaciona en su escrito debe solicitarlas ante el Centro de Servicios Judiciales SPA de esta ciudad, ya que en esa dependencia reposan las carpetas de los procesos en mención, ya que se encuentran con decisión definitiva.

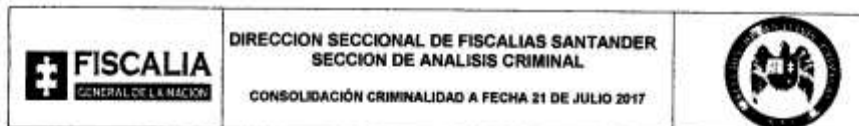
Atentamente,


YOLANDA ARDILA PINTO
Juez



20

Anexos K. Informe de inasistencia alimentaria 2015 a 2017



INFORME DE INASISTENCIA ALIMENTARIA 2015-2016-2017

OFICIO CTI SAC No. 316-16 O.T. 10640-17

INFORME No. 60-270788

DIRIGIDO : Dr. LUCIA ANDRADE MANJARES
Escuela de Derecho y ciencias Políticas
Universidad Industrial de Santander.

DE : ING. EDWIN ARLEY HERRERA CARDENAS
Analista Delitos Informáticos – Observatorio del Delito.
Grupo Administración de Sistemas de Información.
Administrador Modulo de organizaciones Criminales.
Análisis Link.

ASUNTO : Respuesta a Oficio con Fecha 23 de Junio de 2017. Informe
de Inasistencia Alimentaria.

FECHA : 21 de Julio de 2017

De manera atenta remito consolidado de criminalidad de los Años de 2015 a junio de 2017, relacionado con el Departamento de Santander, datos extraídos del sistema misional SPOA solicitados a Nivel Central los cuales fueron allegados a esta Sección de Análisis Criminal para su correspondiente análisis, así:

➤ **JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y JUDICIAL DEL CTI SANTANDER**

El Departamento de Santander está conformado por ochenta y siete (87) municipios en el ámbito territorial, de los cuales 32 municipios forman parte de la Subdirección Seccional de Policía Judicial Cuerpo Técnico Investigación, y 49 de la Subdirección Seccional de San Gil; los restantes 6 hacen parte de la Subdirección Seccional del Magdalena Medio; así mismo cuenta con dos distritos judiciales, ubicados cada uno en Bucaramanga y San Gil.

SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE POLICÍA JUDICIAL CTI BUCARAMANGA
SECCIÓN DE ANÁLISIS CRIMINAL
CARRERA 19 # 24-61 PISO - 2 TELÉFONO 6522222 EXTENSIÓN 3218

13



DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS SANTANDER
SECCION DE ANALISIS CRIMINAL
CONSOLIDACIÓN CRIMINALIDAD A FECHA 21 DE JULIO 2017



JURISDICCION FISCALIAS Y CTI DE SANTANDER



SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE POLICÍA JUDICIAL CTI BUCARAMANGA
SECCIÓN DE ANÁLISIS CRIMINAL
CARRERA 19 # 24-61 PISO - 2 TELÉFONO 6522222 EXTENSIÓN 3218

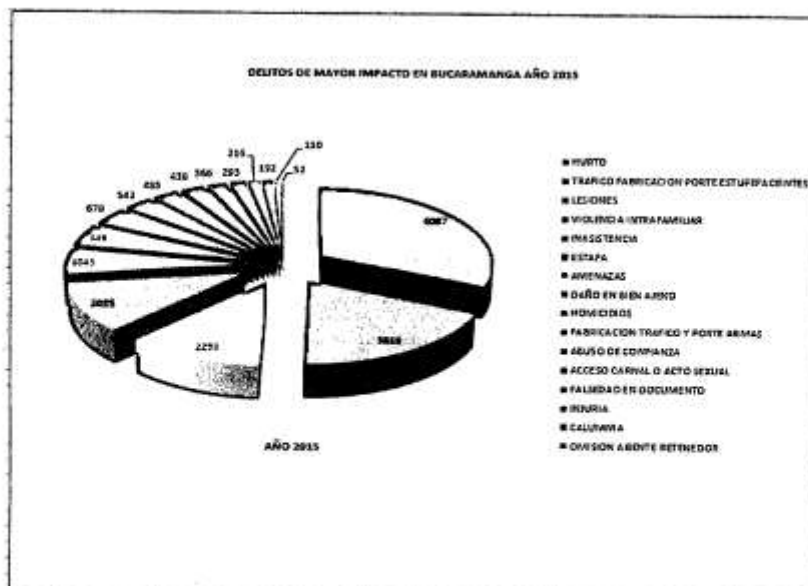
17

A continuación se presenta los 15 delitos de mayor incidencia en la jurisdicción de la Seccional de Fiscalías de Santander, en el periodo comprendido de 2015 a Junio de 2017, en donde se ha presentado denuncias por delitos cometidos por inasistencia alimentaria, así:

COMPORTAMIENTO DE DENUNCIAS INASISTENCIA ALIMENTARIA EN BUCARAMANGA

CONSOLIDADO DELITOS DE MAYOR INJERENCIA AÑO 2015 EN BUCARAMANGA

DELITOS DE MAYOR IMPACTO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA AÑO 2015	CANTIDAD DENUNCIAS
HURTO	5087
TRAFICO FABRICACION PORTE ESTUPEFACIENTES	3018
LESIONES	2239
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	2035
INASISTENCIA	1045
ESTAFIA	846
AMENAZAS	679
DAÑO EN BIEN AJENO	542
HOMICIDIOS	485
FABRICACION TRAFICO Y PORTE ARMAS	438
ABUSO DE CONFIANZA	366
ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL	293
FALSEDAD EN DOCUMENTO	216
INJURIA	192
CALUMNIA	130
OMISION AGENTE RETENEDOR	52



CONSOLIDADO DELITOS DE MAYOR INJERENCIA AÑO 2016 EN BUCARAMANGA

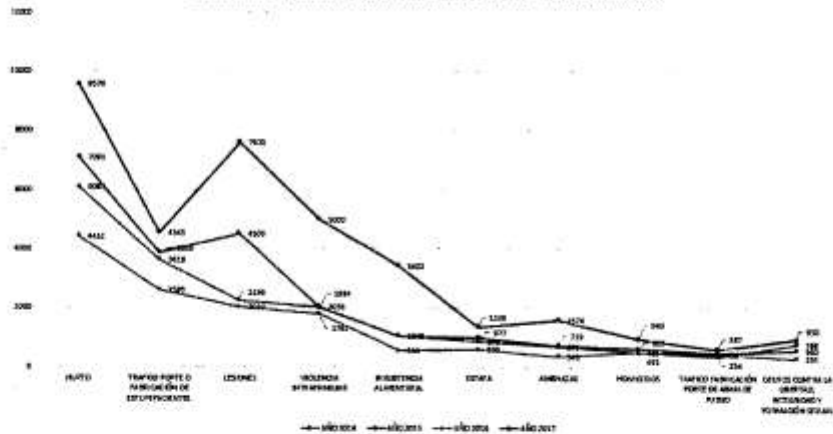
DELITO	TOTAL
HURTO	7091
LESIONES	4509
TRAFICO PORTE O FABRICAION DE ESTUPEFACIENTES	3850
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	1984
INASISTENCIA ALIMENTARIA	1042
ESTAFA	977
AMENAZAS	719
HOMICIDIOS	603
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUAL	560
TRAFICO FABRICACION PORTE DE ARMA DE FUEGO	450



COMPARATIVO DELITOS EN SANTANDER AÑOS 2014 – 2015 – 2016 HASTA AGOSTO 2 DE 2017

LOS 10 DELITOS DE IMPORTANCIA EN SANTANDER CONSOLIDADO	2017	2016	2015	2014
HURTO	4432	7091	8087	8570
TRAFICO PORTE O FABRICACIÓN DE ESTUPEFACIENTES.	2595	3850	3618	4545
LESIONES	2019	4509	2239	7800
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	1792	1984	2035	5003
INASISTENCIA ALIMENTARIA	544	1042	1045	3402
ESTAFA	579	977	846	1336
AMENAZAS	348	719	679	1574
HOMICIDIOS	492	603	485	940
TRAFICO FABRICACIÓN PORTE DE ARMA DE FUEGO	354	450	438	587
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAL	768	560	293	930

COMPARATIVO DELITOS MAYOR INFLUENCIA AÑOS 2014-2015-2016-2017 A AGOSTO 2



Para los años 2014-2015-2016-2017 a Agosto 2, se tiene un total de 6033 denuncias recibidas por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA.

Con respecto a estadística de discriminación por víctima, denuncias presentadas conciliadas, desistidas, retiradas, copias de audiencia de conciliación, criterios de asignación de denuncias y parámetros a desarrollar en las conciliaciones se comunica que esta información no es manejada por este grupo, y dicha puede ser solicitada directamente al director de Fiscalías al Dr. Carlos Javier Gomez Sarmiento, quien remitirá al área correspondiente.

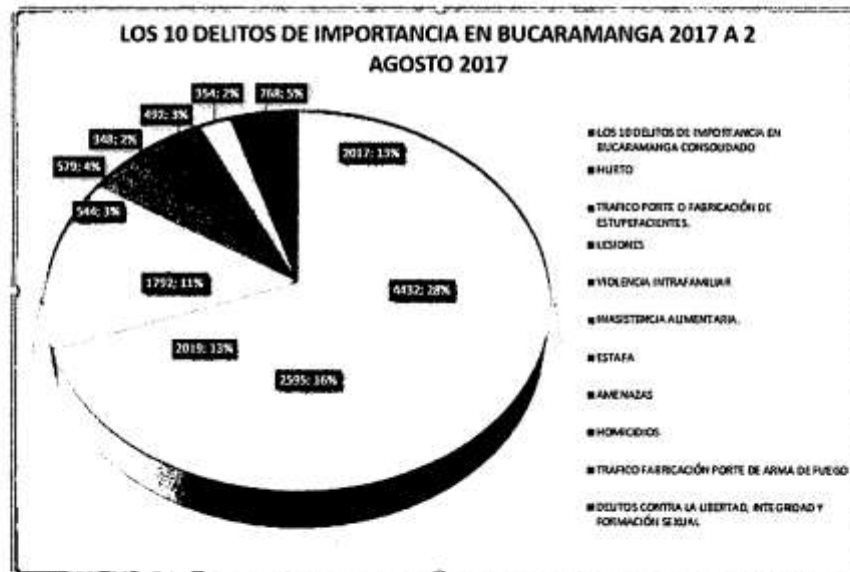
SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE POLICÍA JUDICIAL CTI BUCARAMANGA
SECCIÓN DE ANÁLISIS CRIMINAL
CARRERA 19 # 24-61 PISO - 2 TELÉFONO 6522222 EXTENSIÓN 3218

12



CONSOLIDADO DELITOS DE MAYOR INJERENCIA AÑO 2017 EN BUCARAMANGA

LOS 10 DELITOS DE IMPORTANCIA EN BUCARAMANGA CONSOLIDADO	2017
HURTO	4432
TRAFICO PORTE O FABRICACIÓN DE ESTUPEFACIENTES	2595
LESIONES	2019
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	1792
INASISTENCIA ALIMENTARIA	544
ESTAFA	579
AMENAZAS	348
HOMICIDIOS	492
TRAFICO FABRICACIÓN PORTE DE ARMA DE FUEGO	354
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAL	768



18

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Respetuosamente,


EDWIN ARLEY HERRERA CARDENAS
Ing. Sistemas y telecomunicaciones
Analista delitos Informáticos


Vo.Bo **CECILIA MOTTA ACUNA**
Jefe Seccion de Analisis Criminal

54

Diana Marina Vera Cely

De: Diana Marina Vera Cely
Enviado el: jueves, 06 de julio de 2017 10:04 a. m.
Para: vivcardozoleon@gmail.com
Asunto: DAR RESPUESTA A SU DERECHO DE PETICION RECIBIDO EL 29 DE JUNIO DE 2017

Bucaramanga, julio 6 de 2017

Señora
LUCIA ANDRADE MAJARRES
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
E.S.M.

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICION DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2017 RECIBIDO EL 29 DE JUNIO DE 2017

Cordial Saludo

Comedidamente me permito informar que se dio traslado por la Subdirectora Seccional de Atención a Víctimas y Usuarios (E), de su derecho de petición, al respecto quiero informar que en relación a los ITEMS primero, segundo, cuarto y quinto, deberá dirigir su Solicitud a la Dirección Seccional de Fiscalías.

En cuanto al Tercer ITEM referente a solicitud de copias de las audiencias de conciliación desarrolladas por los fiscales encargados en procesos ya archivados de los años 2015 a 2017 se comunica que no es posible acceder a esa petición, ya que usted no está legitimada para tener acceso a esa información, por respeto a los derechos de las partes o intervinientes, máxime que en la mayoría de los casos las víctimas son menores de edad. Igualmente en el derecho de petición incoado no se acredita la condición en la que usted actúa.

Agradezco de antemano la atención prestada

Cordialmente,

DIANA MARINA VERA CELY
FISCAL COORDINADOR UNIDAD LOCAL DE BUCARAMANGA (E).



Bucaramanga, 22 de agosto de 2017

DSS-2615

Doctora
AURA LUCERO ORTIZ CADENA
 Asesor III – Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones
 Dirección Seccional de Santander
 Fiscalía General de la Nación
 Bucaramanga

Referencia: Su Oficio AUITA No. 201 del 10 de agosto de 2017.

Respetada doctora Aura Lucero:

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se corre traslado a la Sección de Fiscalías y Seguridad Ciudadana de Santander del derecho de petición suscrito por la ciudadana LUCÍA ANDRADE MANJARRÉS, en su calidad de Directora del trabajo de investigación denominado “EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL: EL CASO DE BUCARAMANGA” de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander – Maestría en Derechos Humanos, con el objeto de dar respuesta a los apartes 1 y 2 de manera atenta me permito manifestarle lo siguiente:

- Referente a la cantidad de denuncias por el delito de inasistencia alimentaria fueron presentadas antes esa entidad durante los años 2015, 2016 y 20017, dicha información discriminada por el sexo del(la) denunciante; de manera atenta me permito informarle que en la Sección de Fiscalías y de Seguridad Ciudadana, reposa la base de datos que contiene la estadística mensual de trámite de procesos de Ley 906, rendida por los Despachos Fiscales adscritos a la Dirección Seccional de Santander, donde se reporta el ingreso y salida de casos en cada uno de ellos, así como las actuaciones surtidas. Esta estadística solo registra cifras, sin discriminar ninguna otra variable como delito, denunciante, indiciado, género, etc.
- En cuanto a las denuncias presentadas durante los referidos años, que fueron conciliadas, desistidas o retiradas y cuántas llevadas a juicio; esta información es del resorte exclusivo del Despacho Fiscal que conoció de cada uno de los casos.

En virtud de lo anterior, me permito devolver el oficio referido, con el propósito de que sea direccionado a quien corresponda y se de la respuesta que corresponda a la peticionaria.

Cordialmente,


CARLOS JAVIER GONZÁLEZ SARMIENTO
 Director Seccional Santander

DIRECCIÓN SECCIONAL DE SANTANDER
 Carrera 19 No. 24-61 Piso 8 Bucaramanga
 Conmutador 7 652 22 22 Ext. 2807 - 2808
 Fax Ext. 2809
 www.fiscalia.gov.co


 21/08/17

21



Bucaramanga, 10 de agosto de 2017
Oficio AUITA No. 200

Señora
LUCIA ANDRADE MANJARRES
Escuela De Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Industrial de Santander
Ciudad

Ref. Sus peticiones hechas a la Dirección Seccional Santander y la Oficina de Asignaciones de Bucaramanga de Fecha 23/06/2017, remitidas a este despacho por la Coordinación de Fiscalías Locales de Bucaramanga mediante correo electrónico del día 06/07/2017.

Cordial Saludo.

En atención a sus solicitudes elevadas ante la Dirección Seccional Santander y la Oficina de Asignaciones de Bucaramanga y para los fines legales pertinentes me permito informarle lo siguiente:

1. Las Denuncias de Inasistencia Alimentaria se reciben conforme a derecho atendiendo lo dispuesto por el artículo 69 del CPP (Ley 906 de 2004) por las Salas de Recepción de Denuncias de la Institución, y son Asignadas a Despacho por la Oficina de Asignaciones, sin embargo la información estadística solicitada es manejada por la Seccional de Fiscalías y Seguridad Ciudadana, dependencia a la cual se corrió traslado de esta solicitud.
2. El dato exacto de cuantas Denuncias fueron presentadas por el delito de Violencia Intrafamiliar en los referidos años que fueron desistidas, conciliadas y llevadas a etapa de Juicio también es llevado por la Seccional de Fiscalías y Seguridad Ciudadana por lo que se procedió a correr traslado de su solicitud a esa dependencia para lo pertinente.
3. En cuanto a las Denuncias atinentes a violaciones de Derechos Humanos de mujeres, en especial de aquellas que sufren de violencia económica, en los últimos años y cuantos han sido llevados a Juicio a Nivel Nacional y en Bucaramanga se correrá traslado a la Coordinación de la Unidad de Fiscales delegados para DD.HH. y DIH.
4. En virtud del Artículo 24 Numeral 3 de la Ley 1755 de 2015, la cual reglamenta el Derecho de Petición establece que documentos son de Reserva Legal, por tanto aquellos *que involucren derechos a la privacidad e*

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones
Carrera 19 No. 24 – 61 Piso 1, Bucaramanga Tel: 6527222 ext. 2127

22



intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica”, siendo así, no es procedente su solicitud de copias de las actas de las audiencias de conciliación desarrolladas por Fiscales en procesos por estos delitos que ya fueron archivados debido a que vulnera la privacidad y la intimidad de las partes implicadas en dichos procesos, y además, no es usted la persona legitimada para acceder a dicha información.

5. En virtud de la misma normativa tampoco es procedente su solicitud concerniente a las copias de asistencia de los Fiscales, así como de los otros funcionarios públicos que pudieran haber asistido, a las Capacitaciones brindadas por la Institución por el fenómeno de “Violencia de Género” dado que esto vulneraría la privacidad e intimidad de los mismos respecto a sus hojas de vida e historia laboral, sin embargo, es menester hacer claridad que en virtud del Plan Estratégico de la Fiscalía General de la Nación (2016 – 2020) actualmente vigente, establece que todos los funcionarios encargados de las dependencias, despachos y demás, están plenamente capacitados para ejercer su labor en las materias o asuntos que tengan a su cargo de manera idónea por lo que se puede concluir que de no estarlo se tomarán las medidas necesarias con las respectivas capacitaciones o el mecanismo más efectivo para asegurar esta situación, además de esto, las Direcciones Seccionales están estableciendo rutas de atención a la mujeres que son víctimas de cualquier tipo de Violencia a través de los medios que se tengan al alcance de cada seccional, particularmente en Santander esta ruta funciona en virtud de un Convenio Interadministrativo suscrito entre la institución y la Gobernación de Santander donde se ha proporcionado al Centro de Atención a Víctimas de la Fiscalía General de la Nación personal plenamente capacitado y diversas herramientas para atender este fenómeno de manera más efectiva.
6. En cuanto a las asignaciones debe aclararse que esta se realiza para todos los delitos con la objetividad exigida por la ley, en cuanto a las denuncias que llegan por el delito de Inasistencia Alimentaria son asignados objetivamente a la respectiva unidad dispuesta para esto, los funcionarios de esta unidad están plenamente capacitados para atender estas problemáticas de modo que sea posible adelantar procesos por los fiscales encargados de manera efectiva, sin embargo su solicitud vulnera la privacidad de los funcionarios por lo que a la luz del artículo 24 numeral 3 de la Ley 1755 de 2015 constituye reserva legal y no es procedente.
7. Por último, en cuanto a las conciliaciones por el delito de violencia intrafamiliar y su manejo, estas se desarrollan en su mayoría por el Fiscal o el Asistente de Fiscal, quienes son funcionarios plenamente capacitados para efectuar este tipo de tareas a la luz del derecho en la medida en que la



Constitución Política y la Ley lo permitan, excepcionalmente, al igual que en todas las unidades, son presididas por Judicantes o Estudiantes de Consultorio Jurídico, los cuales tienen por ley una formación como Conciliador en Derecho brindada por los mismos Consultorios Jurídicos de las Universidades, lo cual los faculta para ejercer esta labor, esto siempre bajo la supervisión del Fiscal y el Asistente de Fiscal.

Espero hayan sido satisfechas sus inquietudes al respecto de los temas consultados.

Cordialmente,


AURA LUCERO ORTIZ CADENA

Asesor III - Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones

Proyectó: Esther Gomez

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones
Carrera 19 No. 24 - 61 Piso 1, Bucaramanga Tel: 6522222 ext. 2127

23

Gmail

- Recibidos (24)
- Destacados
- Importantes
- Enviados
- Borradores (22)
- Más

Si inicias sesión, accederás a Hangouts desde todos los servicios de Google.
 Más información

Fiscalía
 Más

Buenas tardes,

Adjunto le estoy enviando la respuesta de la referencia.

Cordialmente:

MARJA VICTORIA GARCIA QUINTERO

Asistente II
 Subdirección de Atención a Víctimas y Usuarios
 Tel: 6522222 ext. 2127
 Carrera 19 No 24 - 61 Piso 1 Barrio Alarcón
 Código Postal 680011 Bucaramanga (S.S.)



Por favor piense en el medioambiente antes de imprimir este mensaje.
 Evite imprimir este mensaje y así evitas una emisión de 7 kg de CO2.



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima es

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (inc información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada po dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor bor difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrict

24

Anexos L. Derecho de petición dirigido al Comité de Genero de la Rama Judicial

Maestría en
Derechos
Humanos

Escuela de
Derecho y
Ciencia
Política



Bucaramanga, junio de 2017

SEÑORES
COMITÉ DE GENERO RAMA JUDICIAL
Bogotá

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

Lucia Andrade Manjarres, en mi calidad de Directora del Trabajo de Investigación llamado: EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ECONOMICA Y PATRIMONIAL: EL CASO DE BUCARAMANGA, de la Universidad Industrial de Santander, en modalidad Maestría en Derechos Humanos, haciendo uso del derecho fundamental de petición, y a fin de desarrollar los objetivos propuestos en la citada investigación, y en atención a que ese comité maneja el tema de género en la Rama Judicial, me permito solicitar ante ustedes se sirvan informar:

- ❖ Cuál es la labor del Comité de Genero de la Rama Judicial y como contribuye éste de forma activa a garantizar de manera efectiva el acceso a la justicia de las mujeres victimas de violencia económica.
- ❖ Como se trabaja para lograr rutas eficaces para el acceso a la justicia para las mujeres victimas de violencia económica.
- ❖ Que información de los Despachos Judiciales de Familia y Penales de la ciudad de Bucaramanga, maneja ese comité, frente a las demandas de inasistencia alimentaria y ejecutivos de alimentos, presentadas durante los años 2015, 2016 y 2017, y que tienen relación directa con la violencia económica ejercida contra la mujer.
- ❖ Que programas de capacitación se han brindado a los Jueces de Familia y penales, de la ciudad de Bucaramanga, en cumplimiento a los reiterados pronunciamientos efectuados por la Corte Constitucional, referente al tema

Maestría en
Derechos
Humanos

Escuela de
Derecho y
Ciencia
Política



de violencia contra la mujer y que tiene que ver con el enfoque de género. Para lo cual se deberá, indicar las fechas de las capacitaciones, así como también la asistencia a tales eventos es decir, mencionar que Jueces han acudido a las distintas convocatorias desarrolladas por ustedes como ente administrativo de la Rama Judicial.

- ❖ Finalmente, puede esa corporación, identificar cuantas denuncias se han recibido en los últimos tres años de violaciones de derechos humanos de las mujeres, sobre todo en los casos de violencia económica patrimonial y cuántos de ellos han llegado a sentencia a nivel nacional y específicamente en Bucaramanga, dicha información discriminada por el sexo de la denunciante.

Cabe mencionar que la colaboración para la obtención de dicha información es de suma importancia para el desarrollo de la investigación aquí adelantada.

Recibo notificaciones en el correo electrónico vivicardozoleon@gmail.com

Cordialmente,

LUCIA ANDRADE MAJARRES
Escuela de Derecho y Ciencia Política
Universidad Industrial de Santander

2



Rama Judicial del Poder Público



Bogotá, 13 de febrero de 2018

CSJ-C-INTERNG

Señora
LUCÍA ANDRADE MANJARRÉS
Calle 35 No. 23 – 01 Apto 801
Conjunto Belmonte
BUCARAMANGA - SANTANDER

RB014-FEB'18 10:54

Asunto: Alcance oficio EOJ18-222

Respetada señora Lucía:

Esta Comisión ha tenido conocimiento de su petición de información mediante el Auto de admisión de Tutela notificado vía correo electrónico el pasado 6 de febrero de 2018 por la Secretaría General del Consejo de Estado (Notificación No. 10629) y la remisión que hizo la misma Secretaría de los anexos en correo electrónico del 9 de febrero de 2018.

Es preciso aclarar que esta Comisión no recibió de mano suya el Oficio de fecha junio de 2017, el cual se anexa sin radicado, en el que usted solicitó la información al Comité de Género de la Rama Judicial en Bogotá.

Sin embargo, pasamos a responder de forma complementaria a los puntos ya resueltos por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla en oficios del 9 de octubre de 2017 y 7 de febrero de 2018, y por parte de la Unidad de Análisis y Desarrollo Estadístico en oficio del 6 de septiembre de 2017, así:

1. *Cuál es la labor del Comité de Género de la Rama Judicial y cómo contribuye este de forma activa a garantizar de manera efectiva el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia económica?*

El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, y en virtud de las responsabilidades atribuidas a la Comisión, desarrolla estrategias de formación y capacitación de los principios y derechos humanos de las mujeres para la prevención, atención y protección de las mujeres víctimas de las violencias basadas en género. La estrategia utilizada por la Comisión consiste en que son los magistrados de Altas Cortes el referente de autoridad en la Rama Judicial, quienes adelantan estas jornadas académicas directamente.

Dentro de los **temas de formación y sensibilización** abanderados por la Comisión, se encuentran la divulgación de los (i) lineamientos y mecanismos judiciales desarrollados por la jurisprudencia colombiana para la reivindicación de los derechos de las mujeres ; (ii) el enfoque psicosocial en la atención de víctimas de violencias basadas en género, con la identificación, reconocimiento y eliminación de actos discriminatorios y estereotipos de género en las etapas procesales de juzgamiento y fallo, así como en las sentencias judiciales y (iii) la dignidad de la mujer, la moral y maestría ética del funcionario judicial.

Carrera 8 No. 12 A – 19. Oficina 409. Teléfono: 5658500 ext. 9409
www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-genero

2-1



En la **estrategia de sensibilización y divulgación**, la Comisión Nacional cuenta con herramientas informáticas (motor de búsqueda de sentencias de género proferidas por las Altas Cortes) y alrededor de 46 publicaciones, disponibles en medio físico y electrónico (lector en línea de las publicaciones del micrositio de la Comisión Nacional de Género), que contienen la normatividad nacional e internacional, sentencias paradigmáticas de género y lineamientos de atención a víctimas de violencia basada en género.

En la **estrategia de estadísticas, seguimiento y evaluación**, se han establecido acciones de seguimiento y apoyo técnico a los planes de trabajo de los Comités Seccionales. Adicionalmente, en el 2017 con el apoyo técnico de OnuMujeres se desarrolló una herramienta informática titulada "Lista de Chequeo para la introducción de la perspectiva de género en las sentencias judiciales", la cual se constituye en una herramienta metodológica accesible en la página web, para el análisis, estudio de caso y juzgamiento de situaciones de violencias basadas en género, que además permitirá llevar a cada despacho judicial una estadística de los casos que se enmarquen bajo esta perspectiva.

Teniendo en cuenta que el género aparece como una de las categorías de vulnerabilidad, de conformidad con lo estipulado por la Cumbre Judicial Iberoamericana en las 100 Reglas de Brasilia (2008) la Rama Judicial del Poder Público de Colombia a través de la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, adelanta estrategias, acciones y actividades puntuales tendientes a asegurar que las mujeres víctimas de violencias basadas en género, incluida la violencia económica, tengan un adecuado acceso a la justicia.

Es así como, las actividades en la Comisión se han encaminado a este fin desde diferentes aspectos, orientadas en últimas a minimizar las barreras que impiden que las mujeres puedan acceder al aparato judicial y reclamar la reivindicación de sus derechos vulnerados; dentro de estas barreras se encuentran:

- Las barreras conceptuales de los servidores judiciales, por el bajo conocimiento de la normativa nacional e internacional que regla el actuar judicial frente a los diferentes tipos de violencia de género. Conocimiento que cada vez se fortalece más a través de las capacitaciones impartidas por la Comisión Nacional y los Comités Seccionales de Género en todo el país, y la formación impartida a través de los Curso-concursos a funcionarios judiciales desarrollados por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- Las barreras sociales arraigadas en nuestro entorno cultural, que han logrado permear a los jueces, juezas, magistrados y magistradas al momento de asumir un caso de violencia de género. La Convención CEDAW en su artículo 5 señala la obligación de los Estados de implementar medidas orientadas a "modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres". Es justamente allí donde la Comisión ha afincado sus esfuerzos durante en este último año, para sensibilizar a los funcionarios sobre la presencia e influencia de los estereotipos en la atención de las mujeres, y en los procedimientos de investigación y judicialización en los casos de violencia de género.
- De igual forma, la Comisión Nacional de Género ha propiciado que desde el Consejo Superior de la Judicatura se consideren las barreras económicas que limitan a las mujeres víctimas para acceder a los servicios de justicia. Es así como en el año

	herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia			
Bogotá	Conversatorio sobre perspectiva de Género en la Administración de Justicia (CNGRJ)	181	23/11/2017	23/11/2017
Riohacha	Conversatorio sobre perspectiva de Género en la Administración de Justicia (CNGRJ)	7	04/12/2017	04/12/2017
Barranquilla	XIV Conversatorio Nacional de Género de la Rama Judicial "Juez, decisión y perspectiva de género: Justicia común y justicia transicional"	355	16/11/2017	17/11/2017

En los anteriores términos, atendemos integralmente las solicitudes en cuanto a los asuntos de su petición, que son competencia de ésta Unidad.

Cordialmente,


MARY LUCERO NOVOA MORENO
 Directora

Elaboró: Julieth Rodríguez Velásquez
 Revisó: Erika Méndez Acero

2-3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

EJO18-222

Bogotá, D.C., 7 de febrero de 2018

Señora
LUCÍA ANDRADE MANJARRES
Universidad Industrial de Santander
Bucaramanga – Santander

Asunto: Alcance oficio EJO17-3465

Reciba un cordial saludo:

De manera atenta me permito ampliar la información suministrada en el oficio EJO17-3465, respecto de las actividades académicas adelantadas por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" en el programa de formación de perspectiva de género, así:

ACTIVIDADES ACADÉMICAS REALIZADAS EN EL AÑO 2015

La Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, en cabeza de su Presidente Doctor Néstor Raúl Correa Henao, gestionó ante la Organización Internacional para la Migraciones (OIM) en el proyecto de fortalecimiento a la Rama Judicial en la atención y protección judicial a mujeres víctimas de violencia sexual en Colombia, a través del cual se desarrollaron dos líneas de trabajo:

- Difundir y capacitar a operadores de justicia a nivel municipal sobre los mecanismos existentes para la protección y reparación a víctimas de violencia sexual, así como articulación con las demás entidades involucradas
- Elaboración y adopción del "Lineamiento de Atención y Protección a Mujeres Víctimas de Violencia Sexual para la Rama Judicial".

Las jornadas académicas realizadas fueron las siguientes:

Calle 11 No. 9A - 24 Tels: 3 364025 - 3 410147 - 3 410758
www.ramajudicial.gov.co



2-4

SEDE	NOMBRE DEL ACTO ACADÉMICO	ASISTENTES AL ACTO ACADÉMICO	FECHA DE REALIZACIÓN	
			INICIO	FINAL
Manizales	Conversatorio regional sobre Género y Justicia - CNGRJ	70	24-ago-15	24-ago-15
Bogotá	Preparación de contenidos y materiales académicos – Incorporación de Perspectiva de Género en la Administración de Justicia.	1	03-sep-15	03-sep-15
Riohacha	Conversatorio regional sobre Género y Justicia - CNGRJ	42	07-sep-15	07-sep-15
Barrancabermeja	Conversatorio regional sobre Género y Justicia - CNGRJ	54	14-sep-15	14-sep-15
Medellín	Taller de Formación sobre Lineamientos para la atención y protección de las víctimas de violencia sexual	62	25-sep-15	25-sep-15
Buenaventura	Conversatorio Regional sobre Género y Justicia CNGRJ	55	28-sep-15	28-sep-15
Valledupar	Conversatorio y Cineforo Regional sobre equidad de Género	49	19-oct-15	19-oct-15
Bogotá	Conversatorio sobre equidad de Género y Diversidad Sexual	49	27-oct-15	27-oct-15
Pereira	Conversatorio y Cineforo Regional sobre equidad de Género	61	17-nov-15	17-nov-15
Arauca	Conversatorio Regional sobre Género y Justicia - CNGRJ	58	23-nov-15	23-nov-15
Yopal	Conversatorio Regional sobre Equidad Género y Justicia CNGRJ	42	30-nov-15	30-nov-15
Barranquilla	Conversatorio y Cineforo Regional sobre equidad de Género	43	30-nov-15	30-nov-15

Bogotá	Taller de Formación de Formadores (as) en el Módulo de derechos de la Población LGBTI	27	14-dic-15	15-dic-15
--------	---	----	-----------	-----------

ACTIVIDADES ACADÉMICAS REALIZADAS EN EL AÑO 2016

Con el fin de estructurar una nueva cultura judicial que observe y aplique en sus procesos y procedimientos el enfoque diferenciado desde la perspectiva de género, como instrumento indispensable para la materialización del derecho fundamental a la igualdad y en desarrollo de las actividades y políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura para el desarrollo del programa, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" durante el año 2016 programó espacios académicos, en coordinación con la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial y el apoyo de los Comités Seccionales de Género del país, así:

SEDE	NOMBRE DEL ACTO ACADÉMICO	ASISTENTES AL ACTO ACADÉMICO	FECHA DE REALIZACIÓN	
			INICIO	FINAL
Paipa	Conversatorio regional sobre perspectiva de Género - Comisión Nacional de Género	35	12-ago-16	12-ago-16
Calli	Conversatorio regional sobre perspectiva de Género - Comisión Nacional de Género	53	19-ago-16	19-ago-16
Bogotá	Conversatorio regional sobre perspectiva de Género - Comisión Nacional de Género	115	14-oct-16	14-oct-16
Riohacha	Conversatorio: Conceptos básicos sobre igualdad de género, VBG y Derechos de la población LGBTI (Guajira, San Andrés, Cartagena, Atlántico, Cesar, Magdalena y Córdoba)	38	02-dic-16	02-dic-16

ACTIVIDADES ACADÉMICAS LLEVADAS A CABO EN EL AÑO 2017

Incorporación de la Perspectiva de Género en la Administración de Justicia, encaminada a la eliminación de toda forma de discriminación y violencia basada en género en la práctica judicial.

Los objetivos de las actividades fueron:

- Brindar a los discentes las herramientas para la identificación de violaciones al derecho de igualdad y violencia basada en género que permita a las y los magistrados, las y los jueces adoptar providencias judiciales con perspectiva de género.
- Profundizar en la formación en perspectiva de género como eje transversal en todas las áreas del derecho a través de análisis jurisprudencial, experiencias internacionales y estudio de casos.
- En el marco de este programa, se realizó la contratación de un experto para la construcción de una línea de trabajo e investigación que permita desarrollar en forma exitosa la formación en la temática de perspectiva de género.

Las jornadas académicas desarrolladas fueron las siguientes:

SEDE	NOMBRE DEL ACTO ACADÉMICO	ASISTENTES AL ACTO ACADÉMICO	FECHA DE REALIZACIÓN	
			INICIO	FINAL
Tumaco	Conversatorio regional sobre perspectiva de Género - Comisión Nacional de Género	100	30/01/2017	30/01/2017
Medellín	Incorporación de la perspectiva de género y el enfoque diferencial en los procesos y sentencias de las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores.	17	09/06/2017	09/06/2017
Cartagena	Conversatorio Regional de Género	70	12/06/2017	12/06/2017
Quibdó	Conversatorio Regional Sobre Equidad de Género	70	28/08/2017	28/08/2017
Bucaramanga	Conversatorio sobre perspectiva de Género en la Administración de Justicia (CNGRJ)	33	13/10/2017	13/10/2017
Bogotá	Taller de diagnóstico e identificación de necesidades para la construcción de un documento de trabajo que permita establecer	17	25/10/2017	25/10/2017



Rama Judicial del Poder Público

2016 mediante Acuerdo 10554 del 5 de agosto, se instruyó a los funcionarios judiciales para que al fijar agencias en derecho, cuando el asunto objeto del proceso esté relacionado con la violencia de género, se realice una valoración favorable de cargas y costos para la mujer víctima de cualquier forma de violencia de género.

A manera de conclusión, la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial ha abanderado la lucha por la instauración de la política de género en los servidores judiciales, de manera que cada vez más las mujeres de Colombia puedan acceder al servicio de justicia bajo condiciones más confiables, dignas, oportunas y eficaces.

2. *Cómo se trabaja para lograr rutas eficaces para el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia económica?*

El Consejo Superior de la Judicatura - Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, en desarrollo de su **estrategia de coordinación intra e interinstitucional**, participa en el mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias de género del gobierno nacional y en otros comités que abordan las violencias de género en especial la violencia sexual.

En estos espacios se identifican barreras, se analizan las problemáticas y se definen estrategias de atención intersectorial concebidas desde el nivel central. No obstante reconocemos que su aplicación en región requiere de un trabajo local ya que las dinámicas de cada ciudad y municipio varían conforme a las características de la zona y la presencia institucional que se desarrolla en cada lugar.

Es por esto que, mediante Acuerdo No. PCSJA17-10661 del 4 de abril de 2017 y Circulares de la Comisión se ha establecido que los Comités Seccionales de Género deben coordinar con otras entidades gubernamentales y otros organismos, alianzas interinstitucionales en materia de género, tendientes a establecer rutas de atención para las mujeres víctimas de violencias de género.

3. *Qué información de los despachos judiciales de Familia y Penales de la ciudad de Bucaramanga, maneja ese comité, frente a las demandas de inasistencia alimentaria y ejecutivos de alimentos, presentadas durante los años 2015, 2016 y 2017 y que tienen relación directa con la violencia económica ejercida contra la mujer?*

Esta información fue suministrada por la UDAE, además por las actividades misionales de la Comisión Nacional de Género, no corresponde a este órgano consolidar ni manejar dicha información.

4. *Qué programas de capacitación se han brindado a los jueces de Familia y Penales de la ciudad de Bucaramanga, en cumplimiento a los reiterados pronunciamientos efectuados por la Corte Constitucional, referente al tema de violencia contra la mujer y qué tiene que ver con el enfoque de género. Para lo cual se deberá indicar las fechas de las capacitaciones, así como también la asistencia a tales eventos es decir, mencionar qué jueces han acudido a las distintas convocatorias desarrolladas por ustedes como ente administrativo de la Rama Judicial?*

Rama Judicial del Poder Público

Sin perjuicio de la información suministrada al respecto por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y bajo el entendido que la Comisión Nacional de Género no tiene presupuesto propio para el desarrollo de sus actividades de formación, la Comisión para cumplir algunas actividades de capacitación, establece alianzas con órganos de cooperación internacional, y sin que sea su pretensión cubrir al 100% de la población judicial, se realizan en promedio 12 eventos de formación por año en distintas ciudades y municipios del territorio nacional.

Específicamente para el departamento de Santander, se han desarrollado los siguientes eventos de formación en género:

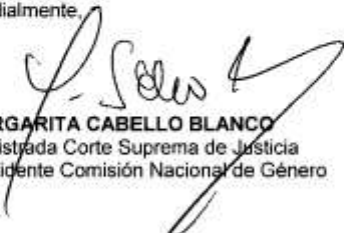
Evento	Ciudad	Fecha de capacitación	No. de asistentes
VIII Conversatorio Nacional de Género de la Rama Judicial: <i>"Introducción de la perspectiva de género en las decisiones judiciales, en aras de lograr la construcción de la igualdad y la no discriminación de las mujeres"</i>	Bucaramanga	16 al 18-jun-2011	95
Conversatorio Regional de Género	Bucaramanga	17-sept-2012	55
Conversatorio Regional de Género	Barrancabermeja	14-sept-2015	59
Conversatorio Regional de Género	Bucaramanga	13-oct-2017	76
Total asistentes			285

5. Finalmente, puede esa corporación, identificar cuántas denuncias se han recibido en los últimos tres años de violaciones de derechos de las mujeres, sobre todo en los casos de violencia económica patrimonial y cuántos de ellos han llegado a sentencia a nivel nacional y específicamente en Bucaramanga, dicha información discriminada por el sexo de la denunciante?

Estos datos fueron suministrados por la UDAE, además por las actividades misionales de la Comisión Nacional de Género, no corresponde a este órgano consolidar ni manejar dicha información.

Esperamos con esta información haber dado respuesta a sus inquietudes.

Cordialmente,


MARGARITA CABELLO BLANCO
 Magistrada Corte Suprema de Justicia
 Presidente Comisión Nacional de Género



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

EJQ17-3465

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2017

Señora
LUCÍA ANDRADE MANJARRES
Universidad Industrial de Santander
Bucaramanga – Santander

Asunto: Respuesta derecho de petición.

Reciba un cordial saludo.

En atención a su solicitud relacionada con información de los programas de capacitación que se han brindado en temas de violencia contra la mujer y el enfoque de género, me permito informar que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" es el centro de formación inicial y continuada de la Rama Judicial, cuyo propósito fundamental es contribuir al mejoramiento de la administración de justicia.

Para tal fin, la Escuela Judicial presenta anualmente su Plan Formación a consideración del Consejo Superior de la Judicatura, con la finalidad que se aprueben los planes de estudios estructurados en programas de formación de ingreso, básica y continua.

En referido Plan de Formación se encuentra contemplado el programa de formación en incorporación de perspectiva de género que se creó en observancia de lo consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de 1991 que definió el derecho fundamental de todas las personas a la igualdad, por lo cual el Estado colombiano a través de sus instituciones y agentes, está obligado a erradicar todas las formas de discriminación. Por tanto, asegurar el derecho a la igualdad de todas las personas, conlleva no sólo al reconocimiento formal y la consagración del derecho en el cuerpo normativo estatal sino que principalmente el Estado debe adoptar medidas (políticas, sociales, administrativas, judiciales, etc.) encaminadas a asegurar la igualdad material de los grupos históricamente discriminados en la sociedad.

Igualmente debe señalarse que las actividades académicas que componen el programa de formación en incorporación de perspectiva de género, son estructuradas de manera conjunta con la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial y son impartidas a los funcionarios y empleados de todas las especialidades.

En el año 2015 La Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, en cabeza de su Presidente Doctor Néstor Raúl Correa Henao, gestionó ante la Organización Internacional



Calle 11 No. 9A - 24 Tels: 3 364025 - 3 410147 - 3 410758
www.ramajudicial.gov.co

2-7

EJO17-3465
Nu. 2

para la Migraciones (OIM) en el proyecto de fortalecimiento a la Rama Judicial en la atención y protección judicial a mujeres víctimas de violencia sexual en Colombia, a través del cual se desarrollaron dos líneas de trabajo: Primero, difundir y capacitar a operadores de justicia a nivel municipal sobre los mecanismos existentes para la protección y reparación a víctimas de violencia sexual, así como articulación con las demás entidades involucradas; y segundo, la elaboración y adopción del "Lineamiento de Atención y Protección a Mujeres Víctimas de Violencia Sexual para la Rama Judicial".

Así mismo se realizó los conversatorios regionales sobre perspectiva de género, en los cuales se brindó herramientas cognitivas a los Magistrados, Magistradas, Jueces, Juezas, que les permitan aplicar enfoque diferencial y de Género en la toma de decisiones

Para la vigencia 2016 la Escuela Judicial con el fin de estructurar una nueva cultura judicial que observe y aplique en sus procesos y procedimientos el enfoque diferenciado desde la perspectiva de género como instrumento indispensable para la materialización del derecho fundamental a la igualdad y en desarrollo de las actividades y políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura para el desarrollo del programa, programándose diversos espacios académicos, en coordinación con la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial y el apoyo de los Comités Seccionales de Género del país.

Finalmente para la presente anualidad se tiene contemplada la realización de conversatorios regionales en los que se desarrollen temas relacionados Estándares internacionales sobre igualdad de Género, Jurisprudencia de las altas Cortes y Jurisprudencia internacional.

De esta manera se dan respuesta a la petición elevada.

Atentamente,


MARY LUCERO NOVOA MORENO
Directora

Elaboró: Julieth Rodríguez Velásquez
Revisó: Erika Méndez Acosta



Comite de género

UDAE017-1267

Bogotá, D. C., 6 de septiembre de 2017

Señora
LUCIA ANDRADE MANJARREZ
Estudiante
Universidad Industrial de Santander
vivcardozeleon@gmail.com

Asunto: "Información Inasistencia Alimentaria"

Respetada Señora Lucía:

En respuesta a la solicitud sobre los procesos de Inasistencia Alimentaria, Ejecutivos de Alimentos y de Derechos Humanos, de manera atenta me permito anexar la información que sobre el particular se encuentra en la base de datos del Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial SIERJU, igualmente es de aclarar que esta unidad no maneja información hasta el nivel de sexo del demandante.

Movimiento por tipo de proceso Inasistencia Alimentaria año 2015

AÑO	ESPECIALIDAD	INGRESOS EFECTIVOS RAMA	EGRESOS EFECTIVOS RAMA JUDICIAL	Egresos por Autos - Decretos o Resoluciones Decidido Fondo	Egresos por Autos - Nullidad	Egresos por Autos - Preclusión	Egresos por Inasistencia Anticipada	Egresos por Inasistencia Ordinaria	Egresos por Sentencias	Egresos por Otras	
2015	Familia	2	1	0	0	0	0	0	1	0	
	Penal		25.730	9	13.550	97	2.861	3	65	1.728	7.348
	Promiscuo	30389	13.178	11.980	2	5.951	55	2.163	4	60	1.321
Total 2015		43.895	37.711	11	19.501	152	5.024	7	125	3.050	9.592

Fuente: Sistema SIERJU fecha de corte 3 de agosto de 2017

Movimiento por tipo de proceso Inasistencia Alimentaria año 2016

AÑO	ESPECIALIDAD	INGRESOS EFECTIVOS RAMA JUDICIAL	EGRESOS EFECTIVOS RAMA JUDICIAL	Egresos por Autos - Decretos o Resoluciones Decidido Fondo	Egresos por Autos - Nullidad	Egresos por Autos - Preclusión	Egresos por Inasistencia Anticipada	Egresos por Inasistencia Ordinaria	Egresos por Sentencias	Egresos por Otras		
2016	Familia	1	1	0	0	0	0	0	0	0		
	Penal		32.508	11	14.783	14	30	24	2.689	0	150	1.845
	Promiscuo	38.084	10.017	1	6.738	29	21	19	1.766	7	40	1.364
Total 2016		43.047	37.072	13	19.522	33	31	47	4.755	7	190	3.210

Fuente: Sistema SIERJU fecha de corte 2 de febrero de 2017

Calle 12 No. 7 - 65 Comutador - 2 841945 www.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 2
 5-1-2017
 19-19-17 sh

Movimiento tipo de proceso
 Contra la familia - Inasistencia alimentaria
 Año 2017 (enero a junio)

AÑO	ESPECIALIDAD	INGRESOS EFECTIVOS - RAMA JUDICIAL	INGRESOS EFECTIVOS - RAMA JUDICIAL	Egresos por Auto, Reclamos o Quiebras	Egresos por Auto - Decisión Fondo	Egresos por Auto - Auxilio	Egresos por Auto - Creación Proceso Prescricional	Egresos por Auto - Creación Proceso Civil	Egresos por Auto - Preclusión	Egresos por Sentencia Anticipada	Egresos por Sentencia Ordinaria	Egresos por Sentencia
2017	Penal	14.88	17.28	6	1.497	7	0	19	1.77	1	33	879
	Promiscuo	5.033	5.041	0	2.565	6	15	5	933	3	12	629
Total 2017 (ENERO - JUNIO)		19.93	17326	6	9.062	13	15	24	2.70	4	45	1.50

Fuente: Sistema SERJJ fecha de corte 24 de julio de 2017

Movimiento tipo de proceso Contra personas protegidas por el DIH enero junio de 2015

AÑO	TOTAL INGRESOS	INGRESOS EFECTIVOS - RAMA JUDICIAL	TOTAL EGRESOS	EGRESOS EFECTIVOS - RAMA JUDICIAL	TOTAL INVENTARIO FINAL
2015	192	156	159	109	189

Movimiento tipo de proceso. Contra personas protegidas por el DIH enero junio de 2016

AÑO	TOTAL INGRESOS	INGRESOS EFECTIVOS - RAMA JUDICIAL	TOTAL EGRESOS	EGRESOS EFECTIVOS - RAMA JUDICIAL	TOTAL INVENTARIO FINAL	CONDENADOS - MUJER	CONDENADOS SIN ACEPTACIÓN DE CARGOS (MUJER)	CONDENADOS CON PREACUERDOS (MUJER)
2016	971	956	674	520	1175	1	1	1

Movimiento tipo de proceso Contra personas protegidas por el DIH Enero junio de 2017

AÑO	INGRESOS EFECTIVOS - RAMA JUDICIAL	EGRESOS EFECTIVOS - RAMA JUDICIAL	TOTAL INVENTARIO FINAL	ABSUELTOS - HOMBRE	ABSUELTOS - MUJER	CONDENADOS HOMBRE	CONDENADOS MUJER
2017 (ENERO - JUNIO)	445	254	1299	8	1	70	1

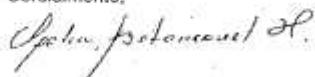
De otra parte, en cuanto a los programas de capacitación brindados a jueces de familia y penal sobre pronunciamiento de la Corte Suprema, le comunico que se traslada este requerimiento a la "Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla", con quien se puede comunicar al teléfono 656850 Ext 6401.

 Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico División de Estadística		ENCUESTA DE SATISFACCIÓN A USUARIOS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA FORMULARIO No. ESCE 1																																													
Confidencial! Los datos que se solicitan en este formulario son estrictamente confidenciales para fines de monitoreo de calidad del servicio.																																															
PRESENTACIÓN																																															
La "Encuesta de satisfacción a usuarios de información estadística", se aplica para consultas realizadas a través de medios escritos ya sea mediante oficios o correos electrónicos o a través del Portal Web de la Rama Judicial mediante el sistema de PQRs. La "Encuesta de satisfacción a usuarios de información estadística", tiene el propósito de monitorear la prestación del servicio respecto de las consultas que realicen los usuarios, con el fin de identificar los aspectos a mejorar, así como ponderar las fortalezas del servicio.																																															
Esta Corporación agradece a usted el tiempo dedicado en pro del mejoramiento de este servicio.																																															
1. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO																																															
1.1. Departamento:		1.2. Municipio:																																													
1.3. Fecha de la última consulta de información estadística realizada:		Día: <input type="text"/> Mes: <input type="text"/> Año: <input type="text"/>																																													
1.4. Tipo de Solicitante:																																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de Solicitante</th> <th>Marque con X</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a. Entidad Gubernamental</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>b. Entidad No Gubernamental</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>c. Organismo Internacional</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>d. Academia</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </tbody> </table>		Tipo de Solicitante	Marque con X	a. Entidad Gubernamental	<input type="checkbox"/>	b. Entidad No Gubernamental	<input type="checkbox"/>	c. Organismo Internacional	<input type="checkbox"/>	d. Academia	<input type="checkbox"/>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de Solicitante</th> <th>Marque con X</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>e. Persona Natural</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>f. Servidor judicial</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>g. Otro</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Cuál?</td> <td><input type="text"/></td> </tr> </tbody> </table>		Tipo de Solicitante	Marque con X	e. Persona Natural	<input type="checkbox"/>	f. Servidor judicial	<input type="checkbox"/>	g. Otro	<input type="checkbox"/>	Cuál?	<input type="text"/>																								
Tipo de Solicitante	Marque con X																																														
a. Entidad Gubernamental	<input type="checkbox"/>																																														
b. Entidad No Gubernamental	<input type="checkbox"/>																																														
c. Organismo Internacional	<input type="checkbox"/>																																														
d. Academia	<input type="checkbox"/>																																														
Tipo de Solicitante	Marque con X																																														
e. Persona Natural	<input type="checkbox"/>																																														
f. Servidor judicial	<input type="checkbox"/>																																														
g. Otro	<input type="checkbox"/>																																														
Cuál?	<input type="text"/>																																														
2. INFORMACIÓN CONSULTADA																																															
2.1. Clasificación por materia judicial de la última consulta de información estadística realizada. Las respuestas pueden ser múltiples o únicas																																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Información consultada por tipo de especialidad o jurisdicción</th> <th>Marque con X</th> <th>Especialidad</th> <th>Marque con X</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a. Contencioso Administrativo</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="4">b. Civil</td> <td rowspan="4"><input type="checkbox"/></td> <td>Civil</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Ejecución de sentencias</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Restitución de Temas</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Civil por otras causas</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td rowspan="7">c. Penal</td> <td rowspan="7"><input type="checkbox"/></td> <td>Penal</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Penal para Adolescentes</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Penal SACRIM</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Penal Especializado</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Juzgado y Paz</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Extinción de dominio</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Ejecución Penas y Medidas de Seguridad</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>d. Constitucional</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="2">e. Familia</td> <td rowspan="2"><input type="checkbox"/></td> <td>Familia</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Ejecución de sentencias en asuntos de familia</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </tbody> </table>		Información consultada por tipo de especialidad o jurisdicción	Marque con X	Especialidad	Marque con X	a. Contencioso Administrativo	<input type="checkbox"/>			b. Civil	<input type="checkbox"/>	Civil	<input type="checkbox"/>	Ejecución de sentencias	<input type="checkbox"/>	Restitución de Temas	<input type="checkbox"/>	Civil por otras causas	<input type="checkbox"/>	c. Penal	<input type="checkbox"/>	Penal	<input type="checkbox"/>	Penal para Adolescentes	<input type="checkbox"/>	Penal SACRIM	<input type="checkbox"/>	Penal Especializado	<input type="checkbox"/>	Juzgado y Paz	<input type="checkbox"/>	Extinción de dominio	<input type="checkbox"/>	Ejecución Penas y Medidas de Seguridad	<input type="checkbox"/>	d. Constitucional	<input type="checkbox"/>			e. Familia	<input type="checkbox"/>	Familia	<input type="checkbox"/>	Ejecución de sentencias en asuntos de familia	<input type="checkbox"/>		
Información consultada por tipo de especialidad o jurisdicción	Marque con X	Especialidad	Marque con X																																												
a. Contencioso Administrativo	<input type="checkbox"/>																																														
b. Civil	<input type="checkbox"/>	Civil	<input type="checkbox"/>																																												
		Ejecución de sentencias	<input type="checkbox"/>																																												
		Restitución de Temas	<input type="checkbox"/>																																												
		Civil por otras causas	<input type="checkbox"/>																																												
c. Penal	<input type="checkbox"/>	Penal	<input type="checkbox"/>																																												
		Penal para Adolescentes	<input type="checkbox"/>																																												
		Penal SACRIM	<input type="checkbox"/>																																												
		Penal Especializado	<input type="checkbox"/>																																												
		Juzgado y Paz	<input type="checkbox"/>																																												
		Extinción de dominio	<input type="checkbox"/>																																												
		Ejecución Penas y Medidas de Seguridad	<input type="checkbox"/>																																												
d. Constitucional	<input type="checkbox"/>																																														
e. Familia	<input type="checkbox"/>	Familia	<input type="checkbox"/>																																												
		Ejecución de sentencias en asuntos de familia	<input type="checkbox"/>																																												

Hoja No. 3

Como parte de nuestra estrategia orientada a la mejora continua, respecto del proceso de Gestión de la Información Estadística, agradecemos su colaboración y tiempo empleado en el diligenciamiento de la encuesta adjunta, la cual puede remitirnos por correo electrónico a la dirección udaeestadistica@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde también recibiremos sugerencias sobre el proceso de información estadística, en particular frente a la atención de las solicitudes de información.

Cordialmente,



OFELIA BETANCOURT HERNÁNDEZ
Directora Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico

CMHG/YNB/ Favor enviar al correo: vivicardozoleon@gmail.com

f. Laboral		Laboral	
g. Disciplinarios		Poquetos causas laboral	
h. Promociones			
i. Información general		Movimiento general de procesos	
		Descargación	
j. Otra		¿Cuál?	

3. SATISFACCIÓN DE LA RESPUESTA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA A LA INFORMACIÓN CONSULTADA

3.1. Percepción de satisfacción con relación a su última consulta de información estadística.
 Califique de 1 a 5 la satisfacción de la respuesta obtenida, donde 1 es la insatisfacción total y 5 es satisfacción total de acuerdo con:

Percepción de satisfacción de la respuesta obtenida	Grado de satisfacción				
	1	2	3	4	5
a. Oportunidad de la respuesta					
b. Completitud en la respuesta					
c. Actualización de la información suministrada					
d. Satisfacción general					

3.2. La información estadística consultada contó con una ficha o nota técnica que describiera las características, fuente y período de la información? Sí No

Por favor informe el número de oficio o fecha del correo electrónico con el cual se dio respuesta a su requerimiento.

4. NECESIDADES DE INFORMACIÓN

4.1. Indique si tiene necesidad de información estadística que aún no está disponible. Sí No

4.2. ¿Cuál es la información requerida?

4.3. El uso de la información consultada es:

Uso	Marque con X	Uso	Marque con X
Investigativa		Corporativa	
Académica		Otro	
Judicial		¿Cuál?	

4.4. Observaciones

Agradecemos diligenciar esta encuesta de satisfacción con lo cual esta Entidad monitorea para mejorar el servicio.
 Enviar la encuesta diligenciada al correo udaeestadistica@bandoj.ramajudicial.gov.co

Anexos M. Derecho de petición y respuesta sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

Maestría en
Derechos
Humanos

Escuela de
Derecho y
Ciencia
Política



Bucaramanga, junio 23 de 2017

SEÑORES
SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE SANTANDER
Ciudad

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

Lucia Andrade Manjarres, en mi calidad de Directora del Trabajo de Investigación llamado: EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ECONOMICA Y PATRIMONIAL: EL CASO DE BUCARAMANGA, de la Universidad Industrial de Santander, en modalidad Maestría en Derechos Humanos, haciendo uso del derecho fundamental de petición, y a fin de desarrollar los objetivos propuestos en la citada investigación, y en atención a que esa corporación maneja los sistemas estadísticos de los distintos Despachos judiciales de la ciudad de Bucaramanga, me permito solicitar ante ustedes la siguiente información:

- ❖ Cuantas demandas por inasistencia alimentaria se presentaron en la ciudad de Bucaramanga durante los años 2015, 2016 y 2017 y cuantas de ellas fueron conciliadas o desistidas y cuantas tienen sentencia ejecutoriada, la información se debe suministrar de forma discriminada por año y sexo del o la demandante.
- ❖ Cuantas demandas Ejecutivas de alimentos ingresaron a los Juzgados de Familia durante los años 2015, 2016 y 2017 y cuantas de ellas fueron conciliadas, desistidas o retiradas y cuantas cuentan a la fecha con sentencia ejecutoriada, la información se debe suministrar de manera discriminada por año y sexo del (la) demandante.
- ❖ Que programas de capacitación se han brindado a los Jueces de Familia y penales, en cumplimiento a los reiterados pronunciamientos efectuados por la Corte Constitucional, referente al tema de violencia contra la mujer y que tiene que ver con el enfoque de género. Para lo cual se deberá, indicar las

6

Maestría en
Derechos
Humanos

Escuela de
Derecho y
Ciencia
Política



❖ fechas

de las

capacitaciones, así como también la asistencia a tales eventos es decir, mencionar que Jueces, en cuanto a Despacho, han acudido a las distintas convocatorias desarrolladas por ustedes como ente administrativo de la Rama Judicial.

❖ Finalmente, puede esa corporación, identificar cuantas denuncias se han recibido en los últimos tres años de violaciones de derechos humanos de las mujeres, sobre todo en los casos de violencia económica patrimonial y cuántos de ellos han llegado a sentencia dicha información discriminada por sexo de la denunciante.

Cabe mencionar que la colaboración para la obtención de dicha información es de suma importancia para el desarrollo de la investigación aquí adelantada.

Recibo notificaciones en el correo electrónico vivicardozoleon@gmail.com

Cordialmente,

LUCIA ANDRADE MAJARRES
Escuela de Derecho y Ciencia Política
Universidad Industrial de Santander

Anexos N. Derecho de petición y respuesta Juzgado Octavo de Familia

Maestría en
Derechos
Humanos

Escuela de
Derecho y
Ciencia
Política



Bucaramanga, junio de 2017

2017 JUL 11 PM 2:51

SEÑORES
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Ciudad

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

Lucia Andrade Manjarres, en mi calidad de Directora del Trabajo de Investigación llamado: EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ECONOMICA Y PATRIMONIAL: EL CASO DE BUCARAMANGA, de la Universidad Industrial de Santander, en modalidad Maestría en Derechos Humanos, haciendo uso del derecho fundamental de petición, y a fin de desarrollar los objetivos propuestos en la citada investigación, me permito solicitar ante ustedes la siguiente información:

- ❖ Cuantas demandas ejecutivas de alimentos ingresaron por reparto, durante los años 2015, 2016 y 2017 y cuantas de ellas, fueron conciliadas, desistidas o retiradas y cuantas llegaron a sentencia ejecutoriada. Así mismo se solicita la expedición de copias informales de las referidas demandas ya archivadas y de las sentencias, objeto de análisis.

Cabe mencionar que la colaboración para la obtención de dicha información es de suma importancia para el desarrollo de la investigación aquí adelantada.

Recibo notificaciones en el correo electrónico vivicardo@zoleon@gmail.com

Cordialmente,

LUCIA ÁNDRADE MANJARRES
Escuela de Derecho y Ciencia Política
Universidad Industrial de Santander

7



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AL CONTESTAR CITE ESTE NO.	217-03691
ASUNTO	202 02
DEPARTAMENTO	6230
ANEXOS	NO
TOTAL FOLIOS	1
FECHA	10 AGO 2017
HORA	10:15 am

O.J.B. No. 17 – 00593

Bucaramanga, 31 de Julio de 2.017

Doctora
LUCIA ANDRADE MANJARRES
Escuela De Derecho Y Ciencias Política Universidad Industrial de Santander.
Ciudad.

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICION.

Respetada Doctora Lucia:

Por medio del presente y de manera respetuosa me permito dar respuesta a su petición recibida en esta dependencia el día 17 de julio de la presente anualidad y radicado No 01909, permitiéndome informarle lo siguiente:

1. Que la información que usted solicita en el numeral 1 NO es posible suministrarla toda vez que la oficina de Servicios Judiciales es la encargada de recepcionar y hacer el reparto de las diferentes demandas y acciones Constitucionales a los despachos judiciales de la ciudad de Bucaramanga, pero no tiene conocimiento de las actuaciones que dentro de los mismos se realiza con cada una de ellas; información que solo la puede suministrada por los despachos judiciales de manera Directa.
2. En el numeral 2 igual que en el numeral anterior me permito informar que dicha información solo la puede suministrar los diferentes despachos Judiciales de Familia.
3. Frente al punto numero 3 me permito informar que se le corra traslado de su solicitud a el Consejo Seccional de la Judicatura para que sea quien le de respuesta teniendo en cuenta que es de su competencia.
4. Y frente al número 4 me permito informar que las denuncias se radican en la Fiscalía General de la Nación Razon por la cual es a esa entidad a la que debe referirse.

Cordialmente,

JUAN FERNANDO BERNAL GOMEZ
Jefe Oficina Judicial de Bucaramanga.

Palacio de Justicia de Bucaramanga Tel. 6339484 Ext.1603-1604
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Oficina Judicial de Bucaramanga - Santander



Anexos O. Derecho de petición y respuesta Director Fiscalía General de la Nación Seccional Santander

Maestría en
Derechos
Humanos

Escuela de
Derecho y
Ciencia
Política



Bucaramanga, junio 23 de 2017

VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA - SANTANDER



DSS - No. 2017090356722

Fecha Radiado: 2017-06-23 06:04:15

Anexos: SIN.

SEÑOR
CARLOS JAVIER GONZALEZ SARMIENTO
DIRECTOR SECCIONAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
SECCIONAL SANTANDER

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

Lucia Andrade Manjarres, en mi calidad de Directora del Trabajo de Investigación llamado: EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ECONOMICA Y PATRIMONIAL: EL CASO DE BUCARAMANGA, de la Universidad Industrial de Santander, en modalidad Maestría en Derechos Humanos, haciendo uso del derecho fundamental de petición, y a fin de desarrollar los objetivos propuestos en la citada investigación, y en atención a que entidad recepciona las noticias criminales, me permito solicitar ante ustedes la siguiente información:

- ❖ Cuantas denuncias por el delito de inasistencia alimentaria fueron presentadas ante esa entidad durante los años 2015, 2016 y 2017. dicha información discriminada por el sexo del (la) denunciante.
- ❖ cuantas de las denuncias presentadas durante los referidos años fueron conciliadas, desistidas o retiradas y cuantas de ellas fueron llevadas a juicio.
- ❖ solicito copia de las audiencias de conciliación desarrolladas por los fiscales encargados en procesos ya archivados de los años 2015,2016 y 2017.
- ❖ Que programas de capacitación se han brindado a los fiscales seccionales, en cumplimiento a los reiterados pronunciamientos efectuados por la Corte Constitucional, referente al tema de violencia contra la mujer y que tiene que ver con el enfoque de género. Para lo cual se deberá, indicar las

9

de violencia contra la mujer y que tiene que ver con el enfoque de género. Para lo cual se deberá, indicar las fechas de las capacitaciones, así como también la asistencia a tales eventos es decir, mencionar que Jueces han acudido a las distintas convocatorias desarrolladas por ustedes como ente administrativo de la Rama Judicial.

- ❖ Finalmente, puede esa corporación, identificar cuantas denuncias se han recibido en los últimos tres años de violaciones de derechos humanos de las mujeres, sobre todo en los casos de violencia económica patrimonial y cuántos de ellos han llegado a sentencia a nivel nacional y específicamente en Bucaramanga, dicha información discriminada por el sexo de la denunciante.

Cabe mencionar que la colaboración para la obtención de dicha información es de suma importancia para el desarrollo de la investigación aquí adelantada.

Recibo notificaciones en el correo electrónico vivicardozoleon@gmail.com

Cordialmente,

LUCIA ANDRADE MAJARRES
Escuela de Derecho y Ciencia Política
Universidad Industrial de Santander

Anexos P. Derecho de petición y respuesta Unidad de Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación Seccional Santander

Maestría en
Derechos
Humanos

Escuela de
Derecho y
Ciencia
Política



Bucaramanga, junio 23 de 2017



SEÑORES
UNIDAD DE ASIGNACIONES
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
SECCIONAL SANTANDER
Ciudad

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

Lucia Andrade Manjarres, en mi calidad de Directora del Trabajo de Investigación llamado: EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ECONOMICA Y PATRIMONIAL: EL CASO DE BUCARAMANGA, de la Universidad Industrial de Santander, en modalidad Maestría en Derechos Humanos, haciendo uso del derecho fundamental de petición, y a fin de desarrollar los objetivos propuestos en la citada investigación, y en atención a que entidad recepciona las noticias criminales, me permito solicitar ante ustedes la siguiente información:

- ❖ Cuantas denuncias por el delito de inasistencia alimentaria fueron presentadas ante esa entidad durante los años 2015, 2016 y 2017. dicha información discriminada por el sexo del (la) denunciante.
- ❖ cuantas de las denuncias presentadas durante los referidos años fueron conciliadas, desistidas o retiradas y cuantas de ellas fueron llevadas a juicio.
- ❖ solicito copia de las audiencias de conciliación desarrolladas por los fiscales encargados en procesos ya archivados de los años 2015,2016 y 2017.
- ❖ bajo qué criterios se asignan las denuncias a los fiscales, es decir, en el caso del delito de inasistencia alimentaria, se debe mirar cuales de los servidores,

11

fechas de las capacitaciones, así como también la asistencia a tales eventos es decir, mencionar que fiscales seccionales, han acudido a las distintas convocatorias desarrolladas por ustedes en cumplimiento de las políticas de erradicación de la violencia contra la mujer.

- ❖ Como se maneja el tema de la inasistencia alimentaria y las conciliaciones que en esta clase de denuncias se desarrollan, es decir bajo que parámetros entran a desarrollar tales conciliaciones y quienes son los encargados de presidir las mismas, deberá indicarse el cargo y el nivel de estudio de los conciliadores, así como la capacitación que han recibido frente al enfoque de género.

Cabe mencionar que la colaboración para la obtención de dicha información es de suma importancia para el desarrollo de la investigación aquí adelantada.

Recibo notificaciones en el correo electrónico vivicardozoleon@gmail.com

Cordialmente,

LUCIA ANDRADE MAJARRES
Escuela de Derecho y Ciencia Política
Universidad Industrial de Santander

Anexos Q. Acta individual de reparto Juzgado Octavo

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 12/dic./2017 Página 1

CORPORACION **GRUPO ACCIÓN TUTELA PRIMERA INSTANCIA**
Jueces Constitucionales del Circuito **CD. DESP** **SECUENCIA** **FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]**
REPARTIDO AL DESPACHO **037** **26098** **12/12/2017 1:14:54PM**

JUZGADO OCTAVO CTO ADTVO.

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
1098670647	LUCIA	ANDRADE MANJARRES	01 ****

REPARTO_S3 CUADERNOS 1

svoldero FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES
2 TRASLADOS, 1 ARCHIVO, PRUEBAS DOCUMENTALES.

MATRIZ DE LAS CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DDHH	LO HALLADO EN EL DISCURSO Y EN LA CAPACITACION DE LOS JUECES DE COLOMBIA
<p>1. CAPITULO I – LEYES-</p> <p style="text-align: center;">Obstáculos en normatividad civil y penal</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lenguaje y contenido de legislación con deficiencias, vacíos, falta de armonización; presencia de conceptos discriminatorios que actúan en detrimento y desventaja de las mujeres. 2. Existencia de legislación anacrónica y disposiciones discriminatorias basadas en concepciones estereotipadas del papel social que desempeñan las mujeres; valores como honra, pudor y castidad de la víctima. 3. En algunos países todavía existen disposiciones jurídicas que eximen al agresor de actos de violación si contrae matrimonio con la víctima. 4. Las leyes en general todavía se concentran primordialmente en violencia doméstica e intrafamiliar; no abarcan diversas manifestaciones de violencia que se cometen contra las mujeres 	<p>En Colombia, se han expedido otras normas con la intención de contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, en leyes como la de protección a la mujer cabeza de familia, se denota, la mirada discriminadora hacia la mujer, por parte de quienes legislan en su favor, pues se considera que ésta, es cabeza de familia únicamente en ausencia del hombre, además para que tal condición sea válida, se requiere que una autoridad así lo declare, y a partir de ese momento es sujeto de protección especial.</p> <p>La ley 294 de 1996, que pretendía la protección de la familia contra la violencia intrafamiliar, en ella se ve a la mujer, en el rol de madre, y en esa vía, es que se propende por su protección, se muestra el derecho que tienen los niños a una familia y bajo ese supuesto, desarrollaron los comisarios y jueces de familia su trabajo.</p> <p>Es decir, se enfocaron en la familia y dejaron a un lado la mujer, pues pese a que existiera un agresor, se llegó a considerar que éste podría cambiar y debía dársele</p>

	de la conciliación, la cual permitió el crecimiento de la violencia so pretexto de preservación de la unión familiar
<p>2.CAPITULO II- ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA</p> <p>1. Falta de investigación, sanción y reparación efectiva.</p> <p>2. Medidas cautelares no funcionan.</p> <p>3. Problemas estructurales que afectan procesamiento de casos de violencia contra las mujeres y de otras violaciones DH: Ausencia de instancias de la administración de la justicia en zonas rurales, pobres y marginadas. Falta de abogados de oficio para las víctimas de violencia que no cuentan con recursos económicos. Debilidad de los ministerios públicos así como de las instancias policiales involucradas en la investigación de delitos. Falta de unidades especiales de fiscales y de policía con los conocimientos técnicos especiales requeridos para abordar temas de violencia.</p> <p>4. Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios,</p>	<p>Concluyendo, se tiene, que a partir del análisis estadístico efectuado, al tema de violencia económica en los juzgados de familia y penales municipales de Bucaramanga, se reafirma la hipótesis planteada en este trabajo y que consiste en la inexistencia de acceso efectivo a la justicia para la mujer víctima de violencia económica, pues si bien el estado colombiano, ha ratificado entre otros, la convención de Belem do Para, mediante la ley 248 de 1995¹, y se comprometió a "prevenir, eliminar y sancionar cualquier forma de violencia contra la mujer", y ha venido trabajando en mejorar su legislación interna, estos esfuerzos resultan insuficientes, si se tienen en cuenta, que la CIDH, cree que las leyes actuales son genéricas, que no abarcan todos los tipos de violencia que existen contra la mujer, esto hace que violencias como la económica, pese a que se encuentra definida en la ley 1257 de 2008, poco o nada se haya reglamentado sobre ella y tal como lo evidencia análisis aquí contenido, la violencia económica se encuentra</p>

¹ Ley 248 de 1995. <http://www.alcaldiaibogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=37821>. consultado 27 de febrero de 2018.

presente en la ciudad de Bucaramanga y su invisibilización la constituye en una importante barrera, que conlleva a la denegación de justicia que deben soportar las víctimas de ésta, en cada una de las ramas del derecho que se encarga de su eliminación. En estos términos, se considera importante señalar que las mujeres terminan siendo revictimizadas por el estado colombiano, y por tanto éste viola sus derechos humanos, sin consideración alguna.

CAPITULOS III Y IV	<p>1. Estado continúe implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) derechos humanos y género; ii) perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y iii) superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres. <p>2. Las mujeres sólo tendrán igualdad de acceso a la justicia, y la violencia contra la mujer sólo será eliminada, cuando se construya una mentalidad que las conciba como iguales y no como inferiores, pues ésta es la causa estructural de la violencia contra las mujeres</p>	<p>CONCLUSIÓN CAPITULO III</p> <p>En suma, la superioridad del androcentrismo, que día por día, se acentúa, en el administrador de justicia, le concede al hombre un nivel de superioridad, que le permite perpetuar la condición de vulnerabilidad que sigue a la mujer como una sombra casi ineludible; pese a las continuas luchas que se llevan para erradicar cualquier forma de violencia en su</p>
--------------------	---	--

3. Cultura patriarcal, estereotipos

contra, sin embargo la cultura machista de la región, acompañada con quienes administran justicia, parecieran crear el escenario perfecto para acentuar este estado de cosas, que convierten al estado colombiano en victimizador secundario, al naturalizar la violencia en contra de la mujer y no ser capaz a través de la rama judicial en este caso, de garantizar los derechos humanos de ellas y por el contrario, revictimizarlas, cada vez que acuden en busca de justicia, todo ello contraviene los tratados internacionales, que han sido ratificados e incluidos en el bloque de constitucionalidad por Colombia.

Se piensa que la expectativa que las cosas mejoren a corto plazo es muy baja y que las convicciones de los y las juezas, sea distinto es poco probable, si no se dan los cambios de paradigmas sociales, con que

✓

ellas y ellos se han formado y menos si no se trabaja por cambiar este pensar, y ello solo se logrará si se desaprende lo aprendido y se mira tanto a los hombres como a las mujeres sin discriminación y con la convicción que los y las tienen derecho al goce de sus derechos humanos, comprendiendo que sus necesidades distintas.

Denegación de justicia.

Se piensa que la expectativa que las cosas mejoren a corto plazo es muy baja y que las convicciones de los y las juezas, sea distinto es poco probable, si no se dan los cambios de paradigmas sociales, con que ellas y ellos se han formado y menos si no se trabaja por cambiar este pensar, y ello solo se logrará si se desaprende lo aprendido y se mira tanto a los hombres como a las mujeres sin discriminación y con

la convicción que los y las tienen derecho al goce de sus derechos humanos, comprendiendo que sus necesidades distintas

Se puede afirmar que en el delito de inasistencia alimentaria, por lo menos en el área penal, a parte de la violencia económica denunciada, se encuentran invisibilizadas otras clases de violencias, como las que aquí se aprecian sin hacer mucho esfuerzo, además los casos penales, cuentan con un ingrediente adicional, y es el hecho de presentar dependencia económica.

CAPITULO IV.

Ahora bien, para el caso específico de Bucaramanga, es muy desalentador el panorama, pues en los tres años anteriores, solo se programó una capacitación frente al

C

tema de enfoque de género y a ella no asistió mayor número de personas, pues tal como se explicó párrafos arriba, la experiencia de la observación deja serios cuestionamientos, sobre el interés de capacitarse en temas tan importantes como lo es tratar a las mujeres como pares y erradicar la violencia en su contra.

Lo hallado en este capítulo, resulta acorde, con los resultados obtenidos en los capítulos dos y tres, en los cuales se evidenció, el desinterés y el trato desigual, que reciben las mujeres, que denuncian, en este caso por violencia económica a sus agresores, y el discurso neutral utilizado por los jueces frente a esta clase de violencia.

Concluyendo, resulta evidente que aunque las capacitaciones presenciales, sean

7

escasas para los judiciales a nivel nacional y en este caso en particular para la ciudad de Bucaramanga, es indudable que, quienes administran justicia, no están interesados en aprender a mirar a las mujeres de otra forma. Y aunque en la región se brindan programas de Educación formal en este tema, quizás tampoco usen sus recursos para asistir a ellos. Todo lo anterior resulta reprochable a los judiciales, quienes tienen a su cargo una loable labor y es la de restituir los derechos a las mujeres y no lo hacen, simplemente porque consideran que todo lo saben y no tienen necesidad de cambiar su pensamiento o desaprender el sistema patriarcal y terminan siendo ellos los verdugos de las víctimas de violencia por cuestión de género y con ello violando sus derechos humanos y fortaleciendo día por día la estructura de poder patriarcal, sin que nadie

8

haga nada para que las cosas cambien.

De modo, que la formación en enfoque de género, para quienes actualmente se encuentran en la carrera judicial, y para quienes aspiren a estar en ella, debiera ser obligatoria, dada la gravedad de la situación, y la indiferencia que se ha encontrado y que se sigue encontrando entre quienes imparten justicia, por mirar las cosas desde otra perspectiva, porque se siguen aplicando los principios del machismo y más aún en Bucaramanga, que es una de las ciudades en las que se ha hallado predominio de esta forma de cultura.

7

Anexos S. Cuadro de análisis de discurso jueces de familia y Jueces penales municipales de Bucaramanga

CUADRO DE ANALISIS DE DISCURSO JUECES DE FAMILIA Y JUECES PENALES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.

1. JUZGADOS DE FAMILIA:

JUZGADO UNO.

Proceso	ANDROCENTRISMO	SOBREGENERALIZACIÓN/SOBRE ESPECIFICIDAD.	INSENSIBILIDAD AL GÉNERO	MUJER QUE SE MUESTRA
Caso A.	Lenguaje usado sin enfoque de genero, trato meramente ejecutivo	La necesidad del hombre de pagar se entiende que también es una necesidad de la madre no se miran otras necesidades. Padre pensionado del ejército.	Neutralidad frente a la audiencia de conciliación.	Se muestra la mujer como madre.
Caso B.	En este proceso, se debate, el no pago de los incrementos de la cuota alimentaria, y que las consignaciones se realizan en casas de giros y por tanto a la demandante le cobran las comisiones por consignaciones. Se tiene además que es una enferma terminal, aquí la violencia económica es directamente contra la mujer. La demandante, debido a su estado de salud no compareció a la audiencia y el demandado tan poco comparece y confirió poder para conciliar, entendiéndose total desinterés en la audiencia.	La necesidad del hombre de pagar se entiende que también es una necesidad de la madre no se miran otras necesidades. ex esposo, empleado de Ecopetrol, la señora es una enferma terminal.	Neutralidad frente a la audiencia de conciliación.	Se muestra la mujer dependiente económicamente.

JUZGADO DOS.

Proceso	ANDROCENTRISMO	SOBREGENERALIZACIÓN/SOBRE ESPECIFICIDAD.	INSENSIBILIDAD AL GÉNERO	MUJER QUE SE MUESTRA
Caso A.	<p>En este proceso, el juez, solo pregunta el nombre y la identificación de las partes, así como el número telefónico, el no considera importante, saber la profesión y ocupación de ellos.</p> <p>De otra parte, se pudo conocer que la demandante, en este proceso, debió primero acudir a la denuncia por inasistencia alimentaria.</p> <p>Además de lo anterior se visualiza, el afán del juez por conciliar el proceso, en la medida que el demandado adeuda a la accionante más de \$ 3000.000 y el juez, sin considerar la situación en la que se pueda encontrar la madre y su hijo, decide que lo mejor es que el papá cancele esta deuda en módicas cuotas de \$30.000 mensuales y con cuotas extras de 130.000 en junio y diciembre, junto con la cuota mensual por alimentos que para la época era de \$ 90.000(minuto 7 de la grabación). Pese a que se contaba con un embargo, se ordena levantar las medidas (Minuto 13:10) y finalmente hace hincapié en la importancia que reviste la familia. No existe enfoque de género.</p>	<p>La necesidad del hombre de pagar se entiende que también es una necesidad de la madre no se miran otras necesidades. Padre empleado.</p>	<p>Neutralidad frente a la audiencia de conciliación.</p>	<p>Mujer madre.</p>
Caso B.	<p>En este proceso, el juez, solo pregunta</p>	<p>La necesidad del hombre de pagar</p>	<p>Neutralidad</p>	<p>Mujer madre.</p>

2

	<p>el nombre y la identificación de las partes, así como el número telefónico, el no considera importante, saber la profesión y ocupación de ellos.</p> <p>Además, se observa, que el juez lleva a conciliar a las partes, proponiendo que la actora descuenta parte de lo adeudado por el demandado y éste a su vez ofrezca un poco más para cubrir la obligación, a lo cual se accede, para ello usa una frase particular como "solución salomónica" (M: 7.08) para dirimir diferencias, igualmente finalizando la audiencia, pide disculpas por los términos usados e invita a la unión familiar pese a las diferencias y manifiesta que sensibilizó a los padres, sobre el rol que tienen con los hijos. (Minuto 4). e invito a la unión familiar (Minuto 15).</p>	<p>se entiende que también es una necesidad de la madre no se miran otras necesidades. padre empleado.</p>	<p>frente a la audiencia de conciliación.</p>	
Caso C.	<p>En este proceso, se ve afectación directa, de los derechos de la mujer, por cuanto se trata de una demandada, por desafiliación a la seguridad social de Ecopetrol. La actora fue desvinculada de la seguridad social por su ex cónyuge desde mediados del 2014, la desafilió del sistema de salud, y solo hasta el 14 de agosto de 2015, se ordenó volver a afiliarla, pero a una Eps, porque según el fallo no podía obligársele al demandado a tenerla</p>	<p>La necesidad del hombre de pagar se entiende que también es una necesidad de la madre no se miran otras necesidades. Padre es pensionado de Ecopetrol y la señora es secretaria.</p>	<p>Neutralidad frente a la audiencia de conciliación.</p>	<p>Se muestra la mujer dependiente económicamente.</p>

	como beneficiaria en Ecopetrol, sin embargo se encuentra que no existe en el estudio que hace el fallador, fundamento alguno sobre la protección de la mujer, por el contrario se configura violencia directa sobre ella. (ver sentencia folios 75 al 80 del expediente)			
Caso D.	En este proceso, se observa, que las partes corresponden a un estrato alto, que en la conciliación que se efectúa no se hace enfoque de género.	La necesidad del hombre de pagar se entiende que también es una necesidad de la madre no se miran otras necesidades, padre empleado de empleado.	Neutralidad frente a la audiencia de conciliación.	Mujer madre.
Caso E.	En este proceso, se observa que el juez, invita a arreglar sus diferencias en favor del menor, sin embargo también se ve, como la forma de pagar lo adeudado, es irrisoria, es decir el demandado, se obliga a pagar la cuota mensual, mas abono a la deuda en \$50.000 (se adeudan las cuotas de tres años (2011-2015), acuerdo avalado por el juez, se observa entonces, que la relación aquí tratada es meramente económica y sin enfoque de género.	La necesidad del hombre de pagar se entiende que también es una necesidad de la madre no se miran otras necesidades, padre empleado.	Neutralidad frente a la audiencia de conciliación.	Mujer madre.

2

JUZGADO TRES

Proceso	ANDROCENTRISMO	SOBREGENERALIZACIÓN/SOBRE ESPECIFICIDAD.	INSENSIBILIDAD AL GÉNERO	MUJER QUE SE MUESTRA
Caso A.	Esta es una demanda, sin oposición, donde no existe vestigio alguno de enfoque de género. Se reseña en la decisión de seguir con el trámite, que este es un proceso que cobra cuotas alimentarias y ya.... Se resalta en la demanda, que la apoderada demandante, recalca al juez cuál es su tarea.	La necesidad del hombre de pagar se entiende que también es una necesidad de la madre no se miran otras necesidades. Padre empleado.	Neutralidad frente a la audiencia de conciliación.	Mujer madre.
Caso B.	En este proceso, se observa que el demandado pago la obligación, sin embargo la demandante, se oponía a la terminación del proceso, por considerar que él volvería a incumplir sus obligaciones y por tanto debían garantizarse alimentos futuros, sin embargo el despacho termino la obligación, diciendo que no se puede prejuzgar al demandado.	La necesidad del hombre de pagar se entiende que también es una necesidad de la madre no se miran otras necesidades. padre empleado.	Neutralidad frente a la audiencia de conciliación.	Mujer madre.
Caso C.	Esta es una demanda, sin oposición, donde no existe	La necesidad de la madre de pagar se entiende que también es una necesidad de la	Neutralidad frente a la audiencia de	Mujer madre y abuela,

	vestigio alguno de enfoque de género, se resalta que la demandante es la abuela materna y la demandada es su hija, pertenece a un estrato bajo, y la representa es el ICBF.	abuela no se miran otras necesidades. Carga emocional adicional, entregada a la familia extensa. Los padres de los menores no se hicieron responsables de su cuidado.	conciliación.	obligadas para con su familia.
Caso D.	En esta audiencia se observa, que el juez y las partes se reúnen extra micrófonos, intentando llegar a un acuerdo sobre el pago de la obligación de la deuda, por lo que no es posible percibir el lenguaje que se ha utilizado. Durante la conversación, no hay enfoque d genero	La necesidad del hombre de pagar se entiende que también es una necesidad de la madre no se miran otras necesidades. padre es militar, y madre auxiliar de archivo.	Neutralidad frente a la audiencia de conciliación.	Mujer madre.

JUZGADO CUATRO.

Proceso	ANDROCENTRISMO	SOBREGENERALIZACIÓN/SOBRE ESPECIFICIDAD.	INSENSIBILIDAD AL GÉNERO	MUJER QUE SE MUESTRA
Caso A.	En este proceso, se observa, que se hace alusión a los derechos del menor, según lo que se evidencia en el acta.	La necesidad del hombre de pagar se entiende que también es una necesidad de la madre no se miran otras necesidades. Padre médico y mamá enfermera.	Neutralidad frente a la audiencia de conciliación.	Mujer madre.

	Sin embargo es claro, que pese a que se concilia, queda pendiente un pago de 5000000 a la demandante, y pese a que se solicita no levantar medidas, se hace caso omiso a tal petición.			
Caso B.	La juez, afirma que el asunto q se ventila es netamente económico (minuto 7:40), y que no se necesitan abogados, sino matemáticos para hacer cuentas (minuto 9), solo se ciñe a esto, sin embargo en la audiencia, se menciona la dificultad q tiene el padre para las visitas con su hijo, por lo cual ordena oficiar al ICBF, para que con un equipo multidisciplinario, ayude a mejorar esa relación paterno filial (Minuto 29).	La necesidad del hombre de pagar se entiende que también es una necesidad de la madre no se miran otras necesidades. Padre, soldado, madre auxiliar contable.	Neutralidad frente a la audiencia de conciliación.	Mujer madre.
Caso C.	"Se habla de evitar "desgaste judicial y relaciones tormentosas entre todos los miembros de la familia", se menciona la importancia	La necesidad del hombre de pagar se entiende que también es una necesidad de la madre no se miran otras necesidades. Padre es empleado.	Neutralidad frente a la audiencia de conciliación.	Mujer madre.

7

	de la relación entre padre e hijo, el fallo carece de lenguaje con enfoque de género, se centra el objeto meramente en lo económico, dejando de lado cualquier otro enfoque			
--	---	--	--	--

JUZGADO CINCO.

Proceso	ANDROCENTRISMO	SOBREGENERALIZACIÓN/SOBRE ESPECIFICIDAD.	INSENSIBILIDAD AL GÉNERO	MUJER QUE SE MUESTRA
Caso A	Lenguaje usado sin enfoque de Género, trato meramente ejecutivo.	La necesidad del hombre de pagar se entiende que también es una necesidad de la madre no se miran otras necesidades. Padre Policía.	Neutralidad frente a la audiencia de conciliación.	Mujer madre.
Caso B	Lenguaje usado sin enfoque de Género, trato meramente ejecutivo	La necesidad del hombre de pagar se entiende que también es una necesidad de la madre no se miran otras necesidades. padre concejal.	Neutralidad frente a la audiencia de conciliación.	Mujer madre.

JUZGADO SEIS

Proceso	ANDROCENTRISMO	SOBREGENERALIZACIÓN/SOBRE ESPECIFICIDAD.	INSENSIBILIDAD AL GÉNERO	MUJER QUE SE MUESTRA
Caso A.	Acéfalo de cualquier tipo de	La necesidad del hombre de pagar se	Neutralidad frente a la	Mujer madre.

	enfoque de género.	entiende que también es una necesidad de la madre no se miran otras necesidades. Empleado oficial.	audiencia de conciliación.	
Caso B.	En este proceso, la violencia económica se percibe directamente hacia la mujer, por parte de sus hijos, quienes además de internarla en un hogar geriátrico, la abandonan y se debe acudir a un juzgado de familia, para reclamar alimentos, sin embargo en el proceso la juez, guarda total silencio sobre el enfoque de género	La necesidad de los hijos de pagar, se entiende que también es una necesidad de la madre, para que se suplan sus necesidades.	Neutralidad frente a la audiencia de conciliación.	Mujer madre.
Caso C.	En este proceso, se observa, que la demandante, debió rebajar al demandado, parte de la obligación a fin que éste cancelara la obligación. También se observa que el demandado, tiene a cargo a uno de sus hijos	La necesidad del hombre de pagar se entiende que también es una necesidad de la madre no se miran otras necesidades. Padre empleado acueducto, mamá odontóloga.	Neutralidad frente a la audiencia de conciliación.	Mujer madre.
Caso D.	En esta diligencia, la demandante, se descompone y llora, al decirle al demandado, que no es el dinero, sino es el cumplimiento de las obligaciones que tiene el demandado como padre de	La necesidad del hombre de pagar se entiende que también es una necesidad de la madre, la juez mira otras necesidades. Padre independiente y madre desempleada.	En este caso, se dan vestigios de enfoque de género, la juez insta al demandado, padre de familia para que cumpla con su deber ser.	Mujer madre.

7

	<p>familia, que las incumple y adicional a ello, ella se encuentra desempleada y debe llamarlo todos los meses hasta 3 veces, para que cumpla con el pago de la cuota, además dice la demandante, que así él no pague ella debe asumir la manutención de sus hijos (Minuto 21:54).</p> <p>Se observa, que la Juez, ilustra al demandado, que los gastos que tienen los niños son superiores al dinero que él aporta, igualmente, insta al demandado, para que asuma él toda la carga de los hijos, mientras ella se encuentra sin trabajo (Minuto 25).</p> <p>Igualmente la juez, insta a las partes para que manejen la relación de los niños con la trabajadora social del juzgado</p>			
--	--	--	--	--

10

2. JUZGADOS PENALES:

JUZGADO UNO.

Proceso	ANDROCENTRISMO	SOBREGENERALIZACIÓN/SOBRE ESPECIFICIDAD.	INSENSIBILIDAD AL GÉNERO	MUJER QUE SE MUESTRA
Caso A.	Sentencia, en la cual, se observa en las consideraciones, que la juez, hace alusión, que el castigo que se le impone al demandado, no es por afectar el patrimonio, sino porque se afecta la familia y la pone en peligro por la sustracción de sus obligaciones para con su hijo. El demandado no compareció al proceso	La necesidad del hombre de pagar se entiende que también es una necesidad de la madre no se miran otras necesidades. Padre instalador de lujos.	Neutralidad en la sentencia	Mujer madre.
Caso B.	Sentencia, en la cual, se observa en las consideraciones, que la juez, hace alusión, que el castigo que se le impone al demandado, no es por afectar el patrimonio, sino porque se afecta la familia y la pone en peligro por la sustracción de sus obligaciones para con su hijo. EL ddo no	La necesidad del hombre de pagar se entiende que también es una necesidad de la madre no se miran otras necesidades. padre mensajero, madre vendedora.	Neutralidad en la sentencia.	Mujer madre.

//

	compareció al proceso, (SENTENCIA D-4123 NOVIEMBRE 13 DE 2002 MP. MARCO GERARDO MONROY CABRA)			
Caso C.	En este caso, se observa que el padre abandono a su hijo desde el momento de su nacimiento, donde no le importó que la mamá de su hijo estuviera en dieta y nunca más volvió a aparecer, y es la mamá del menor quien siempre ha tenido que asumir la manutención del pequeño, con todo lo que ello implica, se evidencia que es de escasos recursos, por tanto las condiciones de vida son más difíciles.	La necesidad del hombre de pagar se entiende que también es una necesidad de la madre no se miran otras necesidades. padre, mecánico industrial, madre empleada de cafetería.	Neutralidad en la sentencia.	Mujer madre.
Caso D.	En este caso, se observa, que la demandante, tiene 8 hijos, dos con el aquí sentenciado, que una de sus hijas la mayor, es quien le ayuda con los gastos de los otros niños, que los dos menores, fueron reconocidos por	La necesidad del hombre de pagar se entiende que también es una necesidad de la madre no se miran otras necesidades. Padre chatarrero, madre desempleada.	Neutralidad en la sentencia.	Mujer madre.

12

	<p>medio de sentencia judicial (filiación), que la demandante ha sido víctima de violencia intrafamiliar y esta razón el demandado estuvo en prisión por tres años, además de todo lo anterior se tiene que una de las niñas se encuentra en un internado por falta de recursos, la otra en la casa del peregrino recibe educación y la dte se encuentra desempleada, el señor trabaja en chatarrería y tiene 6 hijos.</p>			
Caso E.	<p>En este caso, la demandante procreo 4 hijos con el demandado, de los cuales demanda por dos menores y el padre las abandono desde el año 2008, sin preocuparse por los gastos de ellas, la demandante, afirma q gracias al apoyo económico de su familia ha podido sufragar los gastos de sus 4 hijos, además se tiene que las víctimas son dos mujeres</p>	<p>La necesidad del hombre de pagar se entiende que también es una necesidad de la madre no se miran otras necesidades. Padre empleada dispensario, madre vigilante.</p>	<p>Neutralidad en la sentencia.</p>	<p>Mujer madre.</p>

	menores y su mamá.			
--	--------------------	--	--	--

JUZGADO DOS

Proceso	ANDROCENTRISMO	SOBREGENERALIZACIÓN/SOBRE ESPECIFICIDAD.	INSENSIBILIDAD AL GÉNERO	LA MUJER QUE SE VE
Caso A.	Leguaje usado en la sentencia, corresponde netamente al tipo penal, se hace una pequeña introducción, sobre los riesgos en que pone el padre a la menor al sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones de alimentante, pero no se hace enfoque de género en la sentencia, se menciona que quien debe asumir toda la carga es la madre de los menores, pero no se va mas allá, no se menciona nada de violencia contra la mujer. Familia de condiciones económicas precarias	La necesidad del hombre de pagar se entiende que también es una necesidad de la madre no se miran otras necesidades. Padre arenero.	Neutralidad en la sentencia.	Mujer madre.
Caso B.	En este caso en particular, se trata de un hijo con parálisis cerebral, que su	La necesidad del hombre de pagar se entiende que también es una necesidad de la madre no se miran	Neutralidad en la sentencia.	Mujer madre.

W

	padre se ha negado a darle alimentos, desde siempre, bajo el argumento de no tener trabajo.	otras necesidades. padre agricultor.		
Caso C.	Este proceso, se observa que la menor alimentante, padece un trastorno psicológico, que no es tomado en cuenta por el padre, afirma la mamá que el padre no tiene el más mínimo detalle con su hija, que no cumple con sus obligaciones a pesar de contar con recursos para ello	La necesidad del hombre de pagar se entiende que también es una necesidad de la madre no se miran otras necesidades. Padre trabaja en construcción.	Neutralidad en la sentencia.	Mujer madre.
Caso D.	En esta sentencia, se observan varias cosas. 1. Que la demandante, afirma que el demandado no ha querido responsabilizarse de sus obligaciones para con sus hijos, 2. Que para darle plata para el sustento de sus hijos, la conminaba a tener relaciones sexuales con él, además que le daba lo que él quería.	La necesidad del hombre de pagar se entiende que también es una necesidad de la madre no se miran otras necesidades. Padre comerciante.	Neutralidad en la sentencia, pues no se mira que existen otros delitos a parte del de la inasistencia alimentaria.	Mujer madre.
Caso E.	En esta sentencia, se observa, como el	La necesidad del hombre de pagar se entiende que también es una	Neutralidad en la sentencia.	Mujer madre.

15

	<p>demandado, no ha querido responder nunca por sus obligaciones que su hija para la fecha es mayor de edad y manifiesta haberlo visto en toda su vida dos veces, igualmente se reafirma que quien se ha encargado de la manutención y cuidado de la hija ha sido su mamá, quien ha procurado por suplir todas las necesidades de la alimentante. También se observa total desinterés del padre por todo lo concerniente al bienestar de su hija, tiene otros cinco hijos y con ninguno es responsable. La violencia económica es sufrida por dos mujeres. Madre e hija</p>	<p>necesidad de la madre no se miran otras necesidades. padre comerciante, empleada de universidad.</p>		<p>Mujer hija.</p>
<p>Caso F.</p>	<p>En este proceso, se puede ver, que las partes eran casados, que fruto de esa unión nació su menor hijo, por quien su mamá reclama alimentos, quedo demostrado en el juicio que cuando convivian, llegaba ebrio a la casa y los aportes no eran suficientes, sin embargo, después de la</p>	<p>La necesidad del hombre de pagar se entiende que también es una necesidad de la madre no se miran otras necesidades. Padre guarda de seguridad.</p>	<p>Neutralidad en la sentencia.</p>	<p>Mujer madre.</p>

16

	separación, no cumplió con su obligación de alimentante, que siempre ha tenido trabajo, pero no le da importancia a su obligación paterna.			
--	--	--	--	--

17